TOMO LXXVII Montevideo, Viernes 10 de Octubre de 1924 Núm. 5540

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 400.000.00 y entregárselos a la Corte Electoral.

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) y entregárselos a la Corte Electoral para atender los servicios que de ella dependen.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 6 de Octubre de 1924. — CARLOS MARIA SORIN, 1.er Vicepresidente. — Teobaldo A. Blengini, 2.o Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — (Carpeta número 278|1924). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Designa a las personas que desempeñarán catorce cargos vacantes de fiscales de 3.a clase de la División Resguardo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — (Carpeta número 24|924).—Hallándose vacantes catorce cargos de Fiscales de 3.a clase en la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas por jubilación de los señores Ramón Pascual, Domingo Otero, Félix Gutiérrez, Alfredo Aunzo, Pablo Alvarez, José B. López, Luciano González y Carlos A. Vázquez, por fallecimiento de los señores Juan Constela, Pablo Maggino, Julio Aguiar, Manuel Badía y Bernardo Irigaray, y por ascenso del señor Julio Belgrano;

Habiéndose llenado las formalidades prescriptas por el decreto de 18 de Febrero último, sobre la forma de proveer las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar los referidos cargos, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, a los señores José Rodríguez Casal, Jerónimo T. Zolezzi, Serafín Yannicelli, Benito Grandi, Alejandro Nicola, Ramón S. Aldecoa y Joaquín Goldaracena, guardas de 3.a clase del personal extraordinario; al guarda de 2.a clase de Receptorías don Eleodoro Rodríguez y a los guardas de 4.a clase de la División Resguardo señores José Calvo, José Real, José Scosería, Bartolomé Godín, Enrique Percivalle y Ramón Facal.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Hace designaciones para desempeñar tres cargos de Oficiales de 1.a clase de la División Resguardo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1924.—Vacante tres cargos de Oficiales de 1.a clae de la División Resguardo por haber ascendido los señores Julio Arcos, José A. Vergara y Alfredo Enciso, que los desempeñaban, y habiéndose llenado las formalidades dispuestas por el decreto de 18 de Febrero último sobre la forma de proveer las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar los referidos cargos a los Oficiales de 2.a clase de la Dirección General señores Emilio Aguiar, Enrique Sánchez Espiro y al Oficial de 2.a clase de la División Contralor señor Sebastián N. Rosello, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba los estatutos de la Empresa Constructora Dyckeroff y Widman y le concepe personería jurídica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — (Carpeta número 1699|924).—Vista la gestión iniciada por la Empresa Constructora Dyckeroff Widman, solicitando el reconocimiento de la reefrida Sociedad, a fin de que se le acuerde la personería jurídica;

Atento a que la Sociedad ha fijado un capital de $ 100.000.00 para la sucursal que establecerá en el país;

De acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la mencionada sociedad y se le acuerda la personería jurídica, debiendo quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país, a condición de que sea integrado el capital

referido dentro del plazo de sesenta días.

A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias.

Cométese a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas la verificación del capital, así como también el cumplimiento de las disposiciones sobre publicación de los estatutos en las condiciones establecidas en el decreto de fecha 24 de Julio de 1922.

Comuníquese, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente y archívese.—Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra guarda de 3.a clase al patrón de falúa don Cleofe B. Gómez, sustituyéndole con el señor Diego Leites.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Octubre 6 de 1924. — (Carpeta número 31|924).—Vacante un cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías por destitución de don Cecilio Fuentes, que lo desempeñaba.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, para ocupar dicho cargo, al patrón de falúa don Cleofe B. Gómez y en sustitución de éste al marinero don Diego Leites.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Sustituye el artículo 23 del Reglamento para las Divisiones de "Contabilidad" y "Tesorería" de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — (Carpeta número 920|923.—Habiéndose propuesto la modificación del artículo 23 del Reglamento para las Divisiones de "Contabilidad" y "Tesorería" de la Dirección General de Aduanas de fecha 2 de Junio del año 1915,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Sustituir el referido artículo 23, el que quedará redactado en la siguiente **forma:**

"Para formar el cargo correspondiente a la Tesorería de los importes pertenecientes a las liquidaciones formuladas en permisos de reembarco, removido, etc., se procederá así: estos permisos serán presentados por los interesados para su registro en la División de Contabilidad, donde se tomará nota del número de liquidación y del importe a pagar, sellándose luego el permiso con el sello de la oficina. Esta constancia probará a la División de Tesorería la intervención anterior de la de Contabilidad. Al cerrarse la liquidación diaria la citada División de Contabilidad hará extensiva a los diversos rubros la confrontación ordinaria con Tesorería." — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra marcador de Aduana al señor Raúl Aguirre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Octubre 6 de 1924. — (Carpeta número 24|924). — Hallándose vacante un cargo de marcador de Aduana por fallecimiento de don Enrique Clark, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Raúl Aguirre.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General.—Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General planteándole la cuestión de competencia a que se refiere el inciso 19 del artículo 18 de la Constitución, debido al conflicto de jurisdicción surgido entre las dos ramas del Poder Ejecutivo.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — (Carpeta número 1195|1913). — Honorable Asamblea General: Por las copias autenticadas que se acompañan, de las comunicaciones cambiadas entre la Presidencia de la República y el Concejo Nacional de Administración, se instruirá V. H. del conflicto de jurisdicción surgido entre ambas ramas del Poder Ejecutivo con motivo de la discrepancia acerca de la iniciativa de un proyecto de ley sobre modificaciones y ampliaciones a diversas disposiciones de los Códigos Penal y Civil, y especialmente en lo que se refiere a la represión del proxenetismo y al régimen de la prostitución.

El Consejo Nacional de Administración juzga que no debe declinar de las facultades y deberes que le han sido conferidos, y viene, en consecuencia, a plantear ante V. H. la cuestión de competencia a que se refiere el inciso 19 del artículo 18 de la Constitución, creyendo, no obstante, como la Presidencia de la República, que la incidencia producida no puede afectar en manera alguna la armonía ni el propósito de colaboración reinante entre ambos órganos del Poder Ejecutivo.

La competencia principal del Consejo Nacional de Administración en las materias de que se trata, es, como verá V. H., incontestable, y ha sido desde luego hecha resaltar en la Comisión Especial de la Cámara de Representantes y en la prensa, y por este Consejo, en el mensaje enviado con tal motivo a la Presidencia de la República.

Sin desconocer que la represión del proxenetismo tenga su aspecto policial y requiera, como lo dice la Presidencia en su mensaje a la Asamblea, de 13 de Agosto próximo pasado, la determinación de un régimen de policía más en consonancia con las conveniencias morales de la República, no es esa, sin embargo, la faz fundamental que aborda el proyecto de ley remitido a V. H. y que se caracteriza bajo el título: "Del proxenetismo y otros delitos contra las buenas costumbres".

Se trata de la revisión, en cuanto a su configuración y penalidad, del delito especial comprendido precisamente entre los clasificados por el Código Penal de "Delitos contra las buenas costumbres", que la ley de 20 de Octubre de 1916 incorporó a la sección cuarta del título 8.o, libro 2.o de dicho Código.

En esa ley, cuya iniciativa fué obra del Ministerio de Instrucción Pública, según mensaje y proyecto de 15 de Octubre de 1913, la parte propiamente policial es complementaria y accesoria. Lo principal de dicha ley está relacionado con la reforma de los artículos 297, 298 y 300 del Código Penal y de las disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911, incorporada en 1914 al Código Civil, y correspondía entonces, como corresponde ahora, al resorte del propio Ministerio, al que compete todo lo relativo a la administración de justicia y promoción de reformas de legislación, Códigos y leyes, decreto de 9 de Marzo de 1911, cometidos que no habiendo sido reservados de una manera expresa a la Presidencia de la República, en la materia de que se trata, son, por la reciente reforma constitucional, de la competencia del Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 97 del Código Fundamental.

La parte complementaria o accesoria, no codificada, de la ley de 20 de Octubre de 1916, relacionada con la función policial, está constituída por alguna de las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o de la misma. El artículo 7.o de esa ley estableció que: "Sin perjuicio del Reglamento de carácter general que de la presente ley hará el Poder Ejecutivo, dictará a la mayor brevedad un Reglamento especial para las llamadas pensiones de artistas".

Cumpliendo esa disposición de la ley, el Poder Ejecutivo dictó en 19 de Junio de 1917 el decreto reglamentario respectivo, y ese decreto fué autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública, y también por el del Interior, a los efectos de las medidas de carácter policial requeridas para el cumplimiento o que eran una consecuencia de la ley, y especialmente porque se utilizó la oportunidad de la reglamentación de las pensiones de artistas para establecer con respecto a las mismas diversas medidas de policía que no tenían mayor relación con el proxenetismo.

La intervención de la policía en la represión del proxenetismo no es ni puede ser por sí sola una circunstancia atributiva de jurisdicción sobre el fondo del asunto porque, con ese criterio, lo sería también de toda reforma penal, ya que es necesaria su cooperación y vigilancia, para la prevención del delito y la aprehensión de los delincuentes.

A corto plazo de la sanción de dicha ley y de su reglamentación se pudo reconocer que sus disposiciones no eran aún suficientes, que existían en el país un sinnúmero de extranjeros reconocidos o prontuariados como proxenetas, con anterioridad a su vigencia, que habían quedado sujetos a la vigilancia policial, pero respecto de los cuales era sumamente difícil producir la prueba legal del caso, por su vinculación especial con las presuntas víctimas. Esa situación fué denunciada en 1918 por la Policía de Investigaciones a la Jefatura de la Capital y por ésta al Ministerio del Interior.

Como consecuencia de ese estado de cosas, la Presidencia de la República dirigió al Consejo Nacional, con fecha 23 de Febrero de 1920, un mensaje acompañando un proyecto por el que se ampliaba el alcance de la ley de proxenetismo de 20 de Octubre de 1916, a los efectos de la expulsión de los proxenetas extranjeros y de las medidas a tomarse con ese objeto.

El proyecto, hecho suyo por el Consejo Nacional, fué remitido a la Asamblea General, autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, siendo luego aprobado por el Senado. Pasado previamente a la Comisión de Legislación de ese alto Cuerpo, le cupo al actual Ministro del Interior redactar el informe respectivo, y en él, después de fundar la conveniencia de la medida, decía en un párrafo final: "El proyecto del Poder Ejecutivo es así un complemento útil de la legislación penal y debe ser sancionado para que la cooperación del Uruguay en la acción internacional contra el proxenetismo se des-

taque por algo más positivo que por la simple adhesión a fórmulas de Congresos y más en armonía con las obligaciones contraídas por su Gobierno en tratados internacionales". (Diario de Sesiones del Senado, Tomo 120, páginas 498-499).

El señor Ministro del Interior, que ha suscripto los mensajes de la Presidencia de 13 de Agosto y 10 de Setiembre, no dudó, entonces, que el mismo asunto planteado en esa oportunidad en la forma absolutamente limitada de la expulsión del proxeneta extranjero y de la adopción de los procedimientos policiales y judiciales para hacerla efectiva, se refiriera a la legislación penal del país ni de la competencia del Consejo Nacional, que había hecho suya la iniciativa de la Presidente, que no se creyó con facultades bastantes como para prescindir de la cooperación y buenos oficios del Consejo.

Las modificaciones que se proponen al Código Civil se refieren a la pérdida de la patria potestad, y es evidente que en esa materia relacionada con la legislación común, sobre los derechos y deberes de la paternidad, tampoco tiene jurisdicción ni iniciativa propia la Presidencia de la República, como que también corresponde, de acuerdo con la división de cometidos, al Consejo Nacional, por conducto del Ministerio de Instrucción Pública, y el Consejo en esa misma materia ha ejercitado anteriormente su iniciativa, remitiendo a la Asamblea General, por mensaje de 7 de Abril de 1921, un proyecto sobre ampliación de las causales de la pérdida de la patria potestad, del propio artículo 285 del Código Civil, cuyo proyecto pende actualmente de la consideración del Honorable Senado, sin que se haya hecho observación alguna sobre el alcance de las facultades del Consejo Nacional, en el caso.

La Presidencia propone en su proyecto la modificación de la reglamentación profiláctica de la prostitución, con la abolición de los prostíbulos y la suspensión de sus radios y prohibiciones.

Ese problema tiene, como Vuestra Honorabilidad no lo ignora, un aspecto higiénico fundamental, que ha debido y debe ser estudiado por las autoridades especiales y que bajo esa faz es igualmente de la competencia e iniciativa del Consejo Nacional, a quien le incumbe todo lo relativo a la asistencia e higiene, siendo esa materia del resorte del Ministerio de Industrias, por el órgano del Consejo Nacional de Higiene, a cuya entidad corresponde por el inciso C del artículo 3.o de la ley de su creación, de 31 de Octubre de 1895: "Dictar y dirigir la reglamentación profiláctica de la prostitución, sin menoscabo de la reglamentación policial".

No es exacto, pues, como se afirma en la contestación presidencial, que la prostitución y su régimen viva aun bajo lo arbitrario policial, como se expresaba en el mensaje del Ministro Bauzá del 13 de Mayo de 1892, en un conflicto de atribuciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, que en ella se glosa. Desde luego, existe la ley posterior que da jurisdicción al Consejo Nacional de Higiene para la reglamentación profiláctica de la prostitución, con la aprobación del Poder Ejecutivo, y es esa misma ley la primera en reconocer de una manera expresa a la policía su intervención en la reglamentación o vigilancia de la prostitución.

Pero así como la intervención de la policía en la conservación del orden y tranquilidad pública, o sea, en el caso, en la prevención de la infracción y en la aprehensión de los delincuentes, es ajena a la competencia sobre la formación de la ley penal y la represión judicial de los delitos, su intervención en la vigilancia de la prostitución tampoco puede darle facultades que tienen relación directa con la reglamentación profiláctica de la misma. Y así es, en efecto.

Con posterioridad a la ley de 31 de Octubre de 1895 fué aprobado por el Poder Ejecutivo, en 10 de Octubre de 1903, el Reglamento de la Inspección Sanitaria de la Prostitución, que comprende la inscripción, inspección y aislamiento y disposiciones generales, y entre cuyas medidas está la de la tolerancia de la prostitución diseminada. Este sistema, con la intervención del propio Consejo de Higiene, fué ampliado con el de la tolerancia de la concentración, constituyendo ambas tolerancias el régimen mixto en vigencia, estado que sólo puede ser modificado con el acuerdo de las autoridades sanitarias o por la ley, y no en virtud de simple reglamentación policial, como se llega a sostener.

Las atribuciones puramente policiales están contenidas en el Reglamento de policía vigente, sobre vigilancia de la prostitución, de fecha 12 de Abril de 1905, Reglamento que, por decreto de 24 de Octubre de 1910, fué mandado extender en su aplicación a los Departamentos de campaña.

Si durante el vigor del anterior régimen constitucional no cabía confusión posible, dentro de la ley de 31 de Octubre de 1895, entre la reglamentación higiénica y la vigilancia policial de la prostitución, menos puede haberla al presente, separadas, como han sido, las atribuciones de la Presidencia y las del Consejo Nacional y autoridades a éste subordinadas.

Dejando así planteado, someramente, a nombre del Consejo Nacional de Administración, el conflicto de jurisdicción a que se refiere este mensaje, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración. — Por el Consejo: JULIO M.a SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que solicita se le autorice para disponer de Rentas Generales hasta de la suma de $ 3.000.00 para gastos de conciertos sinfónicos sobre la base de la Orquesta Nacional.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — (Carpeta número 789|1913). — Honorable Asamblea General: El proyecto de ley que el Consejo Nacional de Administración somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad está destinado a dar forma de realización a un propósito altamente plausible, como lo es el formulado por el señor Luis Sambucetti, para organizar conciertos sinfónicos con el concurso de la Orquesta Nacional.

En años anteriores una iniciativa como la actual pudo prosperar, y la Orquesta Nacional ejerció una acción fecunda, suministrando una serie de audiciones que contribuyó eficazmente al desarrollo del gusto público.

La propuesta del señor Sambucetti refiérese ahora a obtener una subvención de tres mil pesos destinados a sufragar los gastos de cuatro conciertos que daría la Orquesta Nacional en una sala de espectáculos y a precios cuya tarifa sería fijada por el Ministerio de Instrucción Pública.

El Consejo Nacional no ha dudado en apoyar esta iniciativa que, como la anterior, constituiría un factor más en la cultura social. Por otra parte, estas audiciones estarán destinadas al pueblo, con lo cual servirán así como un elemento de importancia de la educación artística.

Quiere agregar todavía que esta forma de contribuir al desarrollo cultural por medio de subvenciones a corporaciones o institutos de arte, es la misma seguida en muchos otros países donde se subvencionan los teatros, las academias de música o los conjuntos orquestrales. El fundamento de esta colaboración del Estado es el mismo que inspira este mensaje, y los resultados que se persiguen son los de alcanzar un progreso mayor en la cultura general.

El Consejo Nacional de Administración espera que Veustra Honorabilidad, dados los fines que informa esta iniciativa, le prestará su preferente atención.

Presento a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: JULIO M.a SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.00) para garantir los gastos que demande la realización de una serie de conciertos sinfónicos sobre la base de la Orquesta Nacional.

Art. 2.o Los precios que se fijen para estos espectáculos serán populares y el déficit que pueda producirse en los gastos será cubierto con los fondos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — PABLO BLANCO ACEVEDO.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el vigilante central de la Cárcel Preventiva y Correccional presentada por don Mariano Solsona Sívori y lo sustituye, haciendo promociones.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 9 de 1294. — (Carpeta número 2774|1924). — Vista la nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores proponiendo diversas promociones del personal de vigilancia de la Cárcel Preventiva y Correccional, con motivo de la renuncia que del cargo de vigilante central ha presentado don Mariano Solsona Sívori, El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de vigilante central de la Cárcel Preventiva y Correccional ha presentado don Mariano Solsona Sívori y nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, para desempeñar el referido cargo al vigilante 2.o don Gentil Ramos; en su reemplazo, al guardián don Enrique González; en sustitución de éste, al suplente don Pedro Oyhenart, el que será subrogado por el cochero don Pedro Santos.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara que los encargados de grupos que regenteen clases universitarias forman parte del Cuerpo de Profesores.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — (Carpeta número 197|1913).—Vistas las precedentes actuaciones con una gestión de la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para que se determine quiénes constituyen el Cuerpo de Profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a los efectos de la integración del Consejo Universita-

rio, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908;

Considerando: Que la citada disposición legal establece "que se constituirá el Consejo Universitario con los Decanos y un delegado de cada Consejo de Facultad". Y agrega: "formará también parte de ese Consejo el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y un delegado del respectivo Cuerpo de Profesores nombrado por éstos";

Considerando: Que el Poder Ejecutivo en Mayo 30 de 1915 y ante el caso en tonces planteado respecto a si los sustitutos estaban comprendidos dentro de la disposición legal, se pronunció declarando que los profesores que debían designar el delegado al Consejo Universitario eran los catedráticos titulares o interinos de la Sección de Enseñanza Secundaria;

Considerando: Que la cuestión promovida ahora hace referencia a si dentro de la interpretación dada anteriormente por el Poder Ejecutivo están comprendidos también los actuales encargados de grupos;

Considerando: Que éstos, por la naturaleza del cargo que desempeñan, por la responsabilidad y obligaciones que contraen en el ejercicio de las cátedras y la forma en que las dictan, son verdaderos catedráticos, como así ya lo estableció el Consejo Nacional en su resolución de Octubre 4 de 1923 al pronunciarse sobre el procedimiento a observarse, en esa oportunidad, para su nombramiento;

Considerando: Que respecto a este criterio, según el cual se reconocen a favor de los encargados de grupos las mismas funciones que tienen los catedráticos, se han manifestado favorablemente las autoridades universitarias y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, por lo que debe entenderse a los primeros comprendidos en el Cuerpo de Profesores de la Sección con derecho al voto de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 1908,

Por los fundamentos expuestos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que los encargados de grupos que regenteen clases universitarias formen parte del Cuerpo de Profesores y, por tanto, tienen los mismos derechos, al igual que los catedráticos titulares o interinos, a los efectos de la designación del delegado al Consejo Universitario, según el artículo 7.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Subinspector de Escuales de Montevideo al director de la escuela de práctica de 2.o grado número 5 don Joaquín Villarino.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — (Carpeta número 1459|1924). — Vista la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor del maestro de 2.o grado y director de la escuela de práctica de igual grado número 5 de la Capital, señor Joaquín Villarino, para desempeñar el cargo de Subinspector de Escuelas de Montevideo, vacante por jubilación del señor José Manuel Castro,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, Subinspector de Escuelas de Montevideo al actual director de la escuela de práctica de 2.o grado número 5 de la Capital don Joaquín Villarino, en reemplazo del señor José Manuel Castro, que se jubiló.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra vigilante del Instituto Nacional para Niños Sordomudos a la señora Juana Rovira de Balmelli.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — (Carpeta número 2837|1924). — Vistos: Y de acuerdo con la propuesta fomulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para llenar el cargo de vigilante del Instituto Nacional para Niños Sordomudos, vacante por renuncia de la señorita Elisa Churrut, que lo desempeñaba;

Llenado el requisito establecido por el artículo 35 del decreto de 29 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, vigilante del Instituto Nacional para Niños Sordomudos a la señora Juana Rovira de Balmelli.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO.**— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar vigilante de la Colonia Educacional de Varones a don Medardo Guixé.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — (Carpeta número 1663|1924). — Vista la nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores proponiendo a don Medardo Guixé para desempeñar en la Colonia Educacional de Varones el cargo de auxiliar vigilante, vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba;

Cumplido lo dispueso en el artículo 32 del decreto de 29 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, auxiliar vigilante de la Colonia Educacional de Varones, al propuesto don Medardo Guixé.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO.**— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se le autoriza para invertir de Rentas Generales hasta la suma de $ 20.000.00 en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — (Carpeta número 1380|1924). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración, en sesión de la fecha, resolvió someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del remitido con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, por el cual se autoriza a este Consejo para invertir de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias.

Como fundamento de este proyecto se acompaña copia autenticada de la exposición de motivos con que el suscripto Presidente lo presentó al Consejo Nacional, lo cual exime de entrar en mayores consideraciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. H. las protestas de mi mayor consideración. — **JULIO MARIA SOSA.** —**JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 7 de 1924.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir, de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **JOSE F. ARIAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ministerio de Industrias ha constituido una Comisión encargada de organizar el servicio de suministro de alimentos a los obreros del Cerro, forzosamente desocupados por la supresión o limitación de las faenas de los frigoríficos. El Instituto de Pesca proporciona pescado gratuitamente a esa Comisión, que adquiere, a la vez, el pan necesario para llenar perentoriamente necesidades apremiantes de 800 a 1.000 personas desamparadas. Los recursos solicitados a la Asamblea no bastarán para que esa Comisión, que acaba de instalar cocinas populares que funcionarán desde el día de mañana, pueda llenar los cometidos de urgencia que determinaron su constitución. Es dolorosísimo el espectáculo que ofrecen esos centenares de familias en condiciones de no obtener por sí mismas su propio sustento y que experimentan los rigores del hambre. He podido comprobar esa situación realmente angustiosa que reclama del Estado el cumplimiento de su alto deber social humanitario. Niños y mujeres desesperados ambulan por la población del Cerro implorando alimentos para vivir. Es urgente, pues, que se obtenga la autorización parlamentaria indispensable para remediar en lo posible situación tan deplorable que, según los informes que he podido recoger, durará, cuando menos, un mes. Tales son los motivos del proyecto de ley que someto a consideración del Consejo Nacional. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — **JULIO MARIA SOSA.**

Es copia fiel. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Notifica a la Compañía de Aguas Corrientes que debe ampliar el servicio de agua a la población, a medida que le sea requerida, hasta la cantidad de 7.300 servicios nuevos.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Vista la comunicación de la Compañía de Aguas Corrientes de fecha 12 de Enero de 1924 manifestando que ha llegado al límite máximo de capacidad de suministro de agua con las instalaciones que dispone actualmente;

Manifestando la Dirección de Saneamiento en el informe de fecha 26 de Agosto próximo pasado que de los estudios que ha realizado a ese respecto arri-

ba a la conclusión de que, en contra de lo aseverado por la Empresa, dichas instalaciones permiten atender holgadamente 7.300 servicios nuevos; y

Considerando: Que después de haber conferenciado al respecto con los ingenieros de la Empresa, como se le había encomendado, la Dirección de Saneamiento confirma ahora en todas sus partes el referido informe,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Notificar a la Compañía de Aguas Corrientes que debe ampliar el servicio de agua a la población a medida que le sea requerido hasta la expresada cantidad de 7.300 servicios nuevos, quedando la responsabilidad técnica de esa ampliación a cargo de la Dirección de Saneamiento.

Comuníquese. etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — S. A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

Relación de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional de Administración para la firma del día 6 de Octubre de 1924.

1—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Picón Olaondo del cargo de prosecretario de la Usina Eléctrica del Estado con una asignación anual de $ 1.601.46.

2—Otórgase la pensión solicitada por la señora Luisa Fernández de Suárez con una asignación anual de $ 93.60.

3—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Daniel Nogueira del cargo de guardia civil de la policía de la Capital con una asignación de $ 228.80.

4—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Agapito Pereyra del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de $ 166.40.

5—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Ramón Gómez del cargo de guardia civil de la policía de Colonia con una asignación anual de $ 121.81.

6—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Liborio Olivera del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de pesos 128.96.

7—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Manuel Rodríguez del cargo de guarda de 2.a clase de la Receptoría del Carmelo con una asignación anual de $ 448.04.

8—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Avelino Silva del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de pesos 301.66.

9—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Jeremías Acosta del cargo de oficial de la policía de Maldonado con una asignación anual de $ 306.72.

10—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Carlos Brachi del cargo de clasificador de la Administración General de Correos y Telégrafos con una asignación anual de $ 686.18.

11—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Arsenio Bochialini, del cargo de peón de la Dirección de Paseos del Concejo de Administración Departamental de Montevideo con una asignación anual de $ 457.44.

12—Otórgase la pensión solicitada por la señora Sara Richetti de Herrero con una asignación anual de $ 153.00.

13—Otórgase la pensión solicitada por la señora Jorgelina Couto de Fernández con una asignación anual de $ 300.00.

14—Otórgase la pensión solicitada por la señora Juana Sánchez de Billo con derecho a una asignación anual de pesos 101.49.

15—Otórgase la pensión solicitada por la señora Ramona Pereyra de Rocha con una asignación anual de $ 52.12.

16—Otórgase la pensión solicitada por la señora Ramona Sanjurjo de Vega con derecho a una asignación anual de pesos 170.24.

17—Otórgase la pensión solicitada por la señora Adela S. de Gaggero con una asignación anual de $ 174.75.

18—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Angel Anastasia del cargo de ayudante de la Sanidad Militar con una asignación anual de $ 411.19.

19—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Wenceslao Ferreyra del cargo de correista de la Administración de Correos de Rocha, con una asignación anual de $ 238.60.

20—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Dámaso Cruz del cargo de guardia civil de la policía de Rocha con una asignación anual de $ 116.16.

21—Declárase que no procede conceder la jubilación solicitada por el señor José María Eloseguy.

22—Desígnase para el cargo de marcador de Aduana en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922 al señor Raúl Aguirre.

23—Concédese la licencia solicitada por la señora Mariana C. de Rolls empleada de la Dirección General de Estadística.

24—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de pesos 32.40 en la renovación del seguro contra el riesgo de accidentes a los conductores de los automóviles a su servicio.

25—Declárase comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 la expropiación de una fracción de terreno situada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo con destino a la subestación número 139.

26—Autorízase a la Dirección General de Estadística para invertir la suma de $ 119.20, en la impresión de formularios y confección de un libro "asuntos", por la Imprenta Nacional, destinados al uso de dicha oficina.

27—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Severo Machado del cargo de guarda de 3.a clase de la Receptoría de Cerro Largo.

28—Declárase que no procede conceder la jubilación solicitada por el señor Juan Daly.

29—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Abelardo Alzaibar del cargo de contador del Concejo de Administración Departamental de Soriano con una asignación anual de $ 1.194.60.

30—Declárase que no procede conceder la jubilación solicitada por el señor Rufino Burgueño.

31—Declárase que no procede conceder la jubilación solicitada por el señor Luis Benavídez.

32—Otórgase la pensión solicitada por la señora Teresa Santos de Bosch con derecho a una asignación anual de $ 480.00.

33—Apruébase los estatutos de la Empresa Constructora Lyckeroff y Widman y concédesele la personería jurídica que solicita.

34—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de $ 189.00 en la confección por la casa Francisco Cammarano, de uniformes para los nueve porteros de dicha oficina.

35-36—Suspéndese por el término de dos meses en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo al auxiliar de la oficina de Empadronamiento de Salto, señor José P. Mesa.

37—Mensaje a la Honorable Asamblea General remitiendo el mensaje y proyecto de ley de la Presidencia de la República, relativos a destino de la suma de $ 6.000.00 en la adquisición de maquinarias y materiales necesarios para el funcionamiento de la imprenta de la Jefatura de Policía de Montevideo.

38-39—Autorízase a la Dirección General de Avalúos para invertir la suma de $ 200.00 en el pago de obras realizadas en el edificio ocupado por el Juzgado L. de Minas.

40—Concédese la licencia solicitada por el Fiscal de 1.a clase de la División de Depósitos de la Dirección General de Aduanas señor Antonio Mula.

41—Concédese la licencia solicitada por el peón de la Receptoría de Aduana de Rocha, señor Benigno R. Sosa.

42-43—No se hace lugar al reclamo interpuesto por el encargado de Depósitos de la Dirección General de Impuestos Internos don Arturo Somonde, contra el nombramiento de los inspectores de 2.a clase señores Fuster y López.

44—Desígnase para el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922 al patrón de falúa, señor Cleofe B. Gómez.

45—Acéptase la garantía ofrecida por el Agente de Sellos y Timbres de San Ramón señor Laudelino Franco.

46—Resolución por la cual se modifica el artículo 23 del reglamento para las Divisiones de Contabilidad y Tesorería de la Dirección General de Aduanas de fecha 2 de Junio de 1915.

47—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, al eximir a los inmigrantes señores Arturo y Enrique Wulff y Leonardo Munder del pago de proventos portuarios devengados por maquinarias y mobiliario, etc., destinados a dichos señores.

48—Se resuelve, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 18 de Febrero de 1924 llenar las vacantes de catorce cargos de Fiscales de 3.a clase en la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas.

49 al 51—Desígnase para ocupar los cargos de oficiales de 1.a clase da la División Resguardo a los oficiales de 2.a clase señores Emilio Aguiar, Enrique Sánchez Espiró y Sebastián N. Rosello.

52—Autorízase la devolución a los señores Masurel Fils, de la suma de pesos 773.93, abonada en demasía por derechos a la exportación de 100 fardos de lana.

53—Se manda liquidar el importe de los haberes reclamados por el guarda de 3.a clase de la Receptoría del Carmelo, señor Abelardo P. Ferrer.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

Relación de las cartas de ciudadanías expedidas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 9 de Octubre de 1924.

Andrés Berdomas, español.
Eduardo Forcade, argentino.
Salvador Morellón, español.
Francisco Claret, español.
José Casas, español.
Carlos Di Caro, italiano.
Roque De Donato, italiano.
Abraham Boksar, ruso.
Manuel Souto, español.
Pablo Benejani, español.

José Somoza, español.
Nicolás Spano, italiano.
Cándido Fernández, español.
Elías Matuk, sirio.
Camilo Nogara, italiano.
Francisco Macías, español.
Agustín Teti, italiano.
Juan Fermín Goldaracena, español.
Juan Francisco Barboza, brasileño.
Cirilo Machado, brasileño.
J. M. Rodríguez Ledo, español.
Antonio Tedesco, italiano.
Francisco Ramos Ruíz, español.
Antonio San Ildefonso, español.
León Apresoff, ruso.
Ramón Vázquez, español.
Manuel Ruiz, argentino.
Donato Recupito, italiano.
Manuel Morales, español.
Bernardo Raminitz, egipcio.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 10 de Octubre de 1924.

1—Se dispone la devolución al señor Bartolomé Picco de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Cavour".

2—Se dispone la devolución al señor Juan Carlos Rodríguez de la suma de pesos 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Gaitana".

3—Se dispone la devolución a los señores Sosa Ponce Hnos., de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonaron para el registro de la marca "St-And-By Andrews".

4—Se dispone la devolución al señor Ricardo Priggone de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "B. B. B. B. B.".

5—Se dispone la devolución al señor José Maiorano de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Afortunada casa Mascota".

6—Cancélase el registro de la marca "Brandford", inscripta bajo el número 14.205 por los señores Forno Bozzolo y Cía.

7—Se resuelve mantener las bases del concurso de proyectos para la construcción del edificio destinado al Instituto Profiláctico de la Sífilis.

8—Desestímase el privilegio de invención solicitado por el señor Raúl Mier Odizzio para "Fosforera automática" denominada "Vulcán".

9—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1536 de propiedad de los señores Clausen y Cía. referente a la fabricación de glucosa.

10—Concédese a los señores Luis Cavallone y Alfredo Camboue, patente de invención para "Dispositivo bicarburador gradual combinado Urrutia".

11—Acéptase la renuncia presentada por el señor León V. Correa del cargo de auxiliar de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

12—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Defensa Agrícola la suma de $ 30.60, importe de una cuenta que adeuda a los señores Evaristo Vignoli y Cía.

13—Prorrógase por dos meses, por última vez, y sin goce de sueldo, la licencia de que viene disfrutando la vigilante del Asilo Maternal número 3, señorita Juana Jorgin, debiendo la interesada, a su vencimiento, presentarse al desempeño de su puesto.

14—Concédese al sirviente del Hospital Dámaso Larrañaga, don Antonio Añón, una licencia por seis meses, de los cuales, dos serán con sueldo y el resto sin él.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de $ 330.84, importe de pasajes y fletes expedidos por las Estaciones Agronómicas durante el mes de Julio próximo pasado, cuya suma será reintegrada con proventos de las citadas Estaciones.

16-17—Concédese a la Administración General de Correos y Telégrafos las franquicias de Aduana que pide para la introducción de los cajones conteniendo tinta para sellos.

18—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 190.

19—Autorízase al Instituto de Química Industrial para tomar de sus proventos hasta la suma de $ 2.772.10 que destinará al pago de diversos servicios y gastos por el mes de Setiembre próximo pasado.

20—Declárase que la "Sociedad Criolla" continúa en el goce de la personería jurídica.

21—Prorrógase por un mes, y por última vez, a los efectos de la jubilación, la licencia que por motivos de salud viene disfrutando la ayudante del Asilo Maternal número 1 señorita María Emma Porta.

22—Concédese al doctor Eduardo Blanco Acevedo la acumulación de sueldos de los cargos de director del Hospital Militar y profesor de Medicina Operatoria de la Facultad de Medicina.

23—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Deber" que se edita en Trinidad en la persona del señor Edison Camacho para la obtención de la libreta de Porte pago.

24—Prorrógase por tres meses la licencia de que viene disfrutando la directora de enseñanza del Asilo Dámaso Larrañaga, señora Angélica G. de Alsina.

25—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 49.13. importe del suministro de corriente eléctrica al local de este Ministerio durante el mes de Agosto último.

26—Nómbrase al doctor Ernesto Stirling médico de Sala del Hospital Fermín Ferreira.

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Francisco Cammarano la suma de $ 90.00, importe de la confección de tres uniformes para los porteros de la oficina de Patentes de Invención.

28—Acéptase la renuncia que del cargo de encargado del bañadero del paso del Palmar, ha presentado el señor Quintín Barrios, y nómbrase en su reemplazo en las condiciones de la resolución de 28 de Diciembre de 1922 al señor Feliciano García.

29—Autorízase al Instituto de Pesca para vender al precio de los comunes, 56 cueros salados de lobos finos.

30—Desígnase para desempeñar las funciones de encargado de guardia del Instituto de Pesca mientras dure la licencia concedida al titular don Luis E. Mesa, al señor Agustín Cabano, actual ayudante de guardia, y para reemplazar a éste, por el mismo tiempo al señor Pedro Martín con la antigüedad del 2 de Setiembre último.

31-32—Revalídase hasta el mes en curso y a contar del de Julio próximo pasado la partida de $ 30.00 mensuales acordada a la Oficina de Pesas y Medidas para complemento del alquiler del local que ocupa.

33—Concédese a la International General Eléctric C.o, una prorroga de doce meses para el planteamiento de la industria, correspondiente al privilegio número 1688, referente a: "Sistema para la producción de corriente alternada de frecuencia aproximadamente para sistemas de comunicación radiográfica".

34—Concédese a la General Electric C.o una prorroga de doce pesos para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1705, referente a: "Aparato registrador para señales radiográficas".

35—Concédese al señor Luis Newbery Thomas una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1648, referente a: "Una varilla hosquilla para alambrado".

36—Autorízase el registro de la marca: "A. Benítez", solicitado bajo acta número 12233 por el señor Antonio Benítez.

37—Concédese a los señores Carbonell Sttrata y Cía., concesionarios del alumbrado eléctrico de Trinidad el despacho libre de derechos de Aduana para los materiales que emplearán en el ejercicio 1924-1925.

38—Concédese permiso precario para la venta y uso del sarnífugo denominado "Polvos Strauch".

39—Prorrógase por dos meses a contar del 1.o de Setiembre próximo pasado la licencia que por motivos de salud viene disfrutando el peón de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal don Alcides Acosta.

40—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de $ 240.80, importe de útiles suministrados a este Ministerio durante el mes de Setiembre próximo pasado.

41—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para disponer de sus proventos hasta la suma de pesos 3.596.55, importe de jornales y gastos correspondientes a la primera quincena del mes de Setiembre último.

42—Autorízase a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal para aceptar la propuesta del señor Hipólito Tournier con el objeto de hacer el montaje de una caldera vertical que se utilizará en el servicio de necropsias y destinar a ese fin la suma de $ 120.00 que tomará de sus proventos.

43—Mensaje a la Alta Corte de Justicia remitiéndole los antecedentes relacionados con el aumento del alquiler del local que ocupa la Escribanía de Gobierno y Hacienda conjuntamente con el Juzgado Nacional de Hacienda.

44—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de pesos 177.94, importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas en el año 1917.

45—Relación de las órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Junio del corriente año.

46—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de $ 178.64, importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el año 1917.

47—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir directamente del Banco de la República títulos de Deuda Pública de 1923 de 6 1|2, invirtiendo en esta operación hasta la suma de $ 30.000.00.

48—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir directamente del Banco de la República títulos de Deuda Pública de 1923 de 6 1|2 o|o, invirtiendo en esta operación hasta la suma de pesos 90.000.00.

49—Se desestima el pedido de patente de invención solicitado por el señor Julio César del Pino para "Una pintura incombustible y aisladora".

50—Decreto llamando a concurso para proveer dos cargos de auxiliares 3.os de la Oficina Nacional del Trabajo entre los auxiliares de la categoría inferior de la misma repartición.

51—Prorrógase hasta el 8 de Febrero

próximo, por última vez y a efecto de gestionar su jubilación, la licencia que por razones de enfermedad viene disfrutando la empleada de la Oficina de Economía y Estadística Agrícola señorita María Matilde Penco Illa, en comisión en este Ministerio.

52—Autorízase al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela" para tomar de sus proventos la suma de $ 1.100.00 con el fin de atender diversos gastos por el mes de la fecha.

53—Autorízase al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela" para contratar con el Banco de Seguros del Estado el seguro de sus cosechas contra el granizo y a imputar a sus proventos la suma de $ 659.70, importe de la respectiva póliza.

54—Prorrógase hasta el 30 del mes de Noviembre próximo la licencia que por motivos de salud viene disfrutando la auxiliar de la Inspección Nacional de Ganedería y Agricultura señorita Josefina Bermúdez Acevedo.

55—Autorízase al Consejo de Patronato de las Estaciones Agronómicas para invertir de los proventos de la Estación de Cerro Largo y por el mes de Agosto último la cantidad de $ 30.00 en atender los gastos de locomoción de un médico veterinario con clase.

56—Se autoriza al Instituto de Química Industrial para adquirir con sus proventos la cantidad de cien (100) toneladas de cenizas de huesos al precio corriente en plaza de $ 17.00 los mil (1.000) kilos.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Gertrudis Eugenia Vecino de Cores contra Ricardo Vecino, testamentaría de Domingo Belloni. Catalina y Agustín Panizza y otros contra Lorenzo Parodi. Joaquín Juega. Tomás Maeso denuncia el fallecimiento de Natividad Robaina. Jesús Viera contra Alejandro Echague. Martín Bildostegui contra la Sociedad Cooperativa de Abasto. Elcira Ramón. Sucesión Ana Pessini de Risso. Sucesión Juan Vidal. Sucesión Santiago Clemente S. Lawry. Carfagno Antonio contra Eduardo Novo. Exhorto del señor Juez de lo Civil y Comercial de Santa Fe en autos: Sociedad Comercial e Industrial de Maderas contra Octavio Lessa. Sucesión Máximo Díaz. Sucesión Gerónimo Pastorino. Matilde Burgueño. Sucesión María Horne Lavalle. Exhorto en autos Herminia del Castillo de Vitale contra Jorge Raúl Vitale. Caja Obrera contra Luisa Andreani. Alejandro Tossonotte contra la sucesión de Francisca Rodríguez de Alonso. Banco de Cobranzas contra Fernando Capurro. Sucesión José Domingo Iza. Testamentaría de Jacobo Menditeguí. Sucesiones de José Dodero y otros. Sucesión Emanuel Regusci. Candelaria Lezica de Serantes contra Justo A. Iglesias. Inspección de Represión al Alcoholismo contra Rafael Castillos. Sara Carolina Coles de Almada. Sucesión José García Conde. Dosindo Gómez. Eulogio Sagarra. Andrés Solís.

Interlocutorias — Mario Guzzini. Juan Pedro Suárez. Julio Ríos. Miguel Evaristo Derckz. Vicente Fernández.

Definitivas — Andrés Devoto contra los señores J. Devoto y Hemano. Sucesión de Lorenzo Viñoli, Vignoli e Vignola. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 9—Trámite—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ulises Amaro. Suc. Isolina Areco de Porta. Cora Hill, incapaz. Test. Carlos Bottini. Damiana Salazar. Suc. Daniel Carnelli. Joaquín Suárez Nin con Angel Foglia. Sucs. Ramón Chans y otros. Test. Avelina López de Valdez. Suc. Antonia Tancredi de Satriani. Suc. Juan J. Castro. Juan Erosa con Carlos Servetti. Suc. Alejandro Wilson y Canstatt. Pardo Perazzini con Antonio Rebollo. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Ema. P. Marfetán de Casacuberta. Erasmo Tosca con J. Suárez Cartabio. Suc. Mariana Etchebarne. Suc. Joaquín Villarón. Suc. Buenaventura J. Etchelar. Suc. José Pazos. Test. José Veirano. Agustín Botti con Eusebio Soler (2). Suc. Belisario S. García. Suc. Josefina Acuña. Juan Viglione. Juan B. da Franca Mascarenhas con María H. Bondagory de Assumpcao. Suc. José N. Rossi. Suc. María Martino de Oxilia. Gabriella Falco de Barbèro.

Interlocutorias — Concurso voluntario José Panosetti. Suc. José C. Sánchez y Carreras.

Definitivas—Oscar Campelo, concurso. Alfredo Lois, inscripción en el Registro de Estado Civil. Suc. Rosa Drovandi de Zanelli. Eva Palás de Mañana. Alejandro Alvarez, artículo 113 del Código Civil. Ciudadanía de Bonifacio López. José Fernández, Juan Palma.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Alberto Emilio Voulminot y otro contra Armano, Regusci y otros. Juan Calabria contra Marino Lombardi. Justa Rodríguez contra el Banco de Seguros del Estado. Francisco Badino con The Pan American Transcontinental Railway Co. Juan Antonio Braga, título de corredor y rematador. Manuel Domínguez contra David Fernández. Pascual Faccio contra Carmen Viera Martins. Hipólito Pedro Peirano contra Brignone y Sánchez. A. Lucaino con Voiro. Eduardo Trenchi y Cía. contra José Grezzi. Gabus y Guido con Melchor Vergara. Banco Italiano del Uruguay contra M. Allende y Cía. Benigno Maure con Jesús Dihtz. Gumersindo Fernández, quiebra. Américo Bonaba contra Alfredo Piñeyrúa Amaro. Pedro C. Trigo y Anselmo L. Muñoz, matrícula. Manuel Domínguez contra Juan Oronoz. Américo H. Fernández contra José María Legarra. Domingo Debenedetti contra Manuel García, tercería Valentín García. Santiago Legrand contra Nicolás Ferraro. Antonio Chechi contra Cherubino Cassoni. Carlos María Paredes contra Cirilo Coutinho. Banco Italiano del Uruguay contra el Banco Anglo Sud Americano. Juan Quinteros y Luis de Andrea en autos Silvio, quiebra.

Interlocutorias — Comaschi Castro y Cía. contra José Risso. José Milián Aynes, quiebra.

Providencias reservadas — Cuatro.

Oficios — Once.

Audiencia — Una. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 9 — Trámite — Jorge González con Sobrino y Varela. Bechara Juri, quiebra (2 providencias). Caballero y Massarchi con Alcides Beretta. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos "Banco de la Nación Argentina con Hans E. Wollden. Juan Pedro Taddeo con Juan Pastorino y Cía. David Scotti con Horacio Castellanos. Simón Colistro con la Compañía Telefónica de Montevideo. López y Cía. con Umpiérrez y de León. Amigel Szende con Paradissis, Freres y Cía. Rael y Jasson, quiebra. Beramendi y Cía. con Angel Marsicano. "Cooperativa Industrial" con Manuel Silveira. José A. Casalia con Federico Casalia. Matías Berterreche, concordato preventivo extrajudicial. Natalio Mazza con María Aicardi de Costa. Elvaro Ernesto Arzeno con Etchechury Hnos. Banco de Crédito con Leandro J. Sienra y Compañía y Roberto F. Elzaurdia.

Interlocutorias — Mariano Clavelli con Walter Correa Luna. Orlando Conte con Cristina Petrone. Arregui y Cía. con Florencio de León. Elías Schiaffino con Florencio de León.

Reservadas — Seis.

Oficios librados — Nueve.

Libros rubricados — Treinta y uno. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 9. — Trámite — Sánchez Artigas. Flores Máximo. Rodríguez Flavio. Ramírez José María. Sosa Nicomedes. Rebagliati Juan. Delafuente Dionisio. Fernández Díaz Benito. Dureiko Tizón. Pimentel Genaro. Sánchez Javiera Mercedes. Zendovay Julio. Bonnano Juan. Silva Salustiano. De la Torre Pedro. Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85479. Santana Ruperta contra Cornello Aguiar. Gutiérrez de Nordman Magdalena contra Jorge Nordman. Cardiglia Lavalle Félix contra María de las Mercedes Antinori. Rivero Saldaña Pedro. Ramírez Etelvina contra Isaías Perrone. Quintela Sara. Ferrer de Granese Angela contra Rafael Granese. Arturo Emma contra Germán Deen. Aleo Estanislao contra María Páez. Volonté Carlos contra Nicolás Inciarte. Sattamino Juan. Fernández Encarnación contra Fernando Pareja. Rosejer Mario contra Lucía Tesari. Vera Merio y Virginia Moyano. Moran Agustina. Segalerva Fernández Blanca contra Ubaldo Buela. Kodie Emilio N. contra Ivone Marie Dutertre Duport. Yagüe Sotero contra Elvira González. Sánchez Arturo contra Raúl de León. Fernández Rodolfo. Picardo Raúl contra Inés Peire Herrera. Sanguinetti Víctor contra Manuel I. V. Sanguinetti. De Alzáibar Juan Carlos contra Alfredo Valdez y Compañía. Calandria de Zeluchi Margarita. Pérez Carmen Jovita contra Manuel Suárez. Cardona Palmira contra Julio Chioconi. Batista Rodolfo contra Manuel Troncoso. Batista Giménez Pedro. Caputi Domingo y Aída Pérez. Leez de Babé Magdalena contra Camilo Pietracaprina. Risso de Pintos Ríos Ana. Ribina Juana contra José Rivietro. Caillano Teresa contra Antonio Chiffoui. Ferrari Caetano contra Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros. Telechea Víctor contra Esther Layerle. Regueira Isidora contra Carlos Ferrari Ramírez. Dieguez Serafín contra Vicente González. Davies James Vivian Mac Veigh contra Gulla Bajorkliund. Pintos Liberata. Exhorto número 1784 del Juzgado de Treinta y Tres. Banco de Seguros contra Manuel Ferreiro. Barbieri Josefina contra Mario Parodi. Tejera Ramón. Núñez Luciano. Calvo Pedro. Opiso José. Colombo César. Camaño Francisca contra Odorico Subero. Castrillejo Francisco. Briman Berel. Rodríguez Ambrosio. Rodríguez Ciriaco. Nobelle Valentín. Bonelli Antonio. Amaro Aurora. Cabrera Carmen con Alberto Salles. Rols Fleurquin Delmira contra David Silveira Sunhari.

Interlocutorias—Davila Vázquez Francisco contra Clotilde Vergara. Carsenty Esther contra Abrahan Caneti.

Definitivas — Credit Foncier del Uruguay contra la sucesión de Ramón Laborde. Paladino Angel. Da Silva Francisco. Brantuas Estramil J. Suárez Ignacio. Juan Cabeza y Palmira Gómez. Faverio Angel.

Audiencias — Dos.

Oficios — Veinte. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 9 — Trámite — Waber José. Silvera Paulino. Guzzo Francisco. Gutiérrez

Cecilio. Haget Alberto. D'Amico Roque. Herminda Benedicto. Romano Pedro. Santos Juan. Alvarez Ramón. Porfirio Manuel. Romer Waler Von. Varela Eliseo. Grantesky Carlos. Domínguez Darío. Royer Salvador. Euro Julio A. Garea José María. González José. Pérez José Vicente. Rodríguez Simón. Kaminitz Bernardo. Arregui Gregorio. López Abel A. Madlener Godofredo contra Cornelia L. Mulder. Olona Catalá Concepción contra Fernando Venegas Rodríguez. Indarte Pedro contra La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Nares Rafaela contra Antonio Fernández. Iglesias Catalina contra Juan Rolando. Resua Ramón. Royer Salvador. Oliver Rafael. Bonomi Humberto. Bugna Pedro. Billavilla José. Pugliari J. C. contra María Mercedes Parodi. Exhorto número 3985 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. El Banco de Seguros del Estado contra Arturo Lorenzo. Baouzón María. Parsons de Regurald Rigdman contra Ana Doroty Battes. Valazza Antonio, sucesión. Fontana Quinto L. contra Angel Capobianco. Exhorto número 750 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Vimercatti de Casciani Rosa, sucesión. Wessels Mally contra Hugo Otomar Grismeyer. Tomkinson Alvear Guillermo contra María Elena González Acha. Lugano Josefina contra Juan Brignoni. Cameli Andrés y Herminia Dendi. Pérez Francisca contra Adolfo Benítez. Pereyra de Bruno Dolores contra Juan P. Bruno. Berretieri Luis y María Angela, sucesiones. Bayeto Diego. Mendoza Juan Carlos. Safons Nérida contra Augusto de Barrios Pírez. Bigaud Lina M. contra Marcelo E. Peacau. La Asistencia Pública Nacional contra Piñeyrúa Amaro y Compañía. Posse Antonio M. contra Agustina Herrera. Machado Arístides. Buela Jacinta A. contra Mateo Cóppola. Botta Antonio J. contra Florencio Mañosas. Barros Sara contra Luis de Lemoine. Castro Ramón. Pucciarelli José. Barboza Adelino. Torriere José contra Margarita Scaravicchi. Percy Corallio G. contra Jorge C. Leslie East. Bertelli Angela contra David Caruso. Piñeyro Sara contra Francisco Placeres, dos providencias. Cantellera María contra José Ruíz, dos providencias. Silvera Delfino. García Hilario J. Viuda e hijos contra Delmira Gutiérrez.

Interlocutoria — Mortimer Lambiaso P. contra Salvador Escondeur.

Definitivas — Quarnetti Bruno Francisco. Novoa José M. Kaminitz Bernardo. Nares Rafaela contra Antonio Fernández. Colom Jaime contra Manuel Fernández Rojas. Correa Francisco contra Casilda Cuervo. Calvo Fernando y Petrona Díaz. M. de Yasidakis Antonia. Lutscher Alina contra Teodoro Zurniden. Labesolo Carmen contra Domingo Acuña. Nessi Josefina contra Vicente Aguiñaga. Oficialdeguy Clara contra Ramón Rodríguez. Neto Filomena contra Domingo Vatto. Otero Martínez Emilio, sucesión. Neves José M. López Jonte Domingo y otros. Calatayud Enrique contra Zelmira Larce. Izueta Enriqueta contra Ciriaca Varela. Catarozzi Antonio contra Carmen Martín. López José y Manrique Paz contra Pedro Alvariza y Barros. Ibalde Juan contra Delfino Fasolo. Palma Antonio contra Constante Alvarez. Lescano Antonio y Pascasia L. de Lescano, sucesiones. Donini Adrián contra José Bucatto. Ojeda María Rosario. Negri Juan. Franco Elisa. Tuero Marcelino. Biasol Lola. Scarzella Cayetano. Cappeletti de Castillo Emilia contra Romualdo Castillo. Vergara Ricardo contra Rosario Bascary. Bartolomé Felicia contra Julio Práxedes Varela.

Oficios librados — Veinticinco.

Audiencias — Cuatro.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 9 de Octubre de 1924

Un centro de alta presión abarca la parte central, Oeste y Sur del continente, entre Sarmiento, Chos Malal, Villa Mercedes, Bolívar, Rosario, Córdoba, San Carlos, Las Lajas, San Martín y Sarmiento. Las bajas presiones atmosféricas actúan en la parte Norte y Este, de Salta a Montevideo.

Cielo, en general, nublado, con lluvias en la parte Este, Sudeste y Sur; cubierto en la parte central y Nordeste, y despejado al Norte. Agua caída en litros por metro cuadrado: Montevideo, 15.40; Rivera, 8°00, y en Punta del Este, 5.00.

Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata y parte central de la República, del Sur en la parte Nordeste y Este, calma al Norte, y del Sur al Oeste en la costa atlántica Sur.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 10°10 y 8°80; Punta del Este, 17°00 y 8°00; Rocha, 22°00 y 8°00; Melo, 25°00 y 14°00; Rivera, 21°00 y 14°00, y en Paso de los Toros, 26°00 y 12°00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior de las altas mareas extraordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 769.60.

Temperaturas: Normal, 10°00; a la intemperie, 18°50; máxima, 10°10; a la intemperie, 19°00; mínima, 8°80; a la intemperie, 8.80.

Viento Sudeste, 76 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 4.89. Humedad relativa, por ciento: 54.00.

Velocidad máxima del viento: 112 kilómetros, a horas 21.17.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros: 2.00 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 7.00.

Temperatura del agua: 16°00.

Estado del mar: muy agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 9 de Octubre de 1924

1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos a 6 pesos 50 centésimos por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Octubre de 1924

2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
750 pesos, al 8 por ciento anual.
2.400 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
2 000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Octubre de 1924

2.000 pesos, casa en el pueblo de Migues (Canelones), calle F. Viera, 922 metros.

6.650 pesos, casa en la calle Maldonado número 2599 (bis), de 389 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Pozos del Rey número 1327, de 310 metros.

3.500 pesos, casa en la calle Domingo Aramburú número 2057, de 281 metros.

1.680 pesos, casa en la calle Guadalupe número 2046, de 70 metros.

2.000 pesos, casa en la calle Municipio número 2645, de 58 metros.

1.141 pesos, solar en la 18.a sección, calle Continuación Luis de la Torre, 136 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 9 de 1924.

1.a rueda

Deuda Consolidada

3.290 pesos, para mañana, 63.70.
1.410 pesos, ídem ídem, 63.70.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana. 86.80.
1.305 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 86.60.

Títulos Hipotecarios serie P

1.300 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.300 pesos, para mañana, 91.90.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.90.
1.300 pesos, ídem ídem, 91.90.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.90.
3.575 pesos, ídem ídem, 91.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 63.90.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, para mañana, 86.50.
24.245 pesos, para fin de mes, 86.50.
3.263 pesos 25 centésimos, para mañana, 86.50.
11.190 pesos, ídem ídem, 86.50.
1.865 pesos, ídem ídem, 86.50.
1.865 pesos, ídem ídem, 86.30.
7.087 pesos, ídem ídem, 86.30.

Deuda Interna de Conversión 1916, 2.a serie

1.000 pesos, para mañana, 93.30.

Bonos C. Palacio Legislativo

3.000 pesos, para mañana, 84.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 84.90.

Títulos Hipotecarios serie M

2.800 pesos, para mañana, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para mañana, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie O

1.400 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie R

1.550 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie X

1.250 pesos, para mañana, 91.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
6.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, para el 11, 92.00.
5.000 pesos, para mañana, 91.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
18.000 pesos, ídem ídem, 91.90.

Títulos Hipotecarios serie Z

5.000 pesos, para mañana, 91.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
1.800 pesos, al contado, 91.90.
1.450 pesos, para mañana, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

Dirección de Cementerios

Día 9 de Octubre de 1924

Alcira Narazzi, italiana, 40 años, soltera, Santa Lucía 195.

Pedro Amestoy, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Lola Castro, oriental, 4 meses, Bolivia 240.

Eugenio Rodríguez, oriental, 34 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Carlos Arocena, oriental, 31 años, soltero, Ciudadela 1528.

Antonio Cortazzi, oriental, 8 meses, La Paz 2186.

Matilde Micaela Olivera, oriental, 4 meses, Vázquez 989.

Magdalena Labourdette de Casterá, francesa, 66 años, viuda, E. Martínez 1971.

Antonia Ferrari de Ferro, italiana, 71 años, casada, Mariano Soler 10.

María Carolina Zuccoli, oriental, 38 años, soltera, Juan D. Jackson 1329.

Renée Margarita Anido, oriental, 20 días, César Díaz 1291.

Antonio González Roca, oriental, 82 años, viudo, Maldonado 1124.

María Angela Constenla de Aicardo, oriental, 34 años, casada, Laguna 3.

Francisco Sofía, italiano, 82 años, casado, Avenida General Flores 2090.

Vicentina Tejeira, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Teresa Gianelli de Martinelli, oriental, 68 años, viuda, Sarandí 669.

Juan Gómez, oriental, 34 años, soltero, Hospital Maciel.

Sofía Medina de Suárez, argentina, 50 años, viuda, Hospital Maciel.

Juana Gaetta, oriental, 1 año, Monte Caseros 111.

Modesta Viera de Suárez, oriental, 29 años, casada, Conciliación 194.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

108.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 1.° DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LUIS C. CAVIGLIA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 5539, Poder Legislativo, página 72)

Se aumentan, pues, esas contribuciones sin llegar hasta el límite que, de acuerdo con el derecho consagrado para exigirlos, podía haberse llegado.

Se aumenta también la contribución de los beneficiados y se establece un recurso nuevo que imputa no alterar en nada la situación actual del Presupuesto desde luego que no está calculado para nada. Tal es el de los sueldos correspondientes a empleos vacantes.

Todos estos recursos excederán la suma de cien mil pesos y llegarán detallados a la Comisión de la Honorable Cámara que estudia este asunto, tan luego como se expidan las oficinas a quienes se les solicitó por la Presidencia de la Honorable Cámara el dato correspondiente, y el dato, además, de la cantidad precisa del desembolso que significará esta reforma para la Caja de Jubilaciones Civiles.

Nuestros datos particulares nos permiten asegurar que la erogación no será tan alta como los recursos proyectados, y si no presentamos nuestro estudio particular sobre este aspecto de la reforma, es en virtud de que las cifras exactas están ya solicitadas y muy pronto serán presentadas al seno de la Comisión informante en este asunto, la cual podrá abocarse al estudio del principio en que se basa la reforma, en la seguridad de que no faltará, a su financiación ningún recurso.

Montevideo, 14 de Junio de 1920.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo. — Ovidio Fernández Ríos, representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o En los casos de acumulación de sueldos, legalmente permitida, y desde el día 1.o del mes siguiente a aquel en que esta ley sea promulgada, será obligatorio el pago de montepío por todos los sueldos que se acumulen; y desde la misma fecha todos estos sueldos serán tenidos en cuenta para la determinación del promedio sobre el cual haya de calcularse la jubilación o pensión.

Art. 2.o Los funcionarios que hayan gozado del beneficio de acumulación de sueldos, legalmente permitida, antes de la fecha indicada en el artículo anterior, y sólo hayan abonado montepío por el sueldo mayor, podrán reintegrar los montepíos que hubieran correspondido a los sueldos que no sufrieron esta imposición.

Los reintegros podrán hacerse al contado o en las cuotas establecidas en el artículo 51 de la ley de 14 de Octubre de 1904; una vez satisfechos por completo, el cálculo de la jubilación o pensión se hará sobre el promedio que resulte del total de los sueldos acumulados.

Art. 3.o Los que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.o, deberán expresarlo por escrito al Comité de la respectiva Caja de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo de un año, a contar del día de la promulgación de esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Francisco Imhof, diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Existe una disposición en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que importa la consagración legal de una verdadera injusticia para los profesores y maestros que, por excepción, acumulan sueldos.

Esa disposición es la del artículo 20, que dice así: "En caso de acumulación de sueldos legalmente permitida, de los dos sueldos que perciba el empleado, se optará por el sueldo mayor para todos los efectos de esta ley, no descontándose montepío sobre el sueldo menor".

Unos ejemplos numéricos ilustrarán con toda claridad a la Honorable Cámara, sobre las situaciones que crea la aplicación de este artículo:

Un funcionario administrativo A., que cobre un sueldo de 180 pesos por mes, paga montepío por esta suma y se jubila sobre la base de 180 pesos mensuales.

Un profesor, B., que "amparado por la ley", acumula dos sueldos, uno de 100 pesos ganado en un empleo y otro de 80 pesos en su cátedra (total: 180 pesos), no puede pagar montepío más que sobre 100 pesos (sueldo mayor), y, por lo tanto, sólo podrá jubilarse sobre la base de 100 pesos y no sobre la de 180 pesos, su sueldo real.

Otro profesor, C., que desempeña dos cátedras y acumula, "legalmente", los dos sueldos de 90 pesos cada uno, sólo tendrá descuento de montepío sobre uno de los sueldos; se jubilará, pues, sobre la base de 90 pesos y no sobre la base de 180 pesos, su sueldo real.

Ahora bien: como la jubilación no puede exceder las tres cuartas partes del promedio de sueldo, resulta que, al cabo de treinta años de servicios, la jubilación máxima de los tres funcionarios será la siguiente:

Para A., que ganaba 180 pesos, 135 pesos por mes.

Para B., que ganaba 180 pesos, 75 pesos por mes.

Para C., que ganaba 180 pesos, 67 pesos 50 centésimos por mes.

¿Por qué esta diferencia, tan falta de lógica como injusta? ¿Qué argumentación puede explicarla?

Ninguna, evidentemente, puesto que los tres funcionarios A. B. y C., prestan al Estado servicios estimados en 180 pesos mensuales y retribuídos, realmente, en esa cantidad.

Desde su promulgación hasta la fecha, la ley del 14 de Octubre de 1904 ha sufrido varias modificaciones y sus beneficios han sido extendidos a muchos otros servidores del Estado y de empresas particulares, que han pasado al dominio del Estado; pero, quizá por inadvertencia, ha continuado figurando en ella la disposición del artículo 20.

Es cierto que, en algunos casos, en que la muerte ha sorprendido a un profesor antes de su jubilación, el Cuerpo Legislativo ha votado a la viuda (casi siempre por gestión de las autoridades universitarias), una pensión con cuyo monto se reparaba, en parte, la injusticia a que hubiera conducido la aplicación del texto de la ley actual.

Pero esas pensiones se han votado por "gracia especial"; y es tiempo ya, que los profesores, o sus viudas, no tengan que implorar, por gracia especial, una situación a que tienen legítimo derecho.

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara,

repararía ese error, sin aumentar por eso el monto de la jubilación máxima de algunos funcionarios (Directores de Bancos del Estado, Subsecretarios de Ministerios, etc.), que acumulan el sueldo de estos altos puestos (350, 400, 500 pesos por mes), con el de una cátedra, puesto que la jubilación está limitada, por la ley, al máximo de 333 pesos con 33 centésimos mensuales. En cambio, la reforma que propongo, beneficiaría al fondo común de la Caja, al hacer ingresar en ella el montepío, — que hoy no se cobra, — por el sueldo de la cátedra que estos empleados dictaren.

Este proyecto cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias. Cuenta, además, con un informe favorable del Asesor Letrado de la Caja, doctor Rodolfo Sayagués Laso; y con la opinión, también favorable, del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que podrá ser oída, en forma oficial, por la Comisión a la que corresponda informar.

Tales son los fundamentos del proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

F. Imhof, representante por Colonia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase del montepío que abonan actualmente, a todos los jubilados y pensionistas comprendidos en la ley del 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.o Auméntase en un 10 o|o las jubilaciones y pensiones actuales, menores de ochenta pesos mensuales, inclusive esta cantidad, de todos los jubilados y pensionistas de la ley referida en el artículo anterior.

Art. 3.o Desde la promulgación de esta ley, la limitación de los tres cuartos a que hace referencia el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904, no regirá para los sueldos cuyo promedio anual no exceda de mil doscientos pesos, en cuyo caso la jubilación podrá ser íntegra. En los sueldos que excedan de esa cantidad, el descuento de 25 o|o sólo se hará sobre el excedente.

Art. 4.o Elévense a ciento veinte pesos anuales las jubilaciones y pensiones que después del aumento preceptuado en el artículo 2.o de esta ley y de la exoneración de montepío que establece el artículo 1.o de la misma, no alcancen a esa suma. En lo sucesivo, el mínimo de las jubilaciones será de ciento ochenta pesos anuales y el de las pensiones de ciento veinte también anuales.

Art. 5.o Las cuotas de reintegros por montepíos atrasados, no excederán del 10 o|o del importe de la pensión o jubilación.

Art. 6.o Desde la promulgación de la presente ley, formarán parte de los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

A) El importe de los descuentos de 1 o|o que pesa sobre los haberes de los empleados civiles de la Administración Pública, que pagan montepío.

B) El importe de los intereses que trimestralmente liquide el Banco de la República y sus sucursales, en todas las cuentas corrientes de las reparticiones del Estado.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Carlos Bellini Hernández.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto tiende, por una parte, a reparar una gran injusticia, consagrada por proyectos de leyes recientemente sancionados, y, por otra, a remediar en algo la situación afligente de un gran número de ex funcionarios, con asignaciones pequeñas, que han agotado lo mejor de su vida y de sus energías al servicio de la Administración Pública; así como también tiende este proyecto a reportar importantes recursos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

En efecto: por un proyecto de ley, muy justiciero por cierto, sancionado recientemente, se coloca en igualdad de condiciones a las viudas y menores de los jubilados amparados por la ley del año 1838 y a los que ampara la ley de Octubre de 1904. Por otro proyecto sancionado ya por la Cámara de Representantes se exonera de todo impuesto y del montepío que abona todo jubilado de la mencionada ley antigua de 1838, lo que también es de verdadera justicia, porque entiendo que los jubilados no deben abonar montepío, y por otra ley se exoneró de los descuentos a los pensionistas militares como anteriormente también se exoneró de descuentos a los jubilados escolares, y ese beneficio debió haberse hecho extensivo, asimismo, a los comprendidos en la ley de 1904, y así hubiera sucedido, de seguro, si no se hubiera establecido, como se hizo, probablemente por error, en la exposición de motivos del segundo proyecto que menciono precedentemente, que "los jubilados de la Caja Escolar y de la nueva Caja de Jubilaciones (1904) no sufren esos descuentos", cuando en realidad se les descuenta a estos últimos el 4 o|o. La sanción de este proyecto vendría, pues, a regularizar esa situación injusta, poniendo en igualdad de condiciones, en esa parte, a una y otra categoría de jubilados y pensionistas.

Por esta ley se propone también un aumento de un 10 o|o para los jubilados y pensionistas con asignaciones menores de ochenta pesos mensuales. El encarecimiento de la vida ha contribuído, como es lógico, a duplicar casi los salarios en general, y ha sido uno de los argumentos para que se mejorara la situación de los jubilados de la ley del año 1838, exonerándolos de todo impuesto, lo que viene a constituir una bonificación, y aumentar también, como se hace por otro proyecto de ley, en un 25 o|o las pensiones de las viudas y menores militares, etc. Por lo tanto, es justo que también se beneficie en alguna forma a los jubilados y pensionistas que menciono en este proyecto.

La ley de Octubre de 1904 es mucho más exigente que la de 1838, pues para jubilarse con el último sueldo es necesario haberlo gozado durante cinco años, de lo contrario, se calcula con el promedio de los sueldos gozados durante ese período de tiempo; en cambio, los de la ley de 1838 se jubilaban con el sueldo último, aun cuando lo hubieran disfrutado durante un día; bastábales que tuvieran los años de servicios necesarios para jubilarse, amén de otras bonificaciones para los cargos amovibles, etc., que no tiene la ley actual.

También es razonable la modificación establecida en el artículo 3.o respecto a la limitación de los tres cuartos, pues entiendo que ese descuento de la cuarta parte hoy sólo deberá hacerse sobre el excedente de la jubilación cuyo promedio anual exceda de mil doscientos pesos.

El artículo 4.o no admite discusión: hoy que por una ley de la Nación, el Estado ampara a los viejos e inválidos que no han servido nunca a la Administración Pública, es irrisorio que existan pensionistas y jubilados que han pagado montepío y, por consiguiente, han prestado servicios, probablemente muy meritorios y de sacrificios, y gocen de una asignación menor que la que se da, como digo, a quienes nunca han servido al Estado.

El artículo 5.o es de necesidad establecerlo, a fin de evitar, como sucede actualmente, que haya pensionistas que tienen asignación de ocho o diez pesos y pagan cinco o seis de reintegro.

El artículo 6.o tiende a procurar nuevos recursos a la Caja de Jubilaciones, precisamente para que estas nuevas erogaciones no afecten en nada su estabilidad, pues esas entradas cubrirán con exceso los nuevos gastos que demandará esta ley, sin que ello importe gravamen nuevo alguno sobre los sueldos de los empleados, pues el descuento del 1 o|o ya lo vienen sufriendo hace muchísimos años, beneficiando con ello a otra institución. Pero entiendo que si hoy la Caja que jubila a estos empleados necesita de su ayuda, nada más justo que este descuento pase a engrosar sus fondos y no a los de otra institución que cuenta con otros recursos. Tampoco en esta forma se le quitaría todo el importe de lo que recibe actualmente, pues por este proyecto pasaría a la Caja de Jubilaciones y Pensiones la parte que corresponde a los empleados que pagan montepío, quedando aún a beneficio del Tesoro de la Caridad los descuentos de 1 o|o que se hacen sobre las cuentas por concepto de gastos y lo que se descuenta a los funcionarios que se les abona por eventuales, etc., que no pagan montepío. Apórtase también como recurso el importe de los intereses de las cuentas corrientes de las reparticiones del Estado que liquide trimestralmente el Banco de la República y sus sucursales, cuyo importe no tiene destino impuesto por ley alguna.

Estos recursos, no sólo cubrirán con exceso, como digo, las nuevas erogaciones que demandará la sanción de este proyecto, sino que beneficiaría a la Caja con "ochenta mil pesos anuales", más o menos, pues según datos obtenidos en las oficinas respectivas, los ingresos por estos conceptos pasarían de "ciento sesenta mil pesos" anuales y el desembolso sólo sería de "ochenta y seis mil pesos", lo que forzosamente tiende a disminuir todavía, paulatinamente, por cuanto hay que tener en cuenta las bajas que necesariamente tienen que producirse por fallecimiento, etc., de los que gozarán del beneficio establecido en el artículo 2.o.

El artículo 7.o es de orden.

Carlos Bellini Hernández.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Setiembre 2 de 1921.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, don Enrique Givogre.

A pedido de la Comisión de Constitución y Legislación tengo el agrado de dirigirme a usted solicitando del Comité de su digna presidencia se sirva dar su opinión respecto al anterior proyecto e informe sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles, presentado a la expresada Comisión por el señor representante doctor Lorenzo Vicens Thievent, en su carácter de miembro de la misma y que originales se acompañan.

Saludo a usted atentamente.

Arturo Miranda, Secretario.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 2 de Setiembre de 1921.

Pase al señor Asesor Letrado honorario, rogándole se sirva informar.

E. Givogre, Presidente. — E. F. Areco, Secretario.

Señor Presidente:

El proyecto de reorganización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que ha sido pasado a informe del suscripto, si bien es el más amplio y de reformas más radicales que ha emanado de las Comisiones de nuestro Parlamento, está compuesto de disposiciones que, con ligeras variantes de detalle, carentes de importancia, pueden clasificarse en cuatro grupos, a saber:

A) Disposiciones que ya rigen en una forma textual o parecida (artículos 4.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 19, incisos C), D) y E), 20 inciso 1.o, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 inciso 1.o, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 67 y 69).

B) Disposiciones que la Caja ha propuesto o defendido en distintas oportunidades (artículos 1.o, 2.o, 3.o, 14, 15, 16, 17, 18, 19 inciso B), 24, 26, 28, 29, 39, 40 inciso final, 54, 62, 63, 64, 65 y 66).

C) Disposiciones contrarias a los intereses de la institución o combatidas por ésta (artículos 19 inciso C), parte final y 31); y

R) Disposiciones nuevas propiamente dichas (artículos 5.o, 19 inciso A), 20 incisos 2.o, 3.o, y 4.o, 21, 22, 23, 25, 42, 66 inciso 2.o, 68, 70 y 71).

Por consiguiente, el informe del suscripto se limitará a las dos últimas clases de disposiciones que contiene el artículo propuesto, desde que, si con relación a la primera no tiene nada que observar, con respecto a la segunda clase de preceptos puede decir que ya ha agotado el tema en numerosos proyectos, notas y dictámenes, correspondiéndole la paternidad de los más novedosos o revolucionarios dentro de la técnica generalmente seguida.

El suscripto insiste una vez más en que debe suprimirse la jubilación por expiración del término que establece el inciso C) parte final del artículo 19 del proyecto. Un sabio principio de los que rigen los problemas de la previsión enseña que en la pasividad no debe influir ningún elemento potestativo del agente, porque de lo contrario no habría Caja posible. Y se explica que así sea.

Las Cajas de previsión reposan en cálculos de probabilidades. Se sabe o se puede saber a qué edad media se inutiliza un funcionario, o cuál es el promedio de vida del mismo, y con esos conocimientos, más o menos aproximados, se regula el importe de las contribuciones a exigir. En cambio, no podrá saberse nunca cuál será el aporte obligatorio del empleado para cubrir las jubilaciones causadas, si éstas se dejan al arbitrio, no del imposibilitado real o presuntivamente, sino del que, sano y bueno, joven y con energías, queda al margen de la Administración y se jubila con sólo aceptar o gestionar una ocupación de duración limitada.

¿Qué diferencia substancial puede encontrarse entre este caso y el del renunciante o del exonerado a su pedido? Absolutamente ninguna. Y, sin embargo, ni el renunciante ni el exonerado de nuestro ejemplo tendrían derecho a jubilación.

Por lo demás, en ninguna ley de Jubilaciones de las que el suscripto conoce se registra una causal tan amplia y peligrosa como la que se acaba de combatir.

Otra de las reglas que el suscripto califica de contrarias a los intereses de la institución es la que contiene el artículo 31 del proyecto, regla según la cual queda en manos del Poder Ejecutivo la facultad de conceder o negar jubilaciones y pensiones a cargo de la Caja.

De nada valdría la independencia o autarquía que se concede a la institución, por los artículos 4.o y 5.o, si por otro lado se le cercena la atribución más preciosa que posee dentro de su desenvolvimiento funcional, cual es la de apreciar, con arreglo a la ley, el derecho que alegue cada funcionario para pretender su amparo.

El legislador de 1904, al sancionar el régimen imperante, quiso que la Caja fuera administrada por los propios empleados, por entender—con muy buen tino por cierto—que éstos serían los mejores Jueces de primera instancia para aplicar el derecho y los tutores más cuidadosos de los intereses comunes.

En definitiva: con el procedimiento actual, es propiamente la Caja la que concede o niega las jubilaciones y pensiones, pues la redacción del artículo 23 de la ley obedece al propósito de conciliar esa idea, que se tuvo bien presente, según la discusión parlamentaria, con el artículo 81 de la Constitución de entonces, que delegaba en el Poder Ejecutivo la facultad de dar retiros y conceder pensiones.

Claro está que, como esta atribución constitucional debe ejercerla el Ejecutivo, con arreglo a las leyes, según precepto expreso del nuevo texto, en opinión del suscripto no se violaría nuestra Carta Fundamental estableciendo que fuera la Caja la misma autoridad competente para otorgar sus beneficios, si se piensa que las pensiones a que se refiere la Constitución deben ser las que concede al Estado, con cargo a sus propias rentas y no las que puedan ser servidas por otra persona jurídica distinta. A este respecto, conviene recalcar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, que está en situación menos favorable, porque es una institución del Estado, según el artículo 1.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, tiene autonomía para dar o negar pensiones, según el artículo 23 de la misma.

No podrá decirse tampoco, para justificar el sistema centralista, que el suscripto critica, que el Poder Ejecutivo, colocado en un plano superior, deba dirimir la contienda que se trabe entre un peticionario y nuestra Caja, porque entonces quedaría de manifiesto una invasión de atribuciones reñida en absoluto con la división de poderes, piedra angular de todo buen gobierno, dado que la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, radica exclusivamente en los Jueces y Tribunales de la República.

Con todo, si bien el suscripto se inclina hacia la autonomía más absoluta, dentro de esta materia cree preferible que se mantenga el régimen que estatuye el artículo 23 de la ley de Octubre 14 de 1904, a que se sancione el que establece el artículo 31 del proyecto que analiza.

De las disposiciones nuevas, propiamente dichas, tienen verdadera importancia las de los artículos 19 (inciso A), 21, 23, 42, 66 (inciso 2.o) y 68, que el suscripto tratará por separado.

La primera novedad de las enunciadas, consiste en acordar jubilación a los que prueben la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus cargos, no por acto directo del servicio, sino por enfermedad, por hallarse inválidos o por tener sesenta años de edad, cualquiera sea el término de los servicios prestados.

Si la Caja fuera una institución poderosa, que estuviera a cubierto de cualquier descalabro financiero, el suscripto no sería de los últimos en adherirse a la idea, pues es bien conocido su criterio liberal en pro de los que se inutilizan para el servicio público. Mas, como desgraciadamente aquel desiderátum no es una realidad tangible, y está muy lejos de serla, el suscripto sigue entendiendo que aún, para los imposibilitados por actos ajenos al servicio, la jubilación debe ser el premio de determinado tiempo de actuación administrativa: diez años como mínimo.

Es verdad que entre los comentarios con que se glosa el proyecto, se indica que ante la disyuntiva de arrojar a la miseria a los incapacitados para el trabajo, o permitirles el goce indefinido de licencias con sueldo, se ha optado por concederles la jubilación, como si hubieran llegado al mínimum de tiempo requerido, teniendo presente que "debería" establecerse la condición de perfecta salud en todo candidato a un empleo público. Pero, si se observa que el proyecto no exige que se acredite esa condición ni la de cierta edad en los aspirantes a empleos, dando asidero para que todos los inválidos o próximos sexagenarios gestionen un destino público al solo efecto de jubilarse de inmediato; si se advierte la contradicción que resulta entre la legitimidad de un retiro por un servicio fugaz y la exigencia de que el funcionario haga carrera administrativa, vinculando su suerte económica al Estado, haciendo de la función pública su ocupación habitual, su "modus vivendi", con renuncia a las muchas actividades de naturaleza privada, como lo quiere el artículo 2.o y lo comenta la exposición de motivos en capítulo especial; si se valora que el "quantum" de una jubilación por uno, dos o tres años de servicios, constituye un subsidio cabalmente platónico para hacer frente a la miseria de cualquiera, en fuerza de su exigüidad; si se medita, finalmente, acerca del rol que incumbe a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles dentro del juego normal de las instituciones de previsión, y se cae en la cuenta de que no es una sociedad de socorros mutuos u organismo de asistencia pública para favorecer a todo el mundo necesitado, se comprenderá fácilmente que el Consejo Administrativo no puede, de ninguna manera, patrocinar con su voto la nueva franquicia que se propone.

La nueva fórmula de cálculo de jubilaciones que ofrece el artículo 21, inciso 1.o, es más equitativa y científica que la usada hasta la fecha. Según ella, el haber de un jubilado debe graduarse con arreglo al promedio de todos los sueldos del funcionario durante su estada en la Administración. De esta manera no se registrarán en el futuro esas odiosas desigualdades a que alude el informe de la Comisión de Constitución y Legislación, y de esta manera también serán más proporcionadas las jubilaciones con los aportes de los funcionarios.

Es claro que para el personal administrativo la ley de 9 de Abril de 1918 es más beneficiosa, pero como el proyecto en estudio se ha puesto en un término medio razonable frente a los funcionarios actuales, estableciendo que la nueva regla no tendrá efecto retroactivo, — artículo 2.o, — han quedado eliminadas las dos soluciones extremas que podrían proponerse: la empírica, que hoy seguimos, y la de la Comisión, aplicada hacia el pasado.

El suscripto comparte igualmente el criterio que se sustenta en el inciso 2.o de aquel artículo 21, con respecto a la jubilación máxima de los inutilizados por acto directo del servicio. Nada más justo que si un empleado ve tronchada su carrera burocrática por un accidente propio de su ocupación el Estado lo considere como acreedor de la retribución

mayor, como si hubiera cumplido los treinta años de servicios.

El inciso 3.o del mismo artículo que da descartado, en virtud de lo que el suscripto ha informado con respecto al artículo 19, inciso A).

Es más razonable la progresión de descuentos que establece el artículo 23 del proyecto en estudio que las limitaciones rígidas de 25 por ciento sobre el excedente de 600 pesos, del último sueldo y de la suma de 4.000 pesos anuales, que contiene la ley de Abril 9 de 1918. Sobre este punto, el suscripto hace suyas las consideraciones vertidas, con todo acierto, por la Comisión de Legislación.

El suscripto atribuye a una omisión involuntaria u error de copia el texto de los artículos 42 y 43 que figura en el proyecto sustitutivo, pues no cree que se haya tenido el propósito deliberado de descartar, de las causas que dan origen a la pérdida de pensión, la vida deshonesta que pueda llevar la usufructuaria.

Las excepciones de los artículos 66, inciso 2.o, y 68, tienen justificación amplia, en concepto del suscripto, para los causahabientes de empleados fallecidos con más de 25 años de servicios y para los miembros del Poder Judicial que estén en condiciones de jubilarse cuatro años después de su cesantía.

Los artículos 22 y 70 del proyecto no pueden ser objeto de discusión, por cuanto se limitan a declarar que, tanto la supresión de bonificación de servicios, como la ley de reorganización propuesta, no tienen efecto retroactivo.

A cambio del artículo 71, que deja vigentes todas las leyes que no se opongan a la proyectada, el suscripto cree preferible la sanción del texto único que va a continuación de este informe.

Ese texto, de exposición metodizada, facilitará la tarea de los llamados a aplicarlo, y contiene todas las nuevas ideas y reglas útiles que el Comité y el Consejo deben patrocinar.

Además de las disposiciones del primitivo proyecto del suscripto, presentado con mucha antelación al Comité Ejecutivo, además de las que contiene el proyecto de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes y que el informante considera aceptables, además de esas y otras disposiciones prudentes prohijadas por el Comité en oportunidades varias, el nuevo texto único sostiene concepciones liberales como el trimestre de gracia, la dote para las pensionistas que toman estado, la pensión y jubilación mínima de diez pesos, la acumulación relativa de jubilaciones y sueldos y otras muchas de menor trascendencia.

Para concluir, señor Presidente, el proyecto del suscripto contiene dos disposiciones transitorias importantes. Una, autorizando a la Caja para disponer de 200.000 pesos en la construcción de su sede, y otra, facultándola para que confeccione su presupuesto de gastos mientras no se reglamente el artículo 100 de la Constitución de la República.

La primera ya ha sido fundada extensamente en nota y mensaje que se encuentran a consideración del Cuerpo Legislativo.

La segunda es una consecuencia necesaria de la mayor amplitud que adquirirán los servicios de la Caja si el proyecto se sanciona. En efecto: con el nuevo estatuto orgánico en gestación la labor oficinesca será doblemente intensa, pues será mucho mayor el número de acogidos a los beneficios legales, crecerá en proporción el número de jubilados y pensionistas, habrá más contralores que ejercer sobre entidades y funcionarios contribuyentes y serán más complicados, en fin, todos los resortes que integran el mecanismo de nuestra Caja de Previsión.

Por todo lo expuesto, y los informes y aclaraciones complementarios que hará verbalmente en el curso de la discusión, el suscripto aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de Ley Orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULO I

Carácter, exenciones y domicilio de la Caja

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, creada por el artículo 6.o de la ley de 14 de Octubre de 1904, se regirá en adelante por las disposiciones que a continuación se establecen.

Art. 2.o Dicha Caja gozará de personería jurídica y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 3.o Los bienes de la Caja son inembargables y están exentos de toda contribución o impuesto nacional o municipal.

Art. 4.o La correspondencia de la institución estará exenta del pago de franqueo.

Art. 5.o En cuanto no estuviere previsto especialmente en esta ley, la organización y el funcionamiento de la Caja se regirán por las leyes que reglamenten el artículo 100 de la Constitución de la República.

TITULO II

Representación y administración de la Caja

Artículo 6.o La dirección y administración superior de la Caja estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Comité Ejecutivo.

Art. 7.o El Consejo estará formado por los siguientes miembros: el Contador General de la Nación, el Fiscal de Hacienda, el Juez Letrado más antiguo de la Capital, el Tesorero General de la Nación, el Director General de Aduanas, el Director de la Oficina de Impuestos Directos, el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad, el jefe de la Oficina de Crédito Público, el Secretario más antiguo del Cuerpo Legislativo, el Director General de Impuestos Internos, el Inspector General de Hacienda, un delegado del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, un delegado de los Concejos de Administración Departamentales del Interior, un delegado de las autoridades directivas de los entes autónomos y seis miembros electivos, — tres de los cuales deberán ser jubilados a cargo de la Caja,—que serán elegidos por los jefes y segundos jefes de las reparticiones del Estado, de las dependencias o servicios públicos a que se refiere esta ley y por los jubilados y pensionistas de la Institución, por mayoría de votos, en Asamblea especial que se celebrará en la Capital de la República cada tres años.

Los miembros electivos pueden ser reelectos y las ritualidades de las Asambleas las determinará el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 8.o El Contador General de la Nación desempeñará el cargo de Presidente. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y Asesor Letrado honorarios serán desempeñados por los miembros que designe la mayoría del Consejo.

Art. 9.o El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los vocales con cargo especial y tres miembros electivos designados con arreglo al artículo anterior.

Art. 10. Corresponde al Consejo:

A) Proyectar y aprobar el reglamento general y los reglamentos especiales.
B) Proyectar el cálculo anual de recursos a que se refiere el artículo 15.
C) Designar cada tres años los vocales con cargo especial.
D) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Honorable Consejo Nacional de Administración, las reformas a la presente ley que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.
E) Las facultades que le atribuyan leyes especiales.
F) Nombrar el personal rentado de la Caja.

Para las atribuciones señaladas con las letras A, B y C, el Consejo necesita estar en quórum de dos tercios de sus miembros. En tales casos, si a la primera citación, en la que se determinará el objeto de la convocatoria, no concurriera el número de miembros antedicho, el Consejo sesionará y resolverá en la sesión siguiente, con el número que determinen los reglamentos actuales o los que aprobase en uso de sus facultades.

Art. 11. Corresponde al Comité Ejecutivo:

A) Velar por la observancia de las prescripciones que la presente ley establece para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones.
B) Cuidar que no continúe en el goce de ellas ninguna persona que haya perdido el derecho de percibirlas, en todo o en parte, haciendo las gestiones necesarias para que la caducidad se declare ante el Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo 47.
C) Rendir cuenta mensual de sus operaciones a la Contaduría General del Estado, publicando mes a mes el estado correspondiente.
D) Remitir al Poder Ejecutivo, al fin de cada Ejercicio, una Memoria completa sobre la situación de la Caja, acompañada de los estados y datos complementarios que correspondan.
C) Adquirir, por intermedio del Banco de la República, títulos de Deuda Pública, ya emitidos o autorizados, en los casos que haya exceso de fondos para atender al pago de las obligaciones corrientes de la Caja.
F) Extender las cédulas de jubilación y pensión, suscribiéndolas la mesa del mismo, con expresa mención del decreto del Poder Ejecutivo en cuya virtud se acuerdan aquéllas y se fijan sus montos de conformidad con esta ley.
G) Resolver, con arreglo a las leyes análogas, las doctrinas más recibidas y los principios generales de derecho, los casos no previstos en las leyes que rigen a la Caja.

Art. 12. Todas las resoluciones del Comité, con excepción de las que indica el artículo 47, que se rigen por el artículo 48, podrán ser reclamadas por los que se consideren agraviados, dentro de los diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

El recurso será interpuesto ante el Juez Nacional de Hacienda, el que, después de recabar los informes que creyere necesarios o que solicitaren las partes y de oír las alegaciones de éstas, fallará el asunto.

De este fallo podrá apelarse ante el Tribunal de Apelaciones que esté de turno, cuyo fallo causará estado.

Art. 13. La representación de la Caja, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Presidente y al Secretario del Consejo.

En los Departamentos del interior la

representación de la Caja, en los asuntos judiciales, se ejercerá por intermedio del Agente Fiscal Letrado correspondiente.

TITULO III

Del capital de la Institución

Capítulo I

Artículo 14. La Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con su capital actual.

B) Con una entrega mensual que hará el Estado, equivalente a la mitad de la que paguen por montepío las personas sometidas.

C) Con una entrega mensual, igual a la establecida en el inciso anterior, pero limitada a sus empleados respectivos, que harán de sus rentas el Concejo de Administración Departamental de Montevideo y los del interior, la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, la Asistencia Pública Nacional y todas las instituciones industriales y comerciales del Estado.

D) Con un descuento forzoso de 5 o|o del sueldo ficto o real, o del importe de las dietas o jornales de los empleados públicos y de las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la presente ley.

Este descuento no se devolverá a los contribuyentes en ningún caso.

E) Con la diferencia de un mes de sueldo cuando alguna de las personas indicadas en el artículo 16 de la presente ley, pase a ocupar, por tiempo no menor de seis meses, un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba. Lo mismo sucederá todas las veces en que una de esas personas obtenga un aumento de sueldo, aunque no haya dejado de ocupar el empleo anteriormente desempeñado. La dedución se hará íntegra en el primer mes, sin perjuicio de devolverse la diferencia en caso de que el funcionario no permanezca seis meses en el nuevo empleo o no disfrute del aumento por igual término.

F) Con el importe del sueldo del primer empleo que desempeñe una persona al servicio del Estado o de sus dependencias industriales o comerciales. Este descuento se hará efectivo después del sexto mes del nombramiento, en diez cuotas mensuaes.

Salvo conocimiento o prueba en contrario que tenga la repartición respectiva o comprobación que ofrezca el interesado para excepcionarse, se presumirá siempre que aquél que entre al servicio del Estado o de sus dependencias, lo hace por primera vez.

G) Con el importe de los sueldos fijados por la ley de Presupuesto General de Gastos o de las instituciones comerciales o industriales del Estado, que no se paguen debido a vacancia, suspensión, incompatibilidad o cualquier otra causa.

H) Con las donaciones, herencias o legados de los particulares, sea de jubilaciones, pensiones o auxilios devengados o de cualquiera otros bienes.

I) Con los intereses y frutos de los fondos públicos u otros bienes que la Caja adquiera.

J) Con el importe de los sellos y timbres correspondientes a las cédulas de jubilación o pensión de que habla el artículo 11, apartado F.

K) Con las multas impuestas a los empleados públicos, jubilados o pensionados, conforme a la ley, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo respectivo o violación de esta ley.

L) Con los reintegros y recargos a que se refiere el artículo 29.

Ll) Con el producto del impuesto especial de 2 o|o progresivo, a partir de $ 100.00 líquidos, y a razón de 1 o|o más por cada $ 100.00 de exceso, aplicable a todas las pensiones graciables.

M) Con los descuentos eventuales que señala el artículo 15.

N) Con el producto de la estampilla de montepío de valor de $ 0.25 para cada vista o dictamen de los señores Fiscales de Estado, en asuntos administrativos, para cada petición de interés particular, que se presente al Cuerpo Legislativo y para cada informe que se produzca en las solicitudes que tramiten por la Caja. Dichas solicitudes estarán exceptuadas de la estampilla de Biblioteca que creó la ley de 30 de Mayo de 1888.

Las Oficinas Recaudadoras del Estado, los entes autónomos y la Tesorería General de la Nación, pasarán mensualmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con toda puntualidad y sin descuento alguno, el total recaudado por los indicados conceptos.

En casos de mora, el Comité Ejecutivo podrá imponer multas de cuatro a cincuenta pesos a los funcionarios u oficinas omisos y exigir el interés del 7 o|o anual, contado desde el día de la intimación, sobre las sumas adeudadas.

Capítulo II

Artículo 15. Todos los años, en la segunda quincena del mes de Enero, el Consejo Administrativo de la Caja se reunirá, con el objeto de proyectar el cálculo de recursos para el año corriente.

El Comité presentará un estado indicando el monto total de las entradas y salidas del año anterior, su clasificación, su confrontación con las de años anteriores, las jubilaciones y pensiones servidas con anterioridad y las nuevas jubilaciones y pensiones, con expresión de nombre, causal, años de servicios, años de edad, monto anual, y los mismos datos sobre las jubilaciones y pensiones que hubieren dejado de servirse.

Si de los estados presentados por la Contaduría de la Caja resultare que en el año a que se refieren, no ha sobrado una suma equivalente al monto de cuatro presupuestos mensuales, el Consejo resolverá en cuánto es necesario aumentar el descuento mensual a que se refiere esta ley, para que, unido a un aumento proporcional de las contribuciones establecidas en los incisos B, C y D, del artículo 14 de la presente ley, asegure el reembolso de lo que haya faltado en el año anterior y permita hacer el servicio del nuevo año con un sobrante igual.

Si sesenta días después de recibido por el Poder Legislativo, — por intermedio del Poder Ejecutivo, — el nuevo cálculo de recursos no hubiera sido rechazado por el Poder Legislativo, el proyecto entrará en vigencia, salvo el derecho de veto, hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

TITULO IV

Del servicio útil para obtener jubilación, pensión o auxilio

CAPITULO I

Artículo 16. Esta ley rige a los funcionarios del Estado que han empezado a prestar servicios con posterioridad al 6 de Setiembre de 1876 y que se encuentren en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Los que hayan ingresado a la Administración Pública o que hayan prestado servicios en empresas privadas, hoy nacionalizadas, con anterioridad a aquella fecha, se jubilarán o transmitirán pensión de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838.

Art. 17. Esta ley considera funcionarios o empleados del Estado a todas aquellas personas que, nombradas por la autoridad pública competente o designadas por procedimientos electivos, prestan en las reparticiones o dependencias del Estado, de los Gobiernos locales o de los entes autónomos, un servicio de carácter permanente y retribuído por ellos, o con su fiscalización o su autorización, sea mediante sueldo, asignaciones periódicas o proporcionales, jornal, participación, honorarios o con rubros destinados para gastos.

Para comprender en los beneficios de este artículo a las personas que desempeñan una función pública, pero que no han sido nombradas por las autoridades públicas comeptentes, será necesario una ley especial que así lo declare.

Art. 18. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) A los que prestan servicios que las leyes declaren de ejercicio obligatorio.

B) A los que están comprendidos en leyes de jubilaciones, retiros y pensiones que organicen cajas especiales o establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Art. 19. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que se hallen comprendidas en el artículo 17 podrán acumular los servicios que reconozcan las otras Cajas de Jubilaciones y Pensiones, subvencionadas por el Estado o dependientes de éste, antes de obtener jubilación o pensión civil, solicitándolo por escrito al Comité Ejecutivo.

En tales casos, la Caja de Jubilaciones o Pensiones correspondiente reintegrará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles todo el importe de los descuentos que el interesado hubiere abonado a su tesoro.

Art. 20. Cada año de servicio se computará como un año, a los efectos de la jubilación, pensión o subsidio.

Art. 21. El artículo anterior no tiene efecto retroactivo. Los funcionarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones que computan el tiempo de servicios efectivos por un tiempo mayor, a los efectos de la jubilación, serán considerados como si, a la sanción de la presente ley, tuvieran el tiempo de servicios computable de acuerdo con las leyes que los amparan, rigiendo, en adelante, lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 22. El retiro y la disponibilidad a que están sujetos los funcionarios diplomáticos serán computados como servicios activos, a los efectos de la jubilación, pensión o auxilio.

Art. 23. El tiempo en que el funcionario permanece con licencia sin sueldo es computable a los fines de esta ley.

El montepío correspondiente deberá ser abonado en una sola partida, cuando el funcionario vuelva al servicio activo, o por cuotas mensuales durante el término de la licencia, a elección del interesado, o antes de obtener jubilación o pensión, si aquél no reingresa al servicio público.

Art. 24. Cuando el funcionario ejerza dos o más empleos de los que sirven para causar jubilación con arreglo a esta ley, en uso de acumulación legalmente permitida, abonará el montepío por el total de los sueldos que perciba. Este total se tendrá en cuenta a los efectos del Capítulo III del Título V.

Art. 25. Cuando el funcionario no

tenga una remuneración fija, sino un asignación constituída por dietas, jorn les, honorarios, partidas para gastos, c tas, etc., se tomará como asignación fi la que para cada categoría de emple dos señale el Comité Ejecutivo de la C ja, con aprobación del Poder Ejecutiv

Tanto la resolución del Comité com la del Poder Ejecutivo, deberán est precedidas de los datos y comprobaci nes que justifiquen la asignación fija s ñalada.

CAPITULO II

Del cómputo de servicios anteriores

Artículo 26. Son computables los se vicios prestados con anterioridad a l ley de 14 de Octubre de 1904 y los pres tados desde esta fecha hasta la sanció de la presente ley, siempre que sea de los comprendidos en el artículo 17.

Art. 27. Las personas que se encuen tren en las condiciones indicadas en e artículo anterior y las que hayan pres tado servicios en empresas privadas, ho nacionalizadas o explotadas por los e tes autónomos o Gobiernos locales, po drán solicitar la reválida de sus serv cios anteriores, en cualquier moment presentándose por escrito al Comité Ej cutivo de la Caja y abonando los mont píos atrasados con los recargos que e tablece el artículo 29.

Art. 28. El reconocimiento de servicio anteriores, una vez solicitado, no pued dejarse sin efecto por la voluntad de interesado.

Art. 29. El montepío que abonarán lo empleados que soliciten cómputos de se vicios, en uso del derecho que les acue dan los artículos anteriores, importar el 5 o|o por los servicios que correspo dan a los dos años anteriores al mism y así sucesivamente irá creciendo e 0.50 o|o cada dos años.

Art. 30. Dichos montepíos y recargo podrán abonarse al contado o por amor tizaciones mensuales. En el primer cas el Comité de la Caja hará al deudor u descuento de 15 o|o sobre la suma de bida. En el segundo caso, acordará pla zos de 50, 100 o 150 mensualidades, n pudiendo éstas importar más del 10 o del haber íntegro que disfrute el em pleado, el jubilado o la pensionista.

Art. 31. Las amortizaciones mensuale serán descontadas por la Tesorería G neral de la Nación u oficina que abon los sueldos al interesado, a requerimie to escrito de la Caja, o por la Tesorerí de la institución cuando ocurra el cas de que obtenga alguno de los beneficio de la misma, los causahabientes o l persona que adeude parte de los reinte gros preindicados.

Art. 32. No se servirá jubilación, pen sión, ni auxilio, cuando unas u otro s concedieren a mérito de la computació de más de cuatro años de servicios, has ta que no se haya satisfecho íntegramen te el montepío atrasado más los recar gos.

Art. 33. La computación de servicio anteriores no podrá tomarse en cuenta los fines de la jubilación, pensión o au xilio, sino cuando el interesado reingres a la Administración y preste alguno d los servicios que determina el artículo 17.

Excepcionalmente podrán obtener ju bilaciones y pensiones, sin cumplir es exigencia: A) Los ex empleados con má de veinticinco años de servicios que s encuentren absolutamente imposibilitados para todo servicio público; B) Los causahabientes de empleados con más de veinticinco años de servicios computables y que hubieran fallecido en fecha no anterior a cinco años de la promulgación de esta ley o que fallecieren en adelante sin haber reingresado a la Administración; C) Los miembros del Poder Legislativo que hubieran cesado en su mandato cuatro años antes.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios

Artículo 34. La justificación de los servicios se efectuará por informes de la Contaduría General de la Nación, de los entes autónomos del Estado y de cualquier oficina pública y por cualquiera de los medios de prueba establecidos por el derecho común, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles podrá dirigirse directamente a cualquiera de las oficinas mencionadas anteriormente en demanda de los informes que creyere necesarios, y estas últimas estarán en la obligación de suministrarlos dentro de un término brevísimo.

Art. 35. Cuando a falta de otras probanzas haya que recurrir a la prueba testimonial, o siempre que el Comité Ejecutivo lo juzgue necesario, la prueba de los servicios o de cualquier otro extremo necesario para la jubilación o la pensión, se hará por información sumaria ante la Caja, en la forma que se determina a continuación.

Art. 36. El Comité Ejecutivo designará a uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los postulantes.

Los testigos serán interrogados por ese miembro sobre los puntos que indiquen los interesados y sobre los que crea necesarios en cada caso, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público.

Los miembros informantes podrán delegar en el escribano actuario la recepción de las declaraciones.

Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Comité, el cual resolverá dando por justificados los servicios, exigiendo comprobaciones suplementarias o declarando insuficiente la información producida.

Art. 37. Cuando los testigos a examinar residan fuera del Departamento de la Capital la Caja de Jubilaciones solicitará, por medio del Agente Fiscal respectivo, que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente en campaña, de acuerdo con el interrogatorio que formulará la misma Caja, basándose en los puntos que indiquen los interesados.

En estos casos el señor Agente Fiscal respectivo servirá de intermediario para la fijación de domicilio, notificaciones, recibo y envío de expedientes y demás diligencias necesarias.

Art. 38. A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes, asistidas o no de sus abogados.

Art. 39. Las gestiones que se realicen de acuerdo con los artículos anteriores se tramitarán en papel común y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 40. Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos cuando se cometieren los hechos allí previstos en las informaciones a que se refiere el presente capítulo.

TITULO V

De las jubilaciones

CAPITULO I

Artículo 41. Tienen derecho a jubilación:

A) Los empleados con más de diez años de servicios computables y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo, por enfermedad, por hallarse inválidos o por avanzada edad.

B) Los que prueben acabadamente haberse inutilizado por acto directo del servicio, sea cual fuere el tiempo que lo hayan desempeñado.

C) Los que con más de diez años de servicios computables, cesen en su destino por supresión del cargo o por exoneración del mismo, no mediando omisión ni delito.

D) Los que con igual número y calidad de años, cesen en su destino por haber llegado al término de edad que señalen las leyes especiales; y

E) Los que tengan más de treinta años de servicios y hayan cumplido sesenta de edad.

Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que disponen los artículos 32 y 33.

Art. 42. Para que la destitución por omisión traiga aparejada la pérdida de la jubilación, es preciso, tratándose de empleados inamovibles, que la omisión haya sido reconocida por el Senado, o, en su caso, por la Comisión Permanente, a pedido del Poder Ejecutivo. Tratándose de empleados amovibles, es menester que se haya dictado resolución, en expediente administrativo, fundando la exoneración en la omisión cometida.

Art. 43. Las supresiones por cambio de denominación de cargos no darán derecho a jubilación, siempre que la dotación del nuevo empleo para el cual se designe al mismo funcionario no sea inferior y sus funciones no sean fundamentalmente distintas a las que desempeñaba antes.

Art. 44. La reincorporación al servicio público, no mediando solicitud de jubilación anterior, implica la renuncia de este derecho que tuviera el funcionario antes del reingreso.

Art. 45. Mientras no conste por escrito que un funcionario ha cesado en su empleo a pedido suyo la exoneración se reputará efectuada por razones de mejor servicio.

Art. 46. La exoneración decretada por abandono del empleo no dará derecho a jubilación, mas para que aquélla surta tal efecto será preciso que el funcionario haya sido emplazado a concurrir a sus tareas por el término de quince días, apercibido de la pena que su inasistencia llevará envuelta si no se presenta dentro de otro término igual y notificado en todo caso por cualquiera de las formas que establece el derecho procesal.

Art. 47. La jubilación se solicitará del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, debiendo el solicitante acompañar los justificativos que correspondan.

Recibida la solicitud, se pasará a informe de la Contaduría General o ente autónomo que corresponda y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y si no mediase oposición por parte de ésta el Poder Ejecutivo otorgará la cédula respectiva, si la cree procedente, comunicándolo a la Caja para su cumplimiento y a la Contaduría para la toma de razón.

Art. 48. La resolución denegatoria del Poder Ejecutivo podrá ser reclamada por el solicitante dentro de los diez días contados desde el siguiente a la notificación.

El recurso será interpuesto ante el Juez Nacional de Hacienda, el que, después de recabar los informes que creyere necesarios o que solicitaren las partes, y de oir las alegaciones verbales de éstas, fallará el asunto.

De este fallo podrá apelarse ante el Tribunal de Apelaciones que esté de turno, cuyo fallo causará ejecutoria.

En la contienda a que se refiere este artículo el Poder Ejecutivo estará representado por las autoridades de la Caja.

Art. 49. Si la solicitud de jubilación se fundase en los casos previstos por los incisos A) y B) del artículo 41, el peticionario, antes de producirse el informe de la Caja, será sometido a examen médico

con arreglo al capítulo siguiente. Si se fundase en los casos previstos por los incisos D) y E) deberá el postulante probar su edad por la partida o acta de nacimiento, por los medios supletorios que establece el Código Civil y por informe médico producido también con sujeción al capítulo siguiente.

Art. 50. Una vez adquirida la jubilación, el derecho a percibirla sólo se extingue con la muerte del pubilado, suspendiéndose en los casos previstos por los artículos 82 y 86.

Art. 51. Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero si se solicitare después de los seis meses del cese, empezará a correr con seis meses de anticipación al día en que se solicitare.

Art. 52. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la jubilación que se funde en los apartados A y B del artículo 41 deberá solicitarse en el ejercicio del empleo o dentro de los seis meses siguientes al cese, so pena de nulidad.

CAPITULO II

Del examen médico

Artículo 53. El examen médico se efectuará por dos facultativos que designen, respectivamente, el solicitante y la Caja, y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que designará el Decano de la misma.

Cada parte pagará su perito y el tercero ambos por mitad.

Si el peticionario se conforma con ser reconocido únicamente por el médico que designa la Caja, sólo éste lo examinará, y en tal caso las dos partes pagarán el honorario por mitad.

En todos los casos, antes de pronunciarse en definitiva, el Comité podrá pedir ampliaciones, sea a los mismos facultativos que ya intervinieron, sea a otros.

Art. 54. El informe médico será prolijo, circunstanciado y de acuerdo con un cuestionario que formulará el Comité Ejecutivo.

Art. 55. Si en determinados casos fueren necesarios informes complementarios, tales como análisis, radiografías, reacciones, etc., podrá el postulante requerirlos gratuitamente de los institutos oficiales que correspondan, con la sola presentación de una orden de la Caja.

Art. 56. Para el pago de honorarios médicos y gastos de viaje necesarios para informar la Caja formulará un arancel especial que obligará a los peritos que intervengan en tales gestiones.

El médico que expida informe falso, además de quedar sujeto a lo que dispone el Código Penal, sufrirá una multa de cien pesos en beneficio de la Caja. Dicha multa la aplicará, sin ulterior recurso y por dos tercios de votos, el Comité Ejecutivo de la misma.

Art. 57. Si el aspirante a jubilación hubiere sido declarado judicialmente incapaz no será necesario que se someta a examen médico, bastando la presentación del discernimiento de curatela.

CAPITULO III

Del cálculo de las jubilaciones

Artículo 58. La jubilación será de tantas treinta avas partes del promedio de todos los sueldos del funcionario cuántos sean los años de servicios computables, no contándose los que pasen de treinta.

Pero tratándose del caso previsto por el inciso B) del artículo 41 la jubilación será siempre el total del mismo promedio.

Art. 59. El artículo anterior no tiene efecto retroactivo. Para fijar la jubilación de los actuales funcionarios o de los exfuncionarios se considerará que el promedio de todos los sueldos percibidos hasta ahora es igual al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años.

Art. 60. Cuando los empleados se retiren del empleo por enfermedad o accidente no causado por acto directo del servicio y antes de diez años de funciones, recibirá de la Caja un subsidio único de tantas veces su sueldo último como períodos de seis meses haya servido a la Administración.

Art. 61. Las jubilaciones desde mil doscientos pesos hasta dos mil cuatrocientos pesos anuales soportarán un descuento de 15 o|o; las que excedan de dos mil cuatrocientos pesos hasta cuatro mil doscientos, un descuento de 25 o|o, y las que excedan de cuatro mil doscientos pesos en adelante, un descuento de 40 o|o.

Cada descuento grava la cantidad del haber que exceda de la suma que soporta un descuento inferior o de la que no sufra descuento.

Art. 62. La jubilación mínima que concederá la Caja será de diez pesos íntegros mensuales.

Art. 63. Para el cómputo del tiempo y determinación de promedios no serán tomadas en cuenta las fracciones de años ni las gratificaciones extraordinarias.

Art. 64. En el caso previsto por el artículo 19 el monto de la jubilación se regulará parcialmente, para cada uno de los servicios prestados, según las distintas leyes especiales aplicables, sirviéndoles el total por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 65. Los jubilados que vuelvan a prestar servicios de los indicados en el artículo 17 podrán obtener la reforma de sus cédulas cuando se encuentren en alguno de los casos que contempla el artículo 41. Faltándoles esta última condición sólo tendrán derecho a disfrutar de su cédula anterior luego que cesen en el servicios.

TITULO VI

De las pensiones

Artículo 66. La viuda y los hijos legítimos o naturales de los funcionarios públicos que, comprendidos en el artículo 17 de esta ley, fallezcan en el desempeño de su cargo, tendrán derecho a la mitad de la jubilación que hubiera correspondido a sus causantes, salvo lo que disponen los artículos 70 y 71.

Art. 67. Si el empleado público fallecido, comprendido en el artículo 17, es soltero o viudo sin hijos, con derecho a pensión, tendrá derecho a ésta su madre legítima viuda o su madre natural.

Art. 68 Las personas que con sujeción a la presente ley se jubilen o tengan derecho a jubilarse transmitirán pensión a su viuda, hijos o madre, en su caso.

Art. 69. Los hijos naturales reconocidos o declarados tales, gozarán de pensión al mismo tiempo que los hijos legítimos, pero su parte será los 2|3 de la que corresponda a aquéllos.

También tendrán pensión en concurrencia con la viuda. Si ésta no tuviere hijos legítimos la pensión se dividirá por partes iguales entre ella y los hijos naturales.

Art. 70. La pensión será siempre la mitad de la jubilación que disfrutaba o a que tendría derecho el causante. Sin embargo, si a la muerte de este último quedaren más de dos hijos con derecho a pensión, ésta se aumentará en un décimo por cada hijo, sin sobrepasar el importe de la jubilación transmitida.

Art. 71. La pensión mínima que concederá la Caja será de diez pesos íntegros mensuales.

Art. 72. Durante los tres primeros meses subsiguientes al fallecimiento del empleado con derecho a jubilación el Estado o los entes autónomos abonarán el importe del sueldo del fallecido a las personas con derecho a pensión.

Lo mismo hará la Caja con los causahabientes de un jubilado, pero limitando las tres mensulidades al importe de la jubilación extinguida.

En ambos casos la pensión legal empezará a correr desde el cuarto mes del deceso del funcionario o del jubilado.

Art. 73. La pensión se solicitará y otorgará por el procedimiento que indica el artículo 47, debiendo los postulantes probar su estado civil por los medios que prescribe el Código Civil.

Art. 74. El derecho a pensión se pierde:

1.o Si el beneficiario contrae nupcias.
2.o Si no vive con honestidad.
3.o Si estuviere sufriendo pena de penitenciaría en la fecha del fallecimiento del causante o fuere condenado a la misma pena con posterioridad.
4.o Si cumple 17 años, siendo varón.

Cada tres meses los pensionistas que tengan edad legal para casarse presentarán un certificado suscripto por el Juez de Paz y dos testigos de responsabilidad, a fin de acreditar que no han tomado estado y observan buena conducta.

Art. 75. Los pensionistas que contraingan matrimonio recibirán de la Caja una suma igual a un año de la pensión que disfrutaban.

Art. 76. Cuando la pensión corresponda a la viuda y a sus hijos se le entregará a ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela el tutor recibirá la pensión que les corresponda a aquéllos.

Art. 77. Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a recibirla en parte o en total, la parte que le corresponde acrece a las demás.

Art. 78. Si a la muerte del causante de una pensión quedan hijos de distintos matrimonios la pensión se adjudicará en tantas partes como número de hijos existan en total, entregándose proporcionalmente a sus respectivos represenantes legales. Si concurre la viuda, representará ella una parte.

Art. 79. Cuando la viuda pensionista tenga hijos a quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho a ella el Comité Ejecutivo comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos para que los provea de tutor.

TITULO VII

De los auxilios

Artículo 80. Cuando un empleado de los comprendidos en el artículo 17 fallezca en desempeño de un cargo sin tener más de diez años de servicios las personas que tendrían derecho a pensión si dicho empleado hubiera alcanzado esos años de servicios recibirán de la Caja tantas veces el sueldo del fallecido como períodos de seis meses de servicios tenía éste.

TITULO VIII

Disposiciones comunes a jubilaciones y pensiones

Artículo 81. Es nula toda enajenación o afectación de jubilaciones o pensiones no devengadas. Sean éstas devengadas o futuras, se declaran totalmente inembargables, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 82. Ningún jubilado o pensionista de la Caja podrá ausentarse del territorio nacoinal por más de treinta días sin licencia del Comité Ejecutivo.

Los que violen esta disposición perderán la jubilación o la pensión por todo

el tiempo que dure la ausencia. Esta pena la aplicará inapelablemente el Comité Ejecutivo de la Caja.

Art. 83. Lo dispuesto en el artículo anterior no rige para los jubilados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios en el exterior, los que por efecto de ese nombramiento gozarán de autorización para residir fuera del territorio nacional.

Art. 84. Cuando la licencia sea por mayor término de treinta días el Comité adoptará las providencias necesarias para que el jubilado o pensionista acredite su existencia, o en su caso, la viudez o soltería.

Art. 85. Mientras no se ponga en conocimiento de la Caja la improcedencia del pago de una pensión o auxilio o de una parte alícuota de éstos la Caja no podrá ser obligada a pagar de nuevo a los que se consideren con mejor derecho, lo cual se entenderá sin perjuicio de las acciones que correspondan a la institución para resarcirse de los pagos indebidos.

Art. 86. Las jubilaciones y pensiones no son acumulables a ninguna otra jubilación o pensión a cargo del Estado o de Cajas especiales subvencionadas o garantidas por el mismo.

Los que tengan derecho a más de una jubilación o pensión optarán por la que les convenga.

Art. 87. Lo dispuesto en el artículo anterior no rige para las jubilaciones y pensiones menores de treinta pesos mensuales, ni impide que pueda recibir pensión una jubilada, o auxilio una jubilada o pensionista.

Art. 88. Los sueldos o retribuciones de toda especie que un jubilodo o pensionista reciba del Estado o de las instituciones indicadas en el artículo 14, inciso C), podrán acumularse a la mitad de la jubilación o pensión que establece esta ley.

Si la retribución no fuese fija se estará a lo dispuesto por el artículo 25.

A los jubilados que gocen de esta acumulación se les computará por uno cada dos años de servicios que presten y que les sirvan para la reforma de sus cédulas en el caso contemplado por el artículo 65.

Art. 89. Podrán acumular emolumentos consulares a su jubilación o retiro los jubilados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios de la República en el exterior.

Art. 90. Las gestiones judiciales o administrativas para obtener jubilaciones, pensiones o cómputos de servicios promovidos por empleados o pensionistas cuyo sueldo, jubilación o pensión no exceda de cincuenta pesos mensuales, quedarán exentas de todo impuesto o emolumento que corresponda al Estado o a sus dependencias, lo mismo que de costas, honorarios por registro de poderes, etc.

El mismo beneficio corresponderá a los que soliciten un auxilio no mayor de seiscientos pesos.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con dichos fines lo harán en papel simple, haciendo constar que ellos son válidos a los efectos de este artículo.

La Caja proporcionará a los interesados que lo soliciten un certificado en que conste que la jubilación, pensión o auxilio requerido no excederá de las cantidades que determina el inciso 1.o.

Art. 91. Siempre que una jubilación o pensión se conceda o se modifique a mérito de una gracia especial, la Caja sólo pagará la parte que hubiera correspondido a no mediar dicha gracia.

TITULO IX

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 92. Deróganse la ley de 14 de Octubre de 1904, orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y todas las posteriores que la modificaron y ampliaron, con excepción de las que acordaron los beneficios de la jubilación y pensión a grupos de personas no comprendidas en el artículo 17 de la presente, como, por ejemplo, a los profesores de la Escuela "Elbio Fernández", Liceo de Colonia Valdense y otros.

Art. 93. Esta ley no tiene efecto retroactivo para reformar cédulas de jubilación o pensión ya concedidas, salvo que el jubilado reingrese a la Administración Pública en alguno de los cargos que dan derecho a los beneficios de esta Caja.

Art. 94. Autorízase al Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para invertir hasta la suma de $ 200.000 en la adquisición de un edificio para sede de sus oficinas y del mobiliario y enseres complementarios.

Art. 95. Mientras no se reglamente el artículo 100 de la Constitución de la República queda facultado el Consejo Administrativo de la Caja para formular su presupuesto de empleados y de gastos, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 10 de 1922.

R. Saragués Laso.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. —Comité Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 9 de 1922.

Señor Presidente de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a manos de Vuestra Honorabilidad el proyecto de reforma a la ley de Jubilaciones, presentado por el señor representante doctor Lorenzo Vicens Thievent, con el informe producido por nuestro asesor letrado honorario, y un proyecto sustitutivo que ha sido aprobado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Como se verá por la comparación entre los dos proyectos, — y lo hace resaltar nuestro asesor letrado honorario, — hay una gran semejanza entre ellos, y si el Consejo se ha decidido a hacer suyo el proyecto presentado por dicho asesor ha sido únicamente porque en él se contemplan todas las disposiciones relativas a jubilaciones, dispersas hoy en numerosas leyes separadas, además de haberse adoptado en la distribución del articulado un plan más conveniente, que hace más claro y comprensivo el texto de la ley en proyecto.

El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que ha hecho suyo el informe y el proyecto de su asesor letrado honorario, disiente con el proyecto del doctor Vicens Thievent en los únicos puntos expresados en el informe de su asesor, disidencia que no es fundamental ni puede ser aducida como un motivo para detener la sanción de las reformas que se piensa introducir en el régimen vigente sobre jubilaciones y pensiones.

Un solo artículo del proyecto de nuestro asesor fué objeto de una detenida discusión en el seno del Consejo Administrativo, y es el 58, que reproduce lo dispuesto en el artículo 21 del proyecto del doctor Vicens Thievent.

Algunos miembros del Consejo pensaban que la aplicación de esa regla para calcular el monto de las jubilaciones y pensiones podría disminuir el monto de esos subsidios con relación a lo que corresponde según la legislación vigente; y pensaban que sería más conveniente, o mantener el sistema actual, según el cual el cálculo se realiza tomando como base el promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años, o adoptar el sistema que regía antes de la ley de 21 de Julio de 1911 para los jubilados y pensionistas escolares, según el cual el promedio se formaba teniendo en cuenta los sueldos gozados durante la última mitad del tiempo de servicios prestados por el funcionario.

Se insinuó, también, la conveniencia de establecer como fórmula definitiva la de extender el término de la legislación escolar hasta los dos tercios, de modo que no se contaran para los efectos de la jubilación del promedio los sueldos percibidos durante el primer tercio de servicios prestados por el funcionario.

En definitiva, se adoptó la fórmula de los proyectos, por considerar que era la que aproximaba el cálculo a una proporcionalidad mayor entre los aportes de los empleados y la jubilación y pensión correspondientes.

De todas maneras, en cualquiera de las soluciones propuestas se respetaba siempre la situación actual, de modo que la modificación de esa regla sólo empezaría a regir para los que ingresaran a la Administración Pública por primera vez después de sancionada la nueva ley. Para todos los demás funcionarios o empleados continuaría rigiendo la regla de la ley actual, o sea, la que dispone que, para fijar el promedio, se tendrán en cuenta los sueldos de los últimos cinco años.

Tengo especial encargo del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de hacer presente a Vuestra Honorabilidad que tanto el proyecto del doctor Vicens Thievent como el de nuestro Asesor Letrado honorario modifican la legislación vigente en muchos puntos, con el propósito de mejorar las jubilaciones y las pensiones, extendiendo el amparo de nuestra institución e intensificándolo en muchos casos.

Esas reformas se traducirán, en el caso de ser aprobadas, en un aumento grande de las erogaciones que corresponden a la Caja, y no deberá pensarse en implantarlas si no se provee a la institución de los recursos indispensables. De otro modo, se agravaría en tal forma la situación poco halagadora de nuestra institución, que se aceleraría el momento de la bancarrota, desgraciadamente bastante próximo, como resulta de los datos que expreso a continuación y que corresponden al primer semestre del año en curso:

Meses	Entradas	Salidas	Déficit	Sobrante
Enero	$ 173.093 68	$ 102.566 89	—	$ 70.526 79
Febrero	" 68.699 94	" 108.920 30	$ 40.220 36	—
Marzo	" 113.917 04	" 97.461 41	—	" 16.455 63
Abril	" 99.246 42	" 97.253 61	—	" 1.992 81
Mayo	" 121.121 33	" 102.339 47	—	" 18.781 86
Junio	" 81.872 43	" 102.951 53	" 21.079 10	—
Totales	$ 657.950 84	$ 611.493 21	$ 61.299 46	$ 107.757 09

Restando de $ 107.757.09 los pesos 61.299.46 de déficit de dos meses resulta un sobrante de $ 46.457.63 en el primer semestre del año, o sea un promedio insignificante de $ 7.742.93 mensuales.

Ahora bien: para una Caja que tiene más de cien mil pesos de presupuesto mensual un saldo favorable de siete mil pesos no significa absolutamente nada, máxime si se tiene presente que todas las semanas se despachan docenas de solicitudes nuevas y que sumando unas pocas de las liquidaciones que están en trámite se sobrepasa, con mucho, aquel promedio de sobrante llamado a desaparecer fatalmente.

Estos datos dejan la impresión clara de que, aumentándose cada vez más las erogaciones de la Caja, sin ninguna reforma en la legislación actual, pronto no serán suficientes los ingresos para atender todas las salidas, y llegado ese momento no quedarán más soluciones que la de acudir a Rentas Generales, como ha hechos la Caja Militar,—solución en que no puede pensarse, dado los apremios financieros del Estado,—o la de tocar el capital, lo cual significaría el principio del fin.

Es indudable que la situación de la Caja ya habría sido de franca bancarrota, a no mediar el pequeño aumento de montepío decretado por la ley de 29 de Octubre de 1919. Antes de esa fecha se descontaba un día de sueldo, o sea el 3.33 o|o, y esa ley elevó la contribución al 4 o|o. Ese 0.67 o|o de aumento ha producido desde entonces todo lo necesario para evitar el déficit de nuestra institución; pero, como los servicios de la Caja se extienden cada día más y aumentan las erogaciones consiguientes, el aumento ya es insuficiente para mantener por sí solo el equilibrio financiero de la institución.

Teniendo a la vista esas cifras que arrojan los balances mensuales de nuestra Caja, es más profunda la convicción del Consejo de que no se debe modificar el régimen vigente de jubilaciones y pensiones civiles en ninguna forma que importe ampliación de los beneficios concedidos a los jubilados y pensionistas, sin que se den los recursos necesarios que permitan, por lo menos, dilatar por un tiempo apreciable el momento del desequilibrio financiero que, en esta clase de instituciones, equivale prácticamente a la bancarrota.

Tengo el honor de saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

E. Givogre, Presidente.—E. J. Areco, Secretario.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Desde que se promulgó la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en fecha 14 de Octubre de 1904, hasta hoy, ha sido propuesta, con suerte varia, una gran cantidad de modificiones a sus preceptos. Muchas de ellas recibieron sanción legislativa; pero aun en las carpetas de vuestra Comisión continúan figurando numerosas iniciativas inspiradas en los mismos propósitos y que hemos decidido informar en conjunto. Entre otras, recordará vuestra Comisión el proyecto del señor representante doctor Alfredo García Morales, estableciendo un recargo de montepío a los que se acogen tardíamente a sus beneficios; del señor representante doctor Francisco Imhof, sobre monto de las jubilaciones y pensiones en los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida; del señor representante don José L. Peña, reglamentando el pase de una a otra Caja de Jubilaciones; del señor representante doctor C. Bellini Hernández, sobre exoneración de montepío y descuentos, aumento de jubilaciones y refuerzo del capital de la Caja; del señor representante doctor Julio E. Bonnet, estableciendo la jubilación de los Tenientes Alcaldes; de la Presidencia de la República, comprendiendo a los Cónsules honorarios en las disposiciones de la ley de Octubre de 1904; de los señores representantes don Ricardo Cosio y don Ovidio Fernández Ríos, elevando el monto que sirve de límite para no efectuar descuentos en las jubilaciones y pensiones; de los mismos señores representantes, concediendo a los obreros de las Usinas Eléctricas el beneficio de que les sean computados cuatro años, a los efectos del término para la jubilación, por cada tres años de servicio; los proyectos que amplían los plazos para acogerse a las disposiciones de las leyes actuales, y otros proyectos más, presentados con anterioridad y que contienen proposiciones idénticas o análogas a las contenidas en los ya enumerados. También ha tenido en cuenta vuestra Comisión distintas solicitudes, entre otras la de los Subinspectores y auxiliares de espectáculos públicos, la de don Antonio Serra, la de don Julio Etchepare, la de los empleados de varias oficinas de la Asistencia Pública Nacional, la de los profesores normales de sordomudos y la de los ayudantes civiles de la Capitanía General de Puertos, para que se les conceda el beneficio de hacer valer como cuatro años, para la jubilación, los servicios prestados en tres años; la de los empleados del Instituto de Anatomía General, Anatomía Patológica, Secciones de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, Medicina Legal y Morgue de la Facultad de Medicina, solicitando que cada año de servicio sea computado por dos, a los efectos de la jubilación; el de varios empleados pagados con rubros de gastos, para ser comprendidos en los beneficios de las leyes anteriores, etcétera, etcétera.

La enumeración que antecede no es completa. Vuestra Comisión ha considerado innecesario reproducir todas las iniciativas sobre esta cuestión surgidas en los últimos años, porque muchas de ellas coinciden en las mismas proposiciones y ha juzgado, por tanto, que basta señalar las que se relacionan con orientaciones fundamentales de la ley que se pretende modificar.

La multiplicidad de proyectos no es de extrañar, tratándose de un problema que, como el de las remuneraciones de las clases pasivas, afecta tan de cerca los intereses de todos los funcionarios públicos. La aspiración más generalizada entre ellos es la de dejar el servicio del Estado a una edad más temprana de la que señalan las leyes actuales, y la de obtener una jubilación que se aleje menos del monto del sueldo en actividad. Las concesiones hechas a algunas categorías de funcionarios han sido invocadas y utilizadas como antecedentes para la extensión de ciertos beneficios que, en un principio, tuvieron carácter excepcional. Por otra parte, el concepto, bastante divulgado, y, sin duda, erróneo, de que el capital de la Caja es propiedad del conjunto de empleados que abonaron montepío, ha facilitado y estimulado los deseos de liberalizar más aún nuestra legislación sobre jubilaciones y pensiones. Razones de innegable justicia y de elemental previsión han influído en hacer aceptar la necesidad de algunas modificaciones, que tienen en cuenta la estabilidad de la Caja, o contemplar el propósito de reconocer la ampliación de los beneficios injustamente retaceados hasta ahora. Por ambos objetos considera vuestra Comisión necesaria y útil la revisión de la ley de 1904: para limitar lo que considere beneficio injusto, o para suprimir lo que considere una limitación indebida al derecho del empleado público. Y todo ello es posible de ser obtenido encauzando nuestra legislación sobre clases pasivas en normas obtenidas como derivación lógica de los principios del buen servicio público. Porque entiende vuestra Comisión que el concepto del servicio público debe dominar todo el sistema de jubilaciones y pensiones. "La solución de estos problemas, —político, financiero y jurídico, dice Jéze, refiriéndose a las remuneraciones de los servidores del Estado,—está dominada por la noción misma del servicio público en el Estado moderno". La jubilación no es un favor al agente del Estado, sino el reconocimiento del derecho del funcionario a ser recompensado por los servicios que a aquél presta, no sólo por medio del sueldo, en tanto permanece en actividad, sino también por lo que aquel autor llama "sueldo continuado" y Hauriou el "sueldo diferido", cuando el funcionario, por vejez, o por incapacidad accidental, se ncuentra en la imposibilidad de continuar en el servicio del Estado. Y si es así, es natural que todas las reglamentaciones de ese derecho tengan que armonizar con ese principio básico: la jubilación y pensión proporcionadas al tiempo e importancia del servicio prestado.

La consideración y sanción fragmentarias de las modificaciones a la ley de 1904, rompe con esa armonía y lleva a soluciones arbitrarias o injustas. Desde luego, existe una razón de técnica jurídica, que hace inconveniente tal sistema. La diversidad de leyes, votadas en distintas épocas, e inspiradas, a veces, en criterios distintos, hace imposible el conocimiento preciso de sus preceptos, y da lugar a las más chocantes contradicciones. Pero, sobre todo, ese procedimiento puede causar el grave riesgo de que, poco a poco, se obtenga la perpetuación de preceptos malos, por las razones tan a menudo invocadas de los precedentes y de la desigualdad de situaciones para casos iguales. Por eso, vuestra Comisión ha preferido no aconsejaros la aprobación ni el rechazo de ninguno de los proyectos destinados a su estudio, y proceder, en cambio, a una revisión general de la ley de 1904, manteniendo sus lineamientos generales, incluyendo en ella las modificaciones que juzga aceptables de los distintos proyectos estudiados, y rechazando implícitamente aquellos que omite incluir.

Desea mencionar vuestra Comisión un antecedente cuyo conocimiento le ha sido muy útil: el proyecto del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, redactado por el catedrático de Derecho Administrativo doctor R. Sayagués Laso. Si bien vuestra Comisión no comparte todos los fundamentos y todas las proposiciones defendidas por aquella institución, ha tomado de su proyecto muchos preceptos de carácter fundamental, que considera útil incorporar a nuestra legislación, y que cuenta a su favor desde ya, con la autoridad que emerge de la competencia y especialización de su autor y de la institución que los prestigia.

En el proyecto adjunto, sustitutivo de todos los presentados, vuestra Comisión reproduce los artículos de la ley de 1904 que en su concepto no requieren modificaciones, salvo las de palabras, que tienen por objeto aclarar algún concepto que en la práctica haya dado lugar a dudas. Las modificaciones fundamentales se inspiran en las razones que vuestra Comisión establece a continuación.

La primera de esas modificaciones consiste en establecer que ninguna de las personas que prestan un servicio público de carácter permanente, y remunerado por el propio Estado, o sus dependencias, deja de estar comprendida en los beneficios de la jubilación. Vuestra Comisión se decide así, por el concepto a que se ha llegado, poco a poco, en esta materia. En nuestra legislación, y en toda la legislación universal, la jubilación, en su primer concepto, no fué sino un favor de carácter excepcional acordado a un reducido número de empleados públicos. Pero, ese primer aspecto histórico fué muy breve, y la justicia de ampliar y generalizar ese instituto, se fué imponiendo en el derecho positivo, hasta concretarse en fórmulas generales comprensivas de la casi totalidad de los servicios públicos. "La jubilación, se dice en la exposición de motivos de la ley francesa de 1853, es la continuación del sueldo." Existe, por parte del Estado, una razón de conveniencia administrativa en hacerse prestar los servicios remunerados, y escalonar esa remuneración de manera que atienda a las necesidades actuales del funcionario, y a las necesidades de éste o de su familia, cuando su incapacidad física y el deseo legítimo del reposo lo hace inútil para el servicio a que ha consagrado su vida. La jubilación no es sino una de las tantas formas de la contraprestación a cargo del Estado, empleando la palabra contraprestación, sin entender, de ningún modo, dar carácter contractual al vínculo jurídico entre el funcionario y el ente público. Si la jubilación se funda en el derecho del funcionario a que el Estado se preocupe de su subsistencia y de la de su familia, si el Estado tiene conveniencias en dar esa seguridad para obtener el buen servicio público, si la justicia en las relaciones económicas de la sociedad y el individuo establecen la necesidad de esa previsión, si, en suma, la jubilación emerge del servicio prestado, proporcionalmente a su importancia y su duración, no existe razón ninguna para conceder o negar jubilaciones, según clasificaciones arbitrarias, cuando el hecho real y originario, la prestación del servicio, es el mismo.

Nuestras leyes, en consonancia con la tendencia universal, han ido acentuando cada vez en forma más precisa, ese concepto.

Aún tomando sólo la ley de 1904, como punto de partida, se observa que su artículo 3.o, a pesar de sus términos generales, sigue el sistema enumerativo para reconocer el derecho de jubilación. Más tarde, durante dieciséis años, y sin interrupción, fué extendiéndose el reconocimiento de ese derecho a nuevas categorías de funcionarios, llegándose, en la ley 1.o de Julio de 1916, a aceptar un criterio tan justo y tan avanzado, como el de incluir en los beneficios de la jubilación a las personas cuyos servicios al Estado fueron remunerados en otra forma que por medio del sueldo.

Los artículos 1.o y 2.o del proyecto adjunto, pues, no introducen ninguna novedad doctrinaria en nuestra legislación. Se limitan simplemente a consagrar, en definitiva, una fórmula de justicia y de conveniencia ya realizada para la mayoría de los casos, y adelantándose, así, a resolver las numerosas peticiones y proyectos que periódicamente son presentados a V. H.

El reconocimiento de los derechos a jubilarse, para las personas que son remuneradas por procedimientos distintos al sueldo, no significa, de ninguna manera, que se admita en el Poder Ejecutivo la facultad de crear empleos con las partidas destinadas en el Presupuesto para gastos, desde que es natural que esas remuneraciones deben estar autorizadas por imputarse a partidas destinadas para pago de personal, o a rubros para gastos constituídos necesariamente por jornales, honorarios, remuneraciones especiales de servicios, etc.

Tampoco significa esa disposición que el Estado prescinda de ciertas exigencias respecto a las condiciones del servicio que se presta con la expectativa de la jubilación. No. Desde luego, no es posible admitir la discusión para cada caso particular, de la naturaleza pública o privada del servicio que se invoca. El proyecto de vuestra Comisión da el criterio para la caracterización del mismo, estableciendo que su carácter público está constituído por tres elementos: que la persona sea nombrada por autoridad pública competente, o autorizada, dentro de un número limitado, a prestar el servicio, que el servicio sea prestado al Estado o sus dependencias, y sea remunerado por el ente público, o al menos, con su fiscalización o autorización. Es necesario que una ley que tantas situaciones particulares regirá, sea suficientemente clara y categórica para que no pueda desnaturalizarse por medio de interpretaciones accidentales. Los conceptos del funcionario y función pública suscitan aún muchas controversias y mantienen en pie diversas teorías, para que no constituya, al menos, una imprudencia, dejar librado a esas interpretaciones la aplicación práctica de una ley positiva. Redactados los artículos 1.o y 2.o tal como lo ha hecho vuestra Comisión, se obtiene un criterio bien preciso y bien ajustado al concepto fundamental expuesto en los párrafos anteriores.

Vuestra Comisión no hace distinciones entre funcionario y empleado, elimina el problema tan debatido sobre calidad de agente subordinado del segundo y el elemento de poder público que caracteriza según algunos autores, la situación del primero, o entre el elemento de amovilidad o inamovilidad de éstos o aquéllos, que, según otros, da la pauta para la distinción; se resiste a comprender a ambos en la denominación genérica de agentes del Estado, como lo propone el Comité Ejecutivo de la Caja, porque si bien esta denominación puede considerarse más acertada en el derecho moderno, tiene el inconveniente, en una ley de esta naturaleza, destinada a una gran divulgación, de no ser una denominación corriente en la terminología de nuestra vida administrativa; y para que no quede ningún resquicio a la duda, vuestra Comisión emplea en el artículo 2.o las palabras funcionario y empleado como sinónimos, y en los artículos sucesivos una u otra palabra, indistintamente, dejando así bien constatado que no queda excluído de los beneficios de esta ley ningún servicio, siempre que reúna las condiciones enumeradas en el resto del artículo 2.o.

Exige también el artículo 2.o, que el servicio que se invoque para la jubilación sea de carácter permanente. Esa condición es necesaria. La prestación de un servicio que no forma parte de los servicios estables del Estado, que no tiene los elementos de continuidad, regularidad y generalidad que distinguen las funciones públicas de las privadas, no debe causar el beneficio de la jubilación. El funcionario puede aspirar a que el Estado asegure su porvenir, cuando, efectivamente, dedica sus actividades físicas o intelectuales, o la mayor parte de ellas, al servicio público, cuando hace carrera administrativa, cuando él es su ocupación habitual, cuando vincula su suerte económica al Estado, cuando renuncia a todas o muchas actividades privadas normales para servir, desde la Administración del país, a los intereses generales. Pero, cuando la función es sólo accidental, cuando su ejercicio no obsta, sino muy transitoriamente, a la prosecución de la labor particular, no existe, por parte del Estado, la obligación de atender necesidades que él no ha creado ni ha impedido que sean atendidas por el propio particular. La exigencia a que se refiere este párrafo del informe, está contenida en todas las disposiciones análogas de las legislaciones extranjeras. Y si vuestra Comisión le ha destinado algunas palabras explicativas, ha sido sólo teniendo en cuenta que, dada la generalidad de los términos del artículo 2.o, era necesario puntualizar bien los extremos de esa disposición del proyecto.

Tampoco autoriza esta disposición la jubilación de los miembros del Poder Legislativo, según se desprende del artículo 2.o, complementado con lo dispuesto en el artículo 67. Vuestra Comisión no tiene un criterio uniforme respecto a la conveniencia del cómputo de servicios a los legisladores y ha llegado, en mayoría, sólo a concretar la fórmula de los artículos mencionados, considerando, para ello, que, siendo la ley obra casi exclusiva del Poder Legislativo, sería un procedimiento poco deseable que los legisladores deliberaran y resolvieran sobre intereses que los afectan directa o indirectamente. Sin embargo, se resiste a admitir que la situación de miembro del Poder Legislativo sea la única, dentro de todos los servidores del Estado, que permita a éste aprovechar de las actividades del particular, sin tener en cuenta, para cuando llegue la época de la incapacidad física, o sin tener en cuenta la suerte de las personas que por razones de parentesco se encuentran vinculadas económicamente al que ha prestado el servicio al Estado.

De modo que, si una razón superior induce a rechazar la jubilación de los legisladores, durante su mandato o inmediatamente después de haber cesado éste, no existe ninguna razón de justicia, ni de conveniencia pública, en rechazar que los servicios prestados desde el cargo de legislador, sean computables como todos los demás servicios públicos, ya para ser agregados a los prestados en la Administración Pública, antes o después de ejercer el mandato político, ya para ser invocados o utilizados después de un plazo muy largo, a contar de la época en que se ha dejado de tener influencia en las deliberaciones de las Cámaras, o ya para ser invocado y utilizado por las viudas, madres e hijas menores del legislador que fallece, después de haberse consagrado al servicio de la causa pública. Considerando el derecho a la jubilación como una consecuencia del servicio público, ¿por qué no ha de ser computable, a sus efectos, la labor que se desarrolla en el Parlamento, si fundamentalmente no se diferencia de las demás? Se ha dicho que la labor legislativa es discontinua, y se ha dicho que no constituye un verdadero cargo del Estado, sino un mandato de los electores. Pero, ¿acaso es distinta la tarea del legislador, de la tarea de todos los miembros de Directorios y Consejos, que celebran sus sesiones en forma casi idéntica? ¿Y acaso existe una diferenciación, respecto al origen electivo del cargo entre el de legislador y el de miembro de Concejos Departamentales también electivos, o el de Directores de instituciones industriales, también electivos muchos de ellos, como lo exige la propia Constitución de la República?

Debe observar vuestra Comisión que, en la realidad de los hechos, el Poder Legislativo ha reconocido reiteradamente la justicia de que el Estado continúe remunerando los servicios legislativos, después de su cese, votando pensiones a los

deudos de senadores y diputados que fa-
llecen en el ejercicio de su mandato. No
considera Vuestra Comisión que esa con-
ducta sea censurable, pero sí considera
que, coincidiendo en lo fundamental con
el criterio que inspiró la disposición per-
tinente de este proyecto, el procedimien-
to es menos justo y más expuesto a erro-
res que el que vuestra Comisión propone
a Vuestra Honorabilidad. No está, en
efecto, ajustado a normas generales y
permanentes, y se aplica sólo a los casos
de fallecimiento en el ejercicio del car-
go, lo que da margen a soluciones dis-
tintas en cada caso. La computación de
esos servicios, además, tendría la ven-
taja de no alejar de los cargos en que
más necesarias son las condiciones de la-
boriosidad y experiencia, a personas que,
en espera legítima de su porvenir y del
de los suyos, se resisten a exponerlo acep-
tando proclamaciones para el mandato
legislativo.

La Comisión informante, pues, si bien
prefiere mantener el criterio actual, se-
gún el cual el legislador no puede jubi-
larse, acepta que el tiempo no sea defi-
nitivamente perdido para agregarlo a
otros servicios, para invocarlo como hábil
para la jubilación, después de cinco años,
o para causar pensión en caso de falleci-
miento.

Vuestra Comisión ha consignado expre-
samente, en el inciso A) del artículo 3.o,
una excepción más al principio de la ju-
bilación para todos los servicios públi-
cos: aquellos que las leyes declaren de
ejercicio obligatorio. No median, en este
caso, las mismas razones para aplicar el
beneficio de la jubilación. La obligato-
riedad del cargo excluye la absorción por
el Estado de las actividades del particu-
lar. Sólo son obligatorias aquellas fun-
ciones a las cuales no se dedica atención,
sino en forma muy accidental y transito-
ria. Además, la obligatoriedad, en vez
de una desigualdad de situaciones entre
todos los particulares, significa la uni-
formidad de todos respecto a ciertos ser-
vicios que el ciudadano se ve precisado
a prestar en la casi totalidad de los ca-
sos sin remuneración.

La segunda de las modificaciones de
importancia que os propone la Comisión,
se refiere a los recursos de la Caja, ma-
teria que constituye cada vez con más
insistencia, la preocupación permanen-
te de los empleados, de los legisladores
y de la misma Constitución. La Caja de
Jubilaciones ha expresado varias veces
la necesidad de no sancionar leyes que
le impongan nuevas obligaciones sin es-
tablecer previamente los recursos con
que han de ser cubiertas. A los funciona-
rios llega periódicamente la noticia de
que la Caja se encuentra en déficit. Y en
el seno de V. H. se ha hecho, con razón,
aunque no siempre con eficacia, la ad-
vertencia de que los recursos de la Ca-
ja no pueden resistir nuevas jubilaciones
y pensiones, y, más aún, que no podrán,
tal vez, atender las jubilaciones y pen-
siones ya establecidas.

La Comisión informante se ha hecho
cargo de la importancia y de la grave-
dad indiscutible del problema, siempre
planteado y nunca resuelto satisfactoria-
mente. Ha considerado los peligros de
una legislación imprudente, que incline
a satisfacer con excesiva buena voluntad
las aspiraciones más generalizadas de los
funcionarios públicos, sin tener en cuen-
ta las consecuencias que, para los futu-
ros jubilados y pensionistas, puede te-
ner la liberalidad sin el contralor de la
previsión a largo plazo. No cabe duda de
que la situación actual de la Caja de
Jubilaciones no es sólida. Pero no cabe
duda, también, de que no existe ningún
sistema científico que asegure la estabi-
lidad indefinida de la Caja, tal como es-
tán organizadas todas estas institucio-
nes. Los ingresos pueden ser calculados,
salvo variaciones mínimas. Pero no su-
cede lo mismo con los egresos. No exis-
te un medio de conocer de antemano,
el monto probable de las salidas. Son tan
diversas las causas que provocan la ju-
bilación, tan inesperados los factores que
intervienen y tan independientes de toda
regla, que se hace imposible trazar, con
probalidades de éxito la marcha que ha
de seguir una caja de jubilaciones y
pensiones de empleados públicos.

Habría sí un medio seguro de evitar
que la Caja no tuviera un solo centésimo
de ingreso menos que el monto de los
egresos: transformarla en un Banco de
Ahorros o de Seguros, regido por los
procedimientos comunes en estas institu-
ciones. Pero, adoptar esta conducta sería
suprimir la Caja de Jubilaciones y crear
una organización absolutamente distinta
y hasta contradictoria, en sus fundamen-
tos, en sus propósitos y en sus resulta-
dos prácticos. Para vuestra Comisión la
jubilación no es — debe repetirlo una
vez más — sino el sueldo de retiro del
funcionario, al que tiene derecho por ha-
ber prestado durante muchos años, un
servicio público. Y ese sueldo de retiro
se obtiene en parte, de los recursos con
que contribuyen los propios empleados
públicos — en forma de montepío o im-
puesto sobre sueldos — unidos en una
acción de solidaridad. Muchos de los fun-
cionarios abonan su montepío sin conse-
guir la jubilación, ya por fallecimiento
sin dejar deudos con derecho a pensión,
ya por renuncia del cargo, ya por no ha-
berlo desempeñado sino en un breve pla-
zo. Y, en cambio, los que obtienen ju-
bilación retiran, en la casi unanimidad
de los casos, un capital varias veces su-
perior a aquél con que han contribuído.
Y es que existen compensaciones recípro-
cas de intereses, mutualidad para los
eventos en que puede encontrarse cada
funcionario, interdependencia entre la
certidumbre de la contribución actual,
con la inseguridad de la jubilación fu-
tura. Las cajas de ahorro no se fundan
en este sentimiento altruista de la soli-
daridad, sino en el egoísmo del interés
individualísimo. La separación del apor-
te personal para servir con él una jubi-
lación determinada daría a una caja de
jubilaciones un carácter predominante y
distintivo de todas las demás institucio-
nes de previsión.

No está tampoco en la conveniencia
del funcionario público la transformación
del sistema actual. Si cada futuro jubi-
lado no tuviera más perspectiva que per-
cibir, después de su retiro, en cuotas
mensuales, el capital aportado en forma
de montepío, sus intereses y los aportes
proporcionales del Estado, se vería re-
ducido a una jubilación tan insignifican-
te, que sería lo mismo que verse conde-
nado a la miseria. Y si para reparar es-
ta injusticia se impusieran montepíos
tan altos que aseguraran la formación
de un gran capital, no sólo no se solu-
cionaría el problema, sino que se agra-
varía, haciéndolo más inmediato, puesto
que el sueldo del empleado en actividad
quedaría reducido, con tales descuentos,
a proporciones inaceptables. Por otra
parte, esto último obligaría a formar un
fondo tan extraordinario, que en su mis-
ma riqueza llevaría el germen de su ani-
quilamiento. Ese capital sería presa de-
masiado fácil y demasiado tentadora pa-
ra las necesidades siempre crecientes de
los estados modernos.

La Comisión considera que el régimen
económico de la ley de 1904 puede sub-
sistir en sus lineamientos fundamenta-
les y dar buen resultado, durante muchos
años aún, si se atiende a estos principios
básicos: la revisión anual del fondo de
la Caja y la regulación de las jubilacio-
nes, proporcional a la importancia del
servicio prestado durante toda su carre-
ra por el funcionario público.

Por lo que respecta a esta última cues-
tión, la Comisión os propone en los ar-
tículos de que se ocupa más adelante,
medidas que considera oportunas (pro-
medio del total de sueldos, descuento
progresivo a las jubilaciones elevadas,
recargo de intereses, supresión de cómpu-
tos especiales, etc.). Y en cuanto a la
primera, entiende vuestra Comisión que
es absolutamente necesario adoptar un
criterio flexible y circunstancial, que
permita a la Caja Civil reembolsarse de
inmediato de cualquier déficit, consi-
guiéndolo con ese aumento de ingresos,
en escala variable, según las necesidades
periódicas de la institución. Los artícu-
los 14, inciso L), 15 y 17 del proyecto
adjunto, reglamentan el sistema que os
propone vuestra Comisión, y que no ha-
ce sino reproducir la parte fundamental
de una acertada iniciativa del Comité
Ejecutivo de la Caja Civil, en el infor-
me varias veces recordado ya.

Según el artículo 14 del proyecto ad-
junto, el fondo de la Caja de Jubilacio-
nes y Pensiones Civiles se formará con
los recursos establecidos en las leyes de
1904 y posteriores, que están en vigen-
cia. Entre esas contribuciones está el
descuento sobre el sueldo de los emplea-
dos públicos, que se fija en 1 o|o más
de lo establecido en la ley de fecha 29
de Octubre de 1919.

Pero, según el artículo 17, esas contri-
buciones no son absolutamente rígidas e
invariables, sino que se modifican, entre
ciertos límites, y año por año, a medida
que el estado de la Caja lo requiera. Al
iniciarse cada ejercicio económico, el Co-
mité Ejecutivo balanceará las entradas
y salidas del año anterior, estableciendo
su clasificación, su confrontación con los
años anteriores, las jubilaciones y pensio-
nes servidas con anterioridad y las nue-
vas jubilaciones y pensiones, con expre-
sión de monto, causal, años de servicios,
años de edad, monto anual, y los mismos
datos sobre jubilaciones y pensiones que
hubieren dejado de servirse. Con este es-
tado será fácil y rápida la organización
de la situación de la Caja. Si de él resul-
ta una perspectiva desfavorable para la
estabilidad de la institución, se propone
un correctivo eficaz e inmediato, proyec-
tándose un aumento de las contribucio-
nes del Estado, entes autónomos y em-
pleados, jubilados y pensionistas, aumen-
to necesario para sostener el fondo de la
Caja, y justiciero, desde que, con él, se
grava a los que, precisamente han ocasio-
nado el déficit, que se hubiera comprobado
en el año anterior. Si, por el contrario,
se verificase que la Caja se encuentra en
estado floreciente, se proyecta la reduc-
ción, también inmediata, de todas las
contribuciones, hasta el límite en que la
prudencia aconseje detenerse. Para el ca-
so de déficit, el artículo 17 autoriza una
elevación de las cargas en la cuantía ne-
cesaria para cubrir hasta el doble del dé-
ficit comprobado. Esta disposición se fun-
da en la necesidad de prever las más des-
favorables contingencias. Varios déficits
anuales sucesivos serían de difícil correc-
ción; pero, si al corregir el primero de
los producidos, se atiende, con exceso, a
repararlo, es probable que no sea necesa-
rio una nueva corrección al año siguien-
te. El sistema tiene, además, la ventaja
de hacer posible un pequeño superávit, al
año siguiente de comprobarse un déficit,
lo que la Comisión informante considera
necesario, para que el capital de la Caja
y el aumento por concepto de intereses,
sea proporcional al monto de las obliga-
ciones, cada vez más importantes. Si-
guiendo el mismo criterio, la Comisión

propone que, para el caso de superávit no se haga deducción de contribuciones sino hasta la mitad del mismo, lo que aleja el peligro de un posible déficit inmediato y favorece el refuerzo progresivo del capital inicial.

En la forma propuesta es difícil, es casi imposible, dentro de lo que es previsible en esta materia, que la Caja se encuentre en bancarrota. La desproporción entre egresos e ingresos se corrige casi automáticamente, de inmediato. En vez de esperar a que la Caja, durante varios años, vaya cargando con déficits sucesivos, y cada vez mayores y, por lo tanto, cada vez más difíciles de corregir, se rectifica su situación financiera apenas empieza a desviarse de su marcha normal, evitándose así su acentuación en un sentido desfavorable.

Es claro, que si esa facultad de la Caja no tuviera límites, sería peligrosa y, tal vez, inconstitucional. Vuestra Comisión no ha pensado dejar en manos de esa institución el monto de las cargas con que deben contribuir el Estado, los entes autónomos y los funcionarios públicos. Todo lo contrario: vuestra Comisión cree que es necesario que todo esté previsto en la ley, y que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no sea sino lo que puede ser dentro de nuestro régimen constitucional y administrativo: un ejecutor de lo dispuesto en la ley, sometido a ésta, y limitado por ésta en todas sus funciones. Para ello, la parte final del artículo 17 establece que las distintas contribuciones oscilarán entre un máximo y un mínimo concretamente señalados por el proyecto, no pudiendo la Caja exceder uno ni otro.

El inciso A) del artículo 18 del proyecto, constituye también una modificación a preceptos clásicos de la legislación vigente. Vuestra Comisión considera que, colocado el Estado en la disyuntiva de arrojar a la miseria a los empleados que no pueden desempeñar sus funciones por encontrarse permanentemente enfermos, o permitirles el goce indefinido de licencias con goce de sueldo, es preferible no aceptar ni una ni otra solución, y adoptar una intermedia, autorizando la jubilación como si se hubiera desempeñado el empleo durante el plazo mínimo que la ley actual fija para obtener el beneficio de la jubilación, siempre que, por lo menos, se tengan los años de antigüedad en la Administración Pública. La relativa injusticia de conceder una jubilación superior al servicio prestado, no tiene graves consecuencias pecuniarias, si — como cree vuestra Comisión que debe establecerse, —se dispone que, en adelante, para ingresar a la Administración Pública, se requiere acreditar que el candidato no tenga enfermedad que le impida el desempeño de sus funciones.

El inciso B) del mismo artículo, tiene antecedentes en nuestra legislación (leyes de fecha 9 de Mayo de 1892 y 21 de Octubre de 1912). Y aún en la presente legislatura, Vuestra Honorabilidad sancionó un proyecto de ley de la Presidencia de la República, inspirado en el mismo criterio. Cuando la inutilización del funcionario se produce por causa directa del servicio que desempeña, el principio del riesgo económico que debe soportar el Estado adquiere preferencia sobre el principio de la proporcionalidad entre el monto de la jubilación y el número de años del servicio prestado. La jubilación en este caso, es algo más que el sueldo del retiro. Significa, también, una indemnización por la pérdida de su salud, que el funcionario sacrifica al cumplimiento de sus deberes administrativos. Por estas razones, la parte final del artículo 20 concede la jubilación íntegra para los casos previstos en el inciso C) del artículo 18.

Es perfectamente razonable que una distinción como ésta, cuya sanción aconseja vuestra Comisión, sea incluída en una ley de jubilaciones, siguiendo el procedimiento ya tradicional de algunas legislaciones extranjeras. En el derecho administrativo francés, la institución de las llamadas "pensiones excepcionales" ha arraigado y se ha extendido en numerosos casos, que derogan las leyes generales de pensión. Según los artículos 5.o y 11 de la ley de 1853, pueden obtener pensión excepcional, mayor que la ordinaria y sean cuales fueren su edad y la duración del servicio, los funcionarios que queden inutilizados, sea a consecuencia de un acto de abnegación por el interés público, o exponiendo su vida por salvar la de uno de sus semejantes, sea a consecuencia de un acto de abnegación por el interés público, o exponiendo su vida por salvar la de uno de sus semejantes, sea a consecuencia de lucha o combate sostenido en el ejercicio de sus funciones, y aquellos que se encuentren en la misma situación, a consecuencia de un accidente resultando notoriamente del ejercicio de su cargo.

El artículo 18, párrafo 1.o, de la ley de 14 de Octubre de 1904, establece que la jubilación será calculada sobre el promedio de sueldos que hubiere gozado el postulante en los últimos cinco años. En la legislación argentina, francesa, italiana, etc., se toma también como base para liquidar la jubilación, el promedio de los sueldos del período final de servicio, período que va desde los últimos doce meses hasta los últimos cinco años.

Vuestra Comisión entiende que en nuestro país no puede ni debe seguirse la misma norma adoptada en las otras legislaciones. El promedio de los últimos sueldos se explica en los países en que la jubilación es extremadamente reducida, con relación al sueldo en actividad, y en que los cargos de la Administración Pública se llenan de acuerdo con sistemas generales que colocan a todos los funcionarios en igualdad de condiciones para ascender en la carrera administrativa. Pero no sucede así entre nosotros. Las jubilaciones son y deben serlo cada vez más, proporcionales al sueldo que se percibe, y el modo de obtener esa proporcionalidad es ajustar el monto de la importancia de los servicios prestados, lo que se obtiene tomando como base el promedio de todos los sueldos percibidos durante toda la carrera del funcionario, y no el que se refiere únicamente a un corto período de tiempo.

Es necesario poner de relieve la injusticia que, respecto de algunos funcionarios, contiene la legislación actual.

El empleado que ha permanecido veinticinco años en puestos inferiores de la Administración y permanece sólo cinco años en el puesto en el cual se jubila, paga casi el mismo montepío que el que no obtiene ascensos en el último período previo a la jubilación, y, en cambio, está en condiciones de jubilarse con un monto que muchas veces duplica o triplica el que se fija para la jubilación del primero. Resulta, así, que los empleados más modestos, los que no prosperan en períodos determinados, son los que proporcionalmente pagan montepío más elevado, y contribuyen, por tanto, con más eficacia a formar el capital de la Caja, para que ésta pueda servir las jubilaciones de los empleados que se han visto más contemplados por el éxito. El empleado que percibe durante treinta años un sueldo de cincuenta pesos, tiene derecho a la jubilación de cincuenta pesos, habiendo pagado setecientos veinte pesos de montepío. Y el que ha percibido cincuenta pesos mensuales durante veinticinco años y obtiene un puesto de ciento cincuenta pesos en los últimos cinco años, se jubila con ciento veinticinco pesos, casi tres veces más, habiendo pagado solamente ochocientos ochenta y ocho pesos de montepío.

Tomándose, en cambio, el promedio de todos los sueldos percibidos, como lo hace el artículo 20 del proyecto, se asegura una jubilación estrictamente proporcional a la importancia de los servicios prestados y al total de los montepíos satisfechos. Este sistema tiene, además, la ventaja de hacer inútiles todas las medidas arbitrarias, como el máximo de jubilaciones, que ha sido necesario adoptar para corregir los inconvenientes que vuestra Comisión acaba de mencionar.

Comprende vuestra Comisión que el artículo que os propone podría levantar una objeción fundada, imputándosele que hace desaparecer la expectativa para todos los actuales funcionarios, de que se tengan en cuenta los sueldos últimos y no los que percibieron al ingresar a la Administración Pública.

Previendo esa objeción, cuya procedencia es indiscutible, el artículo 21 del proyecto establece expresamente que el anterior no tiene efecto retroactivo, aplicándose sólo para los servicios prestados desde la fecha de la vigencia de esta ley. En cuanto a los servicios anteriores, serán computados de acuerdo con la ley actual, es decir, tomándose como promedio total el de los últimos cinco años. En esta forma no se causa ningún perjuicio y se rectifica, de inmediato y para lo sucesivo, el criterio seguido hasta ahora, que vuestra Comisión considera erróneo e injusto.

Suprime vuestra Comisión la parte final del artículo 18 de la ley de 1904, según el cual la jubilación no podría exceder de cuatro mil pesos anuales. Es así consecuente con el criterio afirmado desde las primeras líneas de este informe y en las disposiciones del proyecto ya comentadas y aquellas de que se ocupará en adelante. La proporcionalidad entre la importancia del servicio prestado y el monto de la jubilación queda desconocida si se señala un límite que no tenga en cuenta uno de los términos de la proporción. Del mismo modo queda desconocida la correspondencia que vuestra Comisión cree necesario que exista entre el monto de la jubilación y el montepío abonado. Si la jubilación fuera hoy un favor especial concedido al empleado, podría tal vez defenderse una disposición como esta cuya supresión propone. Pero la jubilación es un derecho del empleado, tan indiscutible como el derecho al sueldo y, por lo tanto, debe estar regulada por la importancia del servicio que la motiva. Si el Estado conceptúa que existe conveniencia en pagar la función que reclama del particular con más sueldo que el que recibe el titular de otra función inferior, ¿en qué razón de justicia puede fundarse para igualar a ambos títulos cuando llegue la época del retiro? Si el sueldo tiene, entre otros fundamentos, el de compensar al particular porque se le destina al servicio público, impidiéndole, por tanto, hacer una carrera y buscar su porvenir en la actividad privada, ¿cómo es posible que el Estado compense en forma igual a los que utiliza con provecho distinto? Un Ministro de la Corte y un segundo jefe de oficina son remunerados, en actividad, con asignaciones diferentes, porque la primera función requiere más capacidad, más preparación, más dedicación que la segunda. Existe, además, la presunción de que la suerte de uno y otro hubieran sido distintas si hubieran dedicado su vida a actividades privadas.

Y si todo en el curso de ambas carreras es distinto, si son distintas las condiciones requeridas para uno y otro cargo, si son distintos los beneficios obtenidos de uno y otro para el servicio público, ¿cómo es posible, entonces, que

después de treinta años el Ministro de la Corte y el segundo jefe de oficina hayan de percibir trescientos treinta y tres pesos como sueldo de retiro?

Si se considera la cuestión desde el punto de vista de la proporcionalidad de las jubilaciones con el total de los montepíos abonados, la injusticia del sistema actual resulta también evidente, puesto que se fija igual jubilación a los funcionarios que han contribuido en una cantidad varias veces superior a la aportada por otros al fondo de la Caja.

Vuestra Comisión tiene interés en hacer notar que la supresión que os propone, relacionada con las otras disposiciones del proyecto, en vez de constituir una nueva carga para la Caja de Jubilaciones, contribuirá a su regularidad financiera. Es preciso, en efecto, tener en cuenta que, conjuntamente con la supresión del máximo, se propone para los servicios futuros, la base del promedio de todos los sueldos, según ya se ha expuesto en párrafos anteriores, lo que hará que las jubilaciones, a medida que transcurra el tiempo, serán estrictamente proporcionales al montepío y nunca de un monto exagerado. Además de esta limitación, operada por la intervención de otras disposiciones del proyecto, existe la que se concreta en el artículo 23 del mismo y que está inspirada en un indiscutible criterio de justicia. Según ese artículo, las jubilaciones menores de mil doscientos pesos anuales quedan exoneradas de todo descuento, las comprendidas entre ese mínimo no imponible y dos mil cuatrocientos pesos soportarán un descuento de 15 por ciento, las comprendidas entre dos mil cuatrocientos pesos y cuatro mil doscientos, el mismo descuento que soportan actualmente, de 25 por ciento, y en cuanto excedan de esa cantidad son castigadas con un fuerte descuento de 40 por ciento hasta seis mil pesos, y el 80 por ciento en lo que exceda.

Si en lo que se refiere al monto máximo la Comisión considera injusta, respecto a los funcionarios, esa disposición de la ley de 1904, cree, por el contrario, que el sistema de computar más años, para los efectos de la jubilación, que el número de años de servicio prestado, constituye un beneficio inexplicable. La parte final del artículo 18 dispone que los servicios prestados por los magistrados judiciales, así como por los profesores de la Universidad, sean computados a razón de cuatro años por cada tres de servicios. Esta disposición fué, en un principio, de carácter excepcional. Pero luego se extendió a varias categorías de empleados de la Asistencia Pública Nacional, de Policía, Sanidad Militar y Lazareto de la Isla de Flores, cárceles, etc., y ha sido propuesta para nuevas categorías de funcionarios, enumerados en el resumen hecho al principio de este informe. El motivo invocado para la concesión de tan excepcional beneficio consiste en atribuir a ciertas funciones la causa de un desgaste físico e intelectual que inutiliza al funcionario, o en la existencia de peligros que pueden llegar a inutilizarlo. Pero, en realidad, no ha sido comprobada la verdad de esa aseveración. Si bien es cierto que unas funciones públicas pueden exigir un empleo de energía mayor que otras, la desigualdad está generalmente compensada por una mayor remuneración. Además, si ese fundamento tiene cierta importancia doctrinaria, no la tiene en los antecedentes y aplicación de nuestra ley de Jubilaciones, que concede el beneficio de cómputos especiales a funcionarios con tareas discontinuas, poco absorbentes y que, con toda seguridad, son más descansadas que otras, a cuyo ejercicio no está vinculado el sistema de los cómputos especiales. En cuanto a la posibilidad del peligro de vida o inutilización, entiende vuestra Comisión que, efectivamente, la ley debe hacer una distinción; pero no lo que se propone generalmente, de computar años de servicios no prestados, ante la simple posibilidad de un mal que en la generalidad de los casos no llega a realizarse, sino lo que ya ha establecido y fundado al comentar el artículo 19, inciso B de este proyecto, y que consiste en conceder jubilación íntegra cuando el acto de servicio ha sido la causa directa de la inutilización.

El sistema de los cómputos especiales constituye una de las cargas mayores que pesa sobre la Caja Civil, y una saliente injusticia respecto a la mayoría de los empleados de la Administración Pública. El empleado favorecido puede jubilarse con veintitrés años de servicios, en vez de los treinta años exigidos a los demás. Por tanto, paga, en concepto de montepío, nada más que el 75 por ciento de lo que corresponde abonar a los últimos. Pero esta injusticia pasa inadvertida si se atiende a otra injusticia mayor: el empleado que recibe la jubilación íntegra a los veintitrés años de servicio, empieza a gozar de su jubilación siete años antes que los demás, mientras el Estado se ve obligado a reemplazarlo por otro, a quien paga sueldo en sus funciones de actividad.

La supresión de los cómputos especiales no tiene, tampoco, efecto retroactivo No aplicándose, pues, a los servicios prestados, los funcionarios actuales no pueden considerar que ello supone la pérdida de un derecho consolidado al amparo de las leyes vigentes.

El proyecto adjunto reproduce en el artículo 25 una disposición análoga a la que ya aceptó vuestra Comisión al informar favorablemente el proyecto del diputado doctor Francisco Imhof sobre acumulación de jubilaciones en los casos en que las leyes autoricen la acumulación de sueldos.

Insiste vuestra Comisión en los argumentos ya expuestos en aquella oportunidad, coincidentes con los contenidos en este informe. La Administración Pública no puede utilizar la totalidad del esfuerzo de un funcionario y reconocer sólo una parte de ese esfuerzo cuando el funcionario se encuentra inútil para el servicio.

La solución aceptada en el artículo 28 del proyecto contempla la finalidad de numerosas iniciativas y solicitudes propuestas a vuestra Comisión y que vuestra Comisión considera justas, desde que, aceptándose el criterio de que dan derecho a jubilación todos los servicios prestados al Estado, no existe ninguna razón para negarla, por el hecho de que esos servicios estén regidos por distintas leyes.

El carácter especial de servicios públicos que tienen los comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919 y el antecedente de que, para acogerse a estos beneficios, son computables los prestados al Estado, inclinan a vuestra Comisión a contemplarlos en la segunda parte del artículo 27. Dados los términos de esta disposición y la tendencia general de este proyecto, queda entendido que la misma regla no se aplica a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que pueden constituirse para empleados que no fueran del Estado.

Dos reformas ha proyectado vuestra Comisión en el artículo que se ocupa de las pensiones a la viudas, hijas o madre del funcionario fallecido. Durante los tres primeros meses subsiguientes al fallecimiento del empleado o jubilado, la pensión —según el artículo 46,— será igual al monto de la jubilación, precepto que tiende a contemplar la situación de desamparo en que se encuentran los deudos del fallecido, precisamente en los momentos en que los gastos de enfermedad, entierro y luto, hacen más grave la disminución de los recursos.

Las hijas menores que contraigan matrimonio no podrán tener derecho a pensión sino solamente al 50 o|o de la misma hasta que lleguen a los veinticinco años. Esta fórmula tiene por objeto evitar que el interés pecunario dificulte la formación de uniones regulares.

El artículo 61 se ocupa de una materia que ha sido objeto de repetidos debates en el seno de Vuestra Honorabilidad.

La Comisión informante considera que todas las leyes que señalan plazos breves para solicitar cómputos de servicios son notoriamente injustas. Se trata de la prescripción extintiva de un derecho importantísimo, y no es concebible que la pequeña falta o inadvertencia de no comparecer a tiempo tenga una sanción tan desproporcionada. Y esto es tanto más injusto cuanto que la responsabilidad del hecho recae, en gran parte, en la propia Administración Pública, que no da suficiente publicidad a las leyes sobre plazos para acogerse a sus beneficios.

Hay, sin duda, ventajas en que los peticionarios no demoren sus solicitudes. Está interesada en ello la Caja por dos motivos: por el orden regular del buen funcionamiento y para no perder lo que importan los intereses de los montepíos abonados en tiempo. La Comisión cree conciliar ambos intereses, admitiendo las solicitudes en cualquier fecha, pero estableciendo, al mismo tiempo, recargos bastante apreciables como para inducir a que sean presentadas a tiempo, o para sancionar, en caso contrario, su omisión.

Las demás diferencias entre la ley cuya revisión proponemos y el proyecto adjunto, no alteran fundamentalmente el criterio que inspiró la sanción de la primera. Sólo desea agregar vuestra Comisión que algunas de las disposiciones de este proyecto no tienen la unanimidad de votos de sus miembros.

Son estas las razones que han inducido a vuestra Comisión a aconsejar la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los funcionarios del Estado que han empezado a prestar servicios con posterioridad al 7 de Setiembre de 1876, y que se encuentran en las condiciones que establecen las disposiciones siguientes, se jubilarían y transmitirán pensión con arreglo a la presente ley.

Art. 2.o Esta ley considera funcionarios o empleados del Estado a todas aquellas personas que, nombradas por la autoridad pública competente, o designadas por procedimientos electivos, prestan en las reparticiones o dependencias del Estado, de los Gobiernos Locales o de los entes autónomos, un servicio de carácter permanente, y retribuído por ellos, o con su fiscalización o su autorización, sea mediante sueldo, asignaciones periódicas o proporcionales, jornal, participación, honorarios, o con rubros destinados para gastos.

Para comprender en los beneficios de este artículo a las personas que desem-

peñan una función pública, pero que no han sido nombradas por las autoridades públicas competentes, será necesario una ley especial que así lo declare.

Art. 3.o Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) A los que prestan servicios que las leyes declaren de ejercicio obligatorio.
B) A los que están comprendidos en leyes de jubilaciones, retiros y pensiones que organicen Cajas especiales o establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles creada por el artículo 6.o de la ley de fecha 14 de Octubre de 1904 tiene personería jurídica. Su representación, en juicio y fuera de él, corresponde al Presidente y al Secretario del Consejo.

Art. 5.o En cuanto no estuviere especialmente previsto por esta ley la organización y el funcionamiento de la Caja, y las atribuciones de sus autoridades directivas, se regirán por lo dispuesto en las leyes que reglamentaren el artículo 100 de la Constitución de la República.

Art. 6.o La Caja estará bajo la dirección de un Consejo Administrativo y de un Comité Ejecutivo.

Art. 7.o El Consejo estará formado por los siguientes miembros: el Contador General de la Nación, el Fiscal de Hacienda, el Juez Letrado más antiguo de la Capital, el Tesorero General de la Nación, el Director General de Aduanas, el Director de la Oficina de Impuestos Directos, el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad, un delegado del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, un delegado de los Concejos de Administración Departamental de los Departamentos del litoral e interior, un delegado de las autoridades directivas de los entes autónomos, el jefe de la Oficina de Crédito Público, el Secretario más antiguo del Poder Legislativo, tres miembros elegidos por los jefes y segundos jefes de las reparticiones del Estado, designados en la forma que determine el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 8.o El Contador General de la Nación desempeñará el cargo de Presidente. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y Asesor Letrado honorario serán desempeñados por los miembros que designe la mayoría del Consejo.

Art. 9.o El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los Vocales con cargo especial y los tres miembros electivos.

Art. 10. El Consejo necesita estar en quórum de dos tercios de sus miembros para aprobar su Reglamento general, los Reglamentos especiales, designar los Vocales con cargo especial y proyectar el cálculo anual de recursos.

Si a la primera citación, en la que se determinará el objeto de la convocatoria, no concurriera el número de miembros que establece el primer párrafo de este artículo, el Consejo sesionará y resolverá con el número que determinen los Reglamentos actuales o los que aprobase en uso de sus facultades.

Art. 11. Corresponde al Consejo:

A) Proyectar y aprobar su Reglamento general, los Reglamentos especiales y los Reglamentos internos del Comité Ejecutivo.
B) Designar los Vocales con cargo especial.
C) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, modificaciones a la presente ley.
D) Adquirir, por intermedio del Banco de la República, títulos de deuda pública ya emitidos o autorizados, en los casos que haya exceso de fondos para atender al pago de las obligaciones corrientes de la Caja.
E) Las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes no derogadas por la presente.

Art. 12. Corresponde al Comité Ejecutivo:

A) Velar por la observancia de las prescripciones que la presente ley establece para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones.
B) Cuidar que no continúe con el goce de ellas ninguna persona que haya perdido el derecho de percibirlas, en todo o en parte, haciendo las gestiones necesarias para que la caducidad se declare ante el Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo.
C) Rendir cuenta mensual de sus operaciones a la Contaduría General del Estado, publicando mes a mes el estado correspondiente.
D) Remitir al Poder Ejecutivo, a fin de cada ejercicio, una Memoria completa sobre la situación de la Caja, acompañándola de una nómina de jubilados, pensionistas y empleados públicos que pagan montepío.

Art. 13. Los bienes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles son inembargables.

Art. 14. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se formará con los siguientes recursos:

A) Con su capital actual.
B) Con las entregas que efectúe el Estado de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904 y demás leyes posteriores que estén vigentes.
C) Con el 8 o|o del monto de sueldos que paguen a sus empleados y obreros los Gobiernos Locales y los entes autónomos.
D) Con la diferencia de un mes de sueldo cuando un empleado pase a ocupar por un término no menor de seis meses, un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba. La deducción se hará íntegra el primer mes, sin perjuicio de devolverse la diferencia en caso de que el funcionario no permanezca seis meses en el nuevo empleo.
E) Con los intereses del dinero y fondos públicos que posea y adquiera.
F) Con las donaciones, herencias o legados de los particulares.
G) Con el importe de los sellos y timbres correspondientes a las cédulas de jubilación o pensión, establecidas por las leyes vigentes.
K) Con las multas impuestas a los empleados públicos, jubilados y pensionistas conforme a esta ley y las demás leyes vigentes, por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos respectivos o por violación de estas leyes.
I) Con el producto del impuesto especial del 2 o|o progresivo, a partir de cien pesos líquidos, y a razón de 1 o|o más cada cien pesos de exceso aplicable a todas las pensiones graciables.
J) Con las multas que sean impuestas de acuerdo con el artículo 35.
K) Con el producto de la estampilla especial creada por el artículo 12, inciso 11 de la ley de 14 de Octubre de 1904.
L) Con los reintegros y recargos a que se refiere el artículo 65.
M) Con el descuento sobre los sueldos de los beneficiados por esta ley, en la cuantía y forma determinadas por los artículos siguientes.

Art. 15. Todas las asignaciones de los empleados, jubilados y pensionistas beneficiados por esta ley sufrirán un descuento de 5 o|o con destino al fondo de la Caja.

Art. 16. Cuando el funcionario con derecho a jubilación no tenga una remuneración fija, sino una asignación constituída por dietas, jornales, honorarios, partidas para gastos, etc., se tomará como asignación fija la que, para cada categoría de empleados, señale el Comité Ejecutivo de la Caja con aprobación del Poder Ejecutivo.

Tanto la resolución de la Caja como la del Poder Ejecutivo deberán estar precedidas de los datos y comprobaciones que justifiquen la asignación fija señalada.

Art. 17. Todos los años, en la segunda quincena del mes de Enero, el Consejo Administrativo de la Caja se reunirá con el objeto de proyectar el cálculo de recursos para el año corriente.

El Comité presentará un estado indicando el monto total de las entradas y salidas del año anterior, su clasificación, su confrontación con las de años anteriores, las jubilaciones y pensiones servidas con anterioridad y las nuevas jubilaciones y pensiones, con expresión de nombre, causal, años de servicios, años de edad, monto anual, y los mismos datos sobre las jubilaciones y pensiones que hubieran dejado de servirse.

Si de este estado resultase que el monto de los recursos entrados es inferior al monto de las jubilaciones y pensiones servidas el Consejo decretará un aumento en las contribuciones del Estado, antes autónomos y descuentos a los empleados, jubilados y pensionistas, en la cuantía suficiente para cubrir hasta el doble del déficit comprobado.

Si los ingresos hubieran sido superiores a los egresos decretará una reducción hasta la mitad del superávit habido.

En ningún caso los recursos serán calculados en cantidad menor a los determinados en esta ley ni en cantidad mayor al duplo de los mismos.

Art. 18. Tienen derecho a jubilación:

A) Los que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus cargos por enfermedad, por hallarse inválidos, o por haber cumplido sesenta años de edad.
B) Los que prueben acabadamente haberse inutilizado por acto directo del servicio, sea cual fuere el tiempo que lo hayan desempeñado.
C) Los que, con más de diez años de servicios, cesen en su destino por supresión del cargo, por exoneración del mismo, no mediando omisión o delito, o por expiración del término por el cual fueron nombrados.
D) Los que, con más de diez años de servicios, cesen en su destino por haber llegado al término de edad que señalen las leyes especiales.
E) Los que tengan más de treinta años de servicios y hayan cumplido sesenta años de edad.

Art. 19. Para que la destitución por omisión traiga aparejada la pérdida de la jubilación, es preciso, tratándose de empleados inamovibles, que la omisión haya sido reconocida por el Senado, o, en su caso, por la Comisión Permanente, a pedido del Poder Ejecutivo. Tratándose de empleados amovibles, es preciso que se haya dictado resolución en expediente administrativo, fundando la exoneración en la omisión cometida.

En los casos de delito se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia judicial ejecutoriada.

No obstante, la absolución no impide que se declare la existencia de la omisión cometida.

Art. 20. La jubilación será de tantas treinta avas partes del promedio de todos los sueldos del funcionario cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo ser mayor de treinta avas partes y no contándose los que pasan de treinta.

Pero, tratándose del caso previsto en el incibo B del artículo 18, la jubilación será siempre el total del mismo promedio.

Cuando el empleado se retire por enfermedad no causada por el servicio antes de dos años de funciones recibirá como auxilio tantas veces su sueldo como períodos de cuatro meses haya servido a la Administración.

Art. 21. El primer párrafo del artículo anterior no tiene efecto retroactivo. Para fijar la jubilación de los actuales funcionarios o de ex funcionarios se considerará que el promedio de todos los sueldos percibidos hasta ahora es igual al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años.

Art. 22. Las jubilaciones desde mil doscientos a dos mil cuatrocientos pesos anuales soportarán un descuento de 15 o|o; las que excedan de dos mil cuatrecientos pesos hasta cuatro mil doscientos pesos, un descuento de 25 o|o; las que exce2dan de cuatro mil doscientos pesos hasta seis mil pesos un descuento del 40 o|o, y de seis mil pesos en adelante, el 80 o|o.

Cada descuento grava la cantidad del sueldo que exceda de la que soporta un descuento inferior o de la que no sufra descuento.

Art. 23. Cada añc de servicio se computará como un año a los efectos de la jubilación.

Art. 24. El artículo anterior no tiene efecto retroactivo. Los funcionarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones que computan el tiempo de servicios por un tiempo mayor, a los efectos de la jubilación, serán considerados como sí, a la sanción de la presente ley, tuvieren el tiempo de servicio computable de acuerdo con las leyes que los amparan, rigiendo, en adelante, lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 25. En los casos de acumulación de sueldos, legalmente permitida, el promedio será el que corresponde al total de las asignaciones acumuladas.

Art. 26. Para el cómputo de tiempo y determinación de promedios, no serán tomadas en cuenta las fracciones de años ni las gratificaciones o recompensas pecuniarias extraordinarias.

Art. 27. Son acumulables recíprocamente todos los servicios prestados que den derecho a jubilación, pensión o retiro; en tal caso, a la Caja que sirva la jubilación le serán reintegrados, por la otra parte a que pertenecía el empleado, los montepíos percibidos.

Lo dispuesto en este artículo comprende a los que hubieren prestado o prestan actualmente, o en el futuro, servicios enumerados en la ley del 6 de Octubre de 1919.

Art. 28. En el caso de pase de una a otra Caja, el monto de la jubilación se regulará, parcialmente, para cada uno de los períodos de servicios prestados, según las distintas leyes especiales aplicables, sirviéndose en total por la última Caja a que pertenecía el empleado.

Art. 29. Una vez adquirida la jubilación, el derecho a percibir sólo se extingue por causa de muerte del jubilado.

Art. 30. La jubilación se solicitará del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda acompañando los justificativos pertinentes. El Poder Ejecutivo otorgará o negará la pensión, previos los informes de la Contaduría General del Estado y del Comité Ejecutivo de la Caja.

Art. 31. Si la solicitud se fundase en algunos de los casos previstos en los incisos A) y B) del artículo 18, el peticionario, antes de producirse el informe de la Caja, será sometido a examen médico con arreglo al artículo siguiente.

Art. 32. El examen médico de que se habla en el artículo anterior, se efectuará por dos facultativos que designen, respectivamente, el solicitante y la Caja, y, si ambos peritos no estuviesen de acuerdo, intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina, que designará el Decano de la misma.

Cada parte pagará su perito y el tercero ambos por mitad.

Si el peticionario se conforma con ser reconocido únicamente por el médico de la Caja, sólo éste lo examinará, y, en tal caso, las dos partes pagarán también el honorario por mitad.

Art. 33. El informe médico será prolijo y circunstanciado y de acuerdo con un cuestionario que propondrá el Comité Ejecutivo.

Los médicos que tengan la calidad de empleados públicos, de los comprendidos en los beneficios de esta ley, deberán expedir sus informes gratuitamente. La Caja de Jubilaciones y Pensiones y el postulante abonarán por mitad los gastos extraordinarios de viaje para informar.

Art. 34. El médico, sea o no empleado público, que expida informe falso, además de quedar sujeto a lo que dispone el Código Penal, sufrirá una multa de cincuenta pesos a beneficio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Dicha multa se aplicará sin ulterior recurso, por dos terceras partes de votos del Comité Ejecutivo de la Caja.

Art. 35. La resolución denegatoria del Poder Ejecutivo podrá ser reclamada dentro de los diez días de notificada, por el solicitante. El recurso será interpuesto ante el Juez Nacional de Hacienda, el que, después de recabar los informes que creyese necesario, y oídas las alegaciones verbales de las partes, fallará el asunto.

El fallo será apelable en relación.

Art. 36. Si la solicitud se fundase en servicios por más de treinta años, deberá el portulante probar su edad, por los medios que indica el Código Civil.

Art. 37. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles extender las cédulas respectivas, suscribiéndolas todos los miembros con expresa mención del decreto del Poder Ejecutivo en cuya virtud se acuerda la jubilación o pensión y se fija su monto de conformidad con la presente ley.

Art. 38. Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero, si se solicitare después de los seis meses de su cese, empezará a correr con seis meses de anterioridad al día en que se solicitare.

Art. 39. La viuda y los hijos solteros legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales de los funcionarios públicos que fallecen y que tuvieren derecho a la jubilación, tendrán derecho a una pensión igual a la mitad del monto de la jubilación que gozare el jubilado o que hubiera correspondido a sus causantes, si en vez de fallecer se hubiere inutilizado para el servicio público. Durantes los tres primeros meses subsiguientes al fallecimiento del jubilado la pensión será igual al monto íntegro de la jubilación.

Art. 40. Si el empleado público fallecido es soltero o viudo sin hijos y tiene madre legítima viuda o madre natural soltera o viuda, ésta gozará de la pensión que fija el artículo anterior.

Art. 41. La esposa o madre perderá el derecho a pensión si contrae nuevas nupcias.

Cada tres meses estas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz y dos testigos de responsabilidad, que se conservan viudas.

Art. 42. La pensión de las hijas mujeres será reducida en un cincuenta por ciento, cuando cumplan veinticinco años de edad, o cuando contraigan matrimonio, siendo menores de veinticinco años, y hasta llegar a esta edad, en que perderán su derecho a pensión.

Cada tres meses las pensionistas que tengan edad legal para casarse, presentarán el certificado trimestral previsto en el artículo anterior.

Art. 43. Los hijos varones pierden su derecho a pensión cuando cumplan diez y siete años de edad.

Art. 44. Cuando la pensión corresponda a la viuda y a sus hijos, se le entregará a ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que le corresponda a aquéllos.

Cuando una hija contraiga matrimonio recibirá independientemente su cuota de pensión.

Art. 45. Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a recibirla, en parte o en total, la parte que le corresponde acrece a los demás.

Art. 46. Si a la muerte del causante de una pensión quedan hijos de distintos matrimonios, la pensión se adjudicará en tantas partes como número de hijos exista en total, entregándose, proporcionalmente, a sus respectivos representantes legales. Si concurre la viuda representará ella una parte.

Art. 47. Cuando la viuda pensionista tenga hijos a quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho a ella, el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor.

Art. 48. Las personas a quienes esta ley reconoce el derecho a pensión, lo pierden si al tiempo de fallecer el causante están sufriendo penas de penitenciaría.

También perderá este derecho todo pensionista que sea condenado a la misma pena.

Art. 49. La pensión se solicitará del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Art. 50. El peticionario probará la defunción y estado civil por los medios establecidos en el Código Civil y acompañará todos los demás recaudos necesarios para justificar que el postulante se halla en las condiciones requeridas por esta ley.

Art. 51. Estando la solicitud suficientemente instruída, el Poder Ejecutivo procederá en la misma forma establecida para el caso de solicitarse jubilación.

Art. 52. Toda pensión legalmente acordada, empieza a correr desde el momento de la muerte de la persona que la causó.

Art. 53. Cuando un empleado público, de los comprendidos en las disposiciones de esta ley, fallezca en el desempeño del puesto público, sin tener más de dos años de servicios, las personas que tendrán derecho a pensión si dicho empleado hubiera alcanzado esos años de servicios, recibirán de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tantas veces el sueldo del empleo del causante como períodos de seis meses de servicios tenía éste.

Art. 54. Es nula toda enajenación o afectación de jubilaciones o pensiones no devengadas. Sean éstas devengadas o futuras, se declararán inembargables, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 55. Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la presente ley,

no pueden acumularse a ningún otro sueldo o pensión del Estado o sus dependencias, correspondiendo al interesado la opción.

Art. 56. Ningún jubilado o pensionista de la Caja podrá ausentarse del territorio nacional por más de treinta días, sin licencia del Comité Ejecutivo de la Caja.

Los que violen esta disposición perderán la jubilación o pensión por todo el tiempo que dure la ausencia. Esta pena la aplicará el Comité Ejecutivo de la Caja.

Art. 57. Cuando el Comité Ejecutivo conceda licencia para residir en el extranjero por más de treinta días, adoptará las providencias necesarias para que el jubilado o pensionista acredite su existencia, o en su caso, la viudez o soltería.

Art. 58. Los empleados que ingresaron al servicio público antes del 7 de Setiembre de 1876, se jubilarán y transmitirán pensión, según lo dispuesto en la ley del 5 de Mayo de 1838.

Art. 59. Son computables los servicios prestados con anterioridad a la ley de 14 de Octubre de 1904, y los prestados desde esta fecha a la de la sanción de esta ley.

Art. 60. Las personas que se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo anterior, expresarán por escrito su deseo de acogerse a los beneficios de esta ley, al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 61. El cómputo de esos servicios podrá solicitarse y obtenerse en cualquier tiempo, pagándose los recargos establecidos en el artículo 63.

Art. 62. Lo dispuesto en los tres artículos anteriores rige respecto a los servicios prestados anteriormente por los empleados de una empresa que pase a ser explotada por el Estado, Gobiernos locales o entes autónomos, salvo que esos obreros estuvieran incluídos en los beneficios de las leyes especiales.

Art. 63. La declaración a que se refiere el artículo 61 expresará la voluntad de reintegrar todos los montepíos que debieron haber sido pagados en la fecha de la prestación del servicio, si se hubieran acogido en tiempo, más el uno por ciento del total de todos los sueldos percibidos, en el último período de dos años, el dos por ciento de los cuatro años inmediatamente anteriores y así sucesivamente, aumentando el uno por ciento por cada período de dos años anteriores a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 64. Sin embargo, no se servirá jubilación ni pensión, cuando una u otra se concedieren a mérito de la computación de más de cuatro años de servicios anteriores a la fecha de la promulgación de esta ley, hasta que no se haya satisfecho íntegramente el montepío atrasado más los recargos.

Art. 65. La computación de los servicios prestados por servicios anteriores, no podrá tomarse en cuenta a los efectos de la jubilación o pensión o mensualidades de indemnización, sino cuando el peticionario reingrese a la Administración Pública, o esté ocupando actualmente un cargo en ella.

Exceptúase el caso de empleados con más de veinticinco años computables, de acuerdo con esta ley y las demás vigentes y que hubieren fallecido en fecha no anterior a cinco años de su promulgación, o que fallecieren en adelante sin haber reingresado a la Administración Pública. En tal caso, su viuda, madre o hijos, podrán obtener pensión en las condiciones establecidas en los artículos anteriores. Rige esta excepción para los ex empleados que se encuentren absolutamente incapacitados para el servicio.

Art. 66. El pago de reintegros y recargos podrá hacerse al contado o en cincuenta mensualidades iguales sucesivas.

Art. 67. Los miembros del Poder Legislativo no se jubilarán sino en el caso de ingresar a la Administración Pública, o habiendo transcurrido cuatro años después de cesar su mandato. Pero no será necesaria la existencia de estas condiciones para causar pensión.

Art. 68. Si llega el caso de obtener jubilación o trasmitir pensión el empleado que todavía adeude parte de las cuotas mensuales de reintegros y recargos, la Caja se cobrará de ellas mensualmente, sobre la jubilación o pensión acordada.

Art. 69. Esta ley no tiene efecto retroactivo para reformar cédulas de jubilación o pensión ya concedidas, salvo que el jubilado reingrese a la Administración Pública.

Art. 70. Las disposiciones de la ley del 14 de Octubre de 1904 y de las complementarias sobre jubilaciones y pensiones, que no se opongan a lo dispuesto expresamente en la presente ley, continuarán vigentes.

Art. 71. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 72. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 10 de 1922.

Lorenzo Vicens Thievent, miembro informante. — D. Terra. —J. A. Ramírez. — J. Secco Illa (discorde en parte). — F. Polleri. — Alberto Schinca. — P. Blanco Acevedo.

Comisión de Asuntos Administrativos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos ha resuelto ratificar, con las modificaciones de detalle que se expresan a continuación, el informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre el adjunto proyecto de revisión de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El agregado propuesto al artículo 7.o, tiene por finalidad incorporar a la acción directiva de la Caja, elementos que, por su vinculación directa y permanente con los jubilados y pensionistas, puedan aportar elementos de juicio a las deliberaciones del Consejo.

La modificación establecida en el inciso B) del artículo 14, es de una evidente justicia, puesto que, con el régimen actual, la contribución del Estado no es proporcionada ni al aporte de los empleados, ni a las contribuciones que las otras leyes similares exigen al empleador.

El inciso aditivo N) del mismo artículo, ha sido inspirado en el propósito de que el impuesto de 1 o|o que en realidad grava a los empleados públicos, tenga un destino más en consonancia con su origen.

El agregado al artículo 39, no puede levantar objeciones, pues al extender el beneficio de la pensión a aquellas personas económicamente vinculadas al causante, no hace sino prolongar el estado de hecho producido en vida del jubilado. Tiene, pues, el mismo fundamento que la disposición vigente que acuerda pensión a la viuda, hijos y madre viuda del empleado.

En el artículo 42 se propone que las hijas solteras no pierdan ni vean reducida su pensión al llegar a los 25 años y que, al contraer matrimonio, la Caja les constituya una dote reducida, dejándose de servir, desde ese momento, la pensión.

Las otras modificaciones contenidas en el proyecto complementario de vuestra Comisión, no requieren mayor examen, por referirse simplemente a cuestiones de detalle o por estar ya, en sus fundamentos, previstos en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

Vuestra Comisión no ha podido uniformar opinión respecto a algunos puntos contenidos en el proyecto anterior. Se propuso, por ejemplo, que se concediera jubilación íntegra en el caso de supresión del cargo, lo que no encontró ambiente favorable en ninguna de las variadas fórmulas discutidas.

En consecuencia, vuestra Comisión no altera el proyecto primitivo, sin perjuicio de que cada uno de sus miembros expresará, en el debate respectivo, sus opiniones al respecto, debiéndose hacer notar que algunas disposiciones no cuentan con la unanimidad de opiniones.

En suma: vuestra Comisión os aconseja la aprobación al proyecto venido a informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 7.o (agregado) y dos miembros delegados de la Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles y un miembro de la Asociación de Empleados Civiles de la Nación, designados por dichos organismos con absoluta autonomía.

Artículo 9.o (agregado) y los delegados de la Asociación de Jubilados y Pensionistas y el delegado de la Asociación de Empleados Civiles.

Artículo 14, inciso B) (modificado). Con las entregas que efectúe el Estado, que serán el doble, de acuerdo, etc.

Artículo 14, inciso N) (agregado). Con el 1 o|o del descuento en los pagos de sueldos de empleados, que actualmente se destina a la Asistencia Pública.

Artículo 22 (agregado). No habrán pensiones inferiores a quince pesos.

Artículo 26 (modificado). Suprimir las palabras: "las fracciones de años ni".

Artículo 30 (modificado). "Dos tercios", en vez de "la mitad".

Artículo 39 (agregado). La jubilación alcanza subsidiariamente a las hermanas solteras, hermanas menores de 18 años y padre inválido o inutilizado para el trabajo, cuya subsistencia estaba a cargo del causante.

Artículo 42 (sustitutivo). Cuando las hijas solteras pensionistas contraigan matrimonio, perderán su derecho a pensión, pero percibirán, de una sola vez, el importe de seis mensualidades.

Artículo 43 (modificado). "Diez y ocho", en lugar de "diez y siete".

Artículo 53 (modificado). "Cuatro meses" en lugar de "tres meses".

Artículo 56 (agregar). La Caja no podrá negar la autorización, pero descontará de la jubilación o pensión el 6 o|o de su importe.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1924.

Lorenzo Vicens Thievent (miembro informante). — Carlos M.a Perichón. — Juan José Segundo. — Carlos A. Ros.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y tres.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los funcionarios del Estado que han empezado a prestar servicios con posterioridad al 7 de Setiembre de 1876, y que se encuentran en las condiciones que establecen las disposiciones siguientes, se jubilarán y transmitirán pensión con arreglo a la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta y dos.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVII Montevideo, Viernes 10 de Octubre de 1924 Núm. 5540

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de los uniformes para el invierno de 1925 del personal de policía, Guardia Republicana y Cuerpo de Bomberos, dependientes de esta Jefatura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Oct.1.o-2300-v.oct.10.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de 1.312 pares de zapatos de goma, para uso del personal de policía dependiente de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 30 de Octubre de 1924, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Set.10-1715-v.oct.30.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Habiendo quedado sin efecto por resolución Ministerial de fecha 24 de Setiembre próximo pasado las propuestas presentadas por los interesados en el llamado a licitación del 20 de Junio del corriente año, para la construcción de vereda, celdas y un aljibe en el local de la comisaría de la 9.a sección de este Departamento, llámase por segunda vez y por el término de sesenta días, a contar desde la fecha, a licitación pública para efectuar las obras de la referencia, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que podrán examinar los interesados en esta Jefatura y en la expresada comisaría de la 9.a, en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos en presencia de quienes concurran al acto el día 30 de Noviembre próximo a las 10 horas. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1924. — Pedro Chabalgoity, Oficial 1.o.
Oct.4-2389-v.nov.4.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4973

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos: 1.107 metros 62 centímetros cuadrados de lona, según muestra; 339 metros 76 centímetros de cabo alquitranado de tres cordones; 54 metros 02, de cabo alquitranado de dos cordones; 491 metros 33 centímetros de cabo cáñamo blanco de cuatro cordones, de 10 mm. de diámetro; 530 ollaos número 8 y 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Octubre de 1924, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 15 horas la apertura, la que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Oct.6-2430_v.oct.15.

LICITACION PUBLICA N.o 63. — ASUNTO N.o 5245

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la venta de subproductos que se especifican en el inciso D del pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 17 de Octubre de 1924, estableciéndose a las 14 horas y 30 para la apertura de las mismas, lo que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.4-2392-v.oct.14.

LICITACION PUBLICA N.o 59. — ASUNTO N.o 4678

Segundo llamado y último

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

17.600 broches para cuello, 43 metros 50 centímetros de paño verde, 24 metros 50 centímetros paño rojo, 16 metros de paño amarillo, 15 metros de paño gris perla, 17 metros de pana negra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Octubre de 1924, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.2_2326-v.oct.11.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de diez cápsulas de platino, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en dicha Secretaría donde serán abiertas el día 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas total o parcialmente o de rechazarlas todas si así lo estimara conveniente. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — C. Peña, Subdirector.
Set.25_2157-v.oct.10.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

Llámase, por tercera vez a licitación para la provisión de pan por el término de un año a la Colonia Educacional de Varones, situada en Suárez, Departamento de Canelones.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Honorable Consejo, calle Olimar número 1373.

Las propuestas, se recibirán en la Secretaría de la corporación y en la Dirección de la citada Colonia hasta el día 15 de Octubre a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — La Secretaría.
Oct.3_2359-v.oct.13.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS
AVISO

Para conocimiento general, se hace público que con esta fecha, y a solicitud del interesado se ha concedido el cambio de nombre del yate con motor "Amalia" por el de "Ema". — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — El Capitán General de Puertos.
Oct.7-2446-v.oct.22.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
PROVISION DE UNIFORMES DE VERANO

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 17 del actual para la confección de uniformes de verano para el personal de la institución, a quien se le provee de los mismos y cuya nómina está consignada en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 —Montevideo, Octubre 7 de 1924. — La Gerencia. Oct.9-2511-v.oct.17.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución e instalación de ocho cabinas para ascensores para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 21 de Octubre, a las 15 horas, del corriente año, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — La Secretaría. Oct.2-2346-v.oct.15.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
CADENAS AFIANZADAS PARA LA SECCION DRAGADO

Llámase nuevamente a licitación pública para el suministro de 300 metros de cable de cadena afianzada, de 19 m|m. de diámetro, y de 400 metros del mismo tipo de cadena, de 26 m.m. de diámetro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

El acto de la licitación tendrá lugar el viernes 17 del corriente a la hora 15, abriéndose las propuestas en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría. Oct.4-2390-v.oct.14.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comenzará el primero de Octubre y terminará el día 10 del mismo mes.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — La Secretaría. Set.25-2160-v.oct.10.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y TELEFONOS
NUEVA EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos destinados al servicio de mensajerías, del valor de dos centésimos ($ 0.02) cada uno, impresos en tinta azul y con el clisé que sirvió para la emisión puesta en circulación el 2 de Diciembre de 1922 (Caduceo de Mercurio).

Dicha emisión ha sido autorizada por resolución del Consejo Directivo de esta Administración el 30 de Junio próximo pasado en acta 1.890. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924 — La Secretaría. Oct.1.o-2313-v.oct.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
(SECRETARIA)
Licitaciones

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 80 máquinas de coser, 500 tijeras y 1.000 hojas cartón madera fino.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 10 de Octubre próximo, a las 14 horas. — Montevideo, Setiembre de 1924. — Víctor Stewart, Secretario. Set.30-2265-v.oct.10.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSO DE MEDICOS

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad, por títulos, méritos, servicios y trabajos científicos un cargo de médico interno (médico cirujano), del Hospital Fermín Ferreira.

El concurso se efectuará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes se recibirán en la misma oficina hasta el día lunes 13 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — La Dirección General. Set.15-1872-v.oct.13.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION DE LANCHAS AUTOMOVILES

Llámase a licitación pública para la provisión de tres lanchas automóviles, con opción a dos más, para la Dirección General de Aduanas para el servicio de vigilancia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12 horas.

Estas propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1924, a las 15 horas, por el Escribano de Hacienda y en presencia de los interesados — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — José Antonio Mora, Director. Ag.27-1307-v.oct.23.

COMISION N. DE EDUCACION FISICA
LICITACION

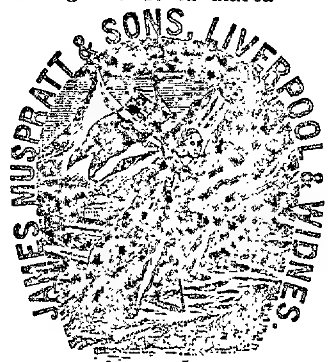
La Comisión Nacional de Educación Física llama nuevamente a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de un camión marca "Ford", con carrocería de madera, tipo corriente, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Nacional, calle 18 de Julio número 1085, de las 8 a las 12 y de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, presentadas en el sellado de ley y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán hasta el lunes 13 del corriente, a las 17 horas, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran; previniéndose: A) Que se procederá a la apertura de las propuestas cualquiera sea el número de las que se presenten; B) Que la Comisión Nacional de Educación Física se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieren a sus intereses. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. —La Secretaría. Oct.6-2411-v.oct.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13008

Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The United Alkali Company, Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (ácidos, alcalies, óxidos y sales). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2296-v.oct.17.

ACTA N.o 13021

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Vinolia Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

VINOLIA

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a a 15.a, 32.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2504-v.oct.25.

ACTA N.o 13017

Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2498-v.oct.25.

ACTA N.o 13022

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la razón social Poldihütte Tiegelgusstahl Fabrik, de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:

"POLDI"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 28.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 74.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2505-v.oct.25.

ACTA N.o 13024

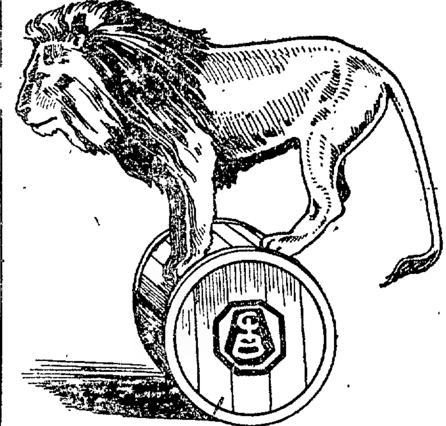
Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Adela P. de Olazán, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRGEN DE ARANZAZU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2499-v.oct.25.

ACTA N.o 13014

Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.6-2415-v.oct.22.

ACTA N.o 12988

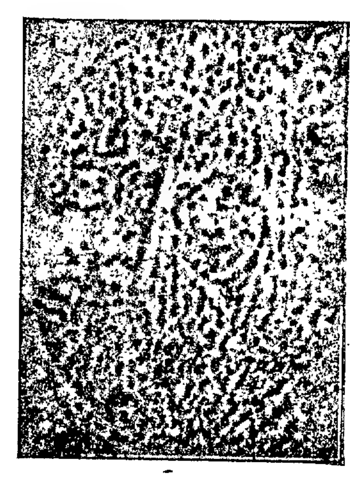
Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.24-2103-v.oct.10.

ACTA N.o 13009

Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfumería Gal, S. A., de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2297-v.oct.17.

ACTA N.o 12995

Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Haig y Co., Limited, de Balgonie Road, Markinch (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.27-2215-v.oct.14.

ACTA N.o 13006

Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de The United Alkali Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 11.a (soda cáutica, cloratos, ceniza de soda, cristales de soda, bicarbonatos y substancias químicas, usadas en las industrias fotografías e investigaciones fisiolóficas y anticorrosivas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2294-v.oct.17.

ACTA N.o 13001

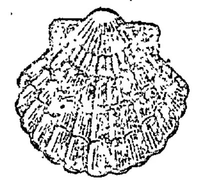
Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LABRADOR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 29.a, 62.a a 64.a, 66.a a 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.29-2243-v.oct.15.

ACTA N.o 12998

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Keen Robinson y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.26-2210-v.oct.13.

ACTA N.o 12976

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de los señores Loppacher, Revello y Bianchi, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 6, clases 9.a, 10.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 26.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.26-2183-v.oct.13.

ACTA N.o 13007

Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The United Alkali Company, Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

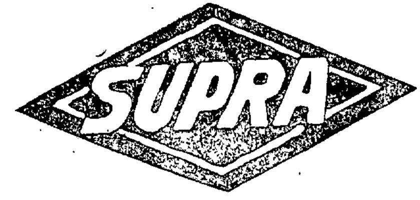


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (productos químicos usados en o en relación con el comercio de fabricación de alcalies). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2295-v.oct.17.

ACTA N.o 12997

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan Restelli e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.27-2216-v.oct.14.

ACTA N.o 12964

Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

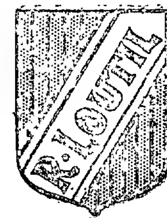


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2292-v.oct.17.

ACTA N.o 13003

Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roger Loutil, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 52.a (tirantes, tiradores, jarreteras, ligas, cinturones y toda clase de artículos de bonetería, guantería y mercería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.29-2255-v.oct.15.

ACTA N.o 12999

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sica y Menini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

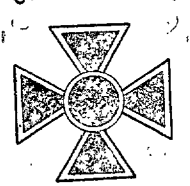


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.27-2217-v.oct.14.

ACTA N.o 12990

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.29-2254-v.oct.15.

ACTA N.o 13002

Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"AGRICOLA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a a 64.a, 66.a a 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.29-2242-v.oct.15.

ACTA N.o 13010

Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Con esta fecha, Humberto E. Colistro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

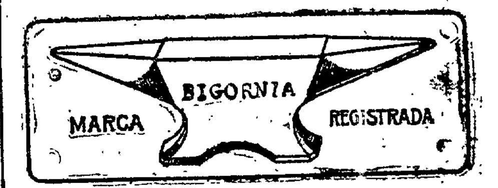
"KURÍN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2353-v.oct.20.

ACTA N.o 13012

Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Spigno y Maynand, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

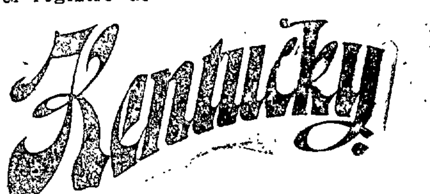


para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a a 28.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2409-v.oct.22.

ACTA N.o 12992

Montevideo, Setiembre de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de R. Lehman y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.26-2184-v.oct.13.

ACTA N.o 13019

Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Jules Bloch y Fréres, de La Chaux, de Fouds (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

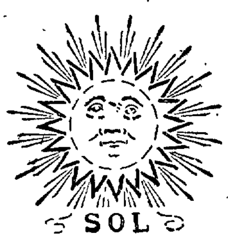
"HUMBERT-RAMUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2442-v.oct.23.

ACTA N.o 13018

Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Con esta fecha, la razón social Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6, 8 y 9, clases 2.a, 8.a (menos metales en masa, lingotes, barras, hojas, planchas y residuos), 9.a, 16.a (menos herramientas y útiles de mano inclusive las cortantes, máquinas, herramientas y muelas), 17.a, 25.a (menos máquinas y útiles para beitar), 29.a, 36.a, 40.a (menos cristales, lunas y espejos), 44.a a 51.a inclusive, 62.a a 70.a inclusive y 80.a (ceniza de soda, soda cáutica, aceite lubrificante y amasadoras de pan). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Oct.7-2441-v.oct.23.

ACTA N.o 13005

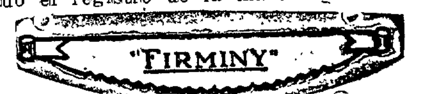
Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Knoll y Cía., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

K N O L L

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.30-2288-v.oct.16.

ACTA N.o 12993

Montevideo, Setiembre de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de R. Lehman y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.26-2185-v.oct.13.

ACTA N.o 12996

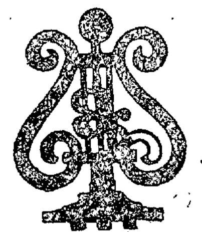
Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan Benzo e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.25-2178-v.oct.11.

ACTA N.o 13004

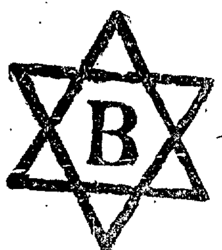
Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Steinway y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos y accesorios para los mismos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2292-v.oct.17.

ACTA N.o 12994

Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a, 22.a, 32.a, 38.a a 42.a, 44.a a 57.a, 60.a, 67.a y 76.a, según detalle en la descripción. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.2-2330-v.oct.18.

ACTA N.o 12986

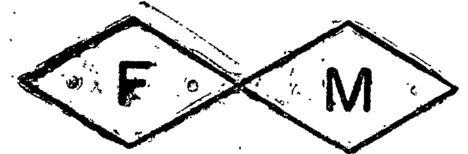
Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., apoderados de Benegas Hermanos y Cía. Ltda., de Mendoza (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2119-v.oct.10.

ACTA N.o 12991

Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo. S. A., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.24-2141-v.oct.10.

ACTA N.o 12949

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ruiz Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2122-v.oct.10.

ACTA N.o 12989

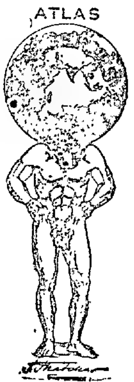
Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2102-v.oct.10.

ACTA N.o 13015

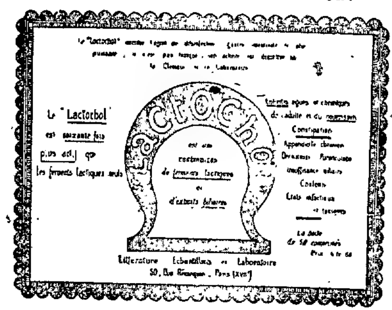
Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlas Preservative Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (preparaciones químicas para usarse como ingredientes en compuestos anticorrosivos para superficies de metales y para usarse como preservativo de madera). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-2393-v.oct.21.

ACTA N.o 12962

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Omnium de Especialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2101-v.oct.20.

ACTA N.o 13016

Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Con esta fecha, José Crivel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 6, clases 9.a, 16.a, 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.6-2417-v.oct.22.

ACTA N.o 12794

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social O. Englebert y Cie., de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (neumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2497-v.oct.25.

ACTA N.o 13020

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ADAPTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2503-v.oct.25.

ACTA N.o 13023

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la razón social Poldikutte Tiegelguszstahl Fabrik, de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:

"MAXIMUN"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 28.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 74.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2506-v.oct.25.

ACTA N.o 12987

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRAPICHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2120-v.oct.10.

ACTA N.o 13013

Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA HACIENDA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-2410-v.oct.22.

ACTA N.o 13000

Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Secretto y Cavallo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a y 80.a (hormiguicidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.27-2213-v.oct.14.

ACTA N.o 12910

Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Carlos Staff y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DISTOL"

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a (productos veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.8-2456-v.oct.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1902

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Aguilar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para cortar y moldear al mismo tiempo hilos de cartón y de cuero u otro material en láminas o planchas, como celuloide, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo); Director. — Juan C. Ramguís, Secretario.
Set.27-2214-v.oct.20.

ACTA N.o 1903

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Erik Christian Bayer, de Copenhague (Dinamarca), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de materiales porosos de construcción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Oct.9-2502-v.oct.31.

ACTA N.o 1898

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Johannsen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema para la combustión de fuel oil, denominado "El Ecónomo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Oct.4-2370-v.oct.27.

ACTA N.o 75

Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Orestes Bianchi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cápsulas para botellas y frascos, planchas y sellos para control, de plomo, pomos de estaño y papel de estaño". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.25-2149-v.oct.17.

ACTA N.o 1900

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rafael de Oliveira Cezar, Manuel de Sautu y Franklin Orive Muro, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Auto-desagotador para pozos negros y usos similares transformable en auto-regador y auto-bomba". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-1986-v.oct.11.

ACTA N.o 1899

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Douglas William Kent-Jones, Charles Woodland Chitty y Woodland Limited, de Charlton Green, Dover, Kent (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un perfeccionamiento perfeccionado para el tratamiento de substancias cereales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-1987-v.oct.11.

ACTA N.o 1901

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, el señor Roberto Donecker, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molino a viento para fuerza motriz, de eje vertical "Donecker". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-1967-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras de prolongación del muelle del Carmelo y terraplenamiento de la explanada de acceso al mismo, en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, y en la Secretaría del Concejo de Administración del Carmelo, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 del mes de Octubre, a las 16 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre de 1924. — La Dirección. Oct.6-2407-v.oct.11.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos proyectados en los techos del edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 24 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o Oct.9-2513-v.oct.17.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Estacionamiento de vehículos. — Ampliación del artículo 100 de la Ordenanza General de Tráfico. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Con esta fecha, el Concejo de Administración de Montevideo resuelve: Amplíase transitoriamente el artículo 100 de la Ordenanza General de Tráfico con la siguiente disposición: Desde las 8 horas a las 12 horas y desde las 14 horas y 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos, queda prohibido el estacionamiento de vehículos sobre la acera Este de la calle Misiones, en un espacio de 12 a 14 metros, que corresponde al frente de las propiedades señaladas con los números 1372 al 1378. Esta disposición no se aplicará cuando los vehículos deban servir las operaciones de carga y descarga de mercaderías en las casas de comercio que dan frente al espacio indicado. —Luis P. Ponce, Presidente. — Miguel Angel Clavelli, Secretario General. 2357.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación para la construcción de dos kioscos de madera destinados al servicio policial en las playas Malvín y Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 horas a las 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el día 20 del corriente, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, que se llevará a cabo en esta oficina. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — La Dirección. Oct.9-2474-v.oct.18.

Llámase a licitación pública para la instalación del servicio de baños en la Playa Malvín, de acuerdo con el pliego de condiciones y la Reglamentación de Playas Balnearias aprobada por el Honorable Concejo en 20 de Agosto de 1923, y que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección General de Paseos Públicos (camino Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 horas a las 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el día 20 del corriente, a las 14 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, que se realizará en esta oficina. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — La Dirección. Oct.3-2474-v.oct.17.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Se hace saber a los interesados que la licitación para la construcción del hormigón armado de las calles Grecia y Avenida C. M. Ramírez, convocada para el día 13 del corriente, ha sido postergada para el día 21 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección. Oct.4-2375-v.oct.14.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos Liprandi, propietario del sepulcro número 679 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción corespondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección. Oct.8-2472-v.en.8.1925.

Habiendo solicitado permiso don Eduardo Albanell para extraer del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Atilio Penco, Nilo Otelo Devia y los de María Esther Saldaña, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección. Oct.6-2413-v.en.7.

Doña Natalia Pereyra de Rodríguez, propietaria del sepulcro número 2349 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. La Dirección. Set.5-1582-v.dic.5.

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 962 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Leon Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

CIERRE DE CAMINO VECINAL

Se hace saber al público en general que ante las oficinas de este Concejo Departamental se ha presentado don Sabino R. Arrospide solicitando la correspondiente autorización para cerrar un camino vecinal existente en campos de su propiedad, ubicados en las secciones 3.a y 4.a del Departamento, y en la parte que linda con doña Consuelo Piedrahita de Arrospide y más campo del propio señor, y une el camino departamental en la cabecera Norte de esa propiedad, desde que, según manifestaciones del interesado, no existe razón para que permanezca abierto el mencionado camino de tránsito, ya que no responde a ninguna necesidad pública, ni está establecido de acuerdo con las prescripciones de ley sobre servidumbre.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural en su artículo 687, se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha. — Minas, Setiembre 26 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Set.30-2279-v.oct.30.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE PIRARAJA

DESVIO Y ENCALLAMIENTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Antolín Díaz, solicitando la desviación y encallamiento de un camino en campo de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: por el Este, con Bernardo Riet Correa; por el Oeste, con Federonia Díaz; por el Norte, con Juan y José Díaz, y por el Sur, con sucesión Díaz y Bernardo Riet Correa.

El desvío se efectuará en el camino vecinal que cruza de Oeste a Sur la fracción descripta, y que conduce al Paso de las Piedras (Río Cebollatí).

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Setiembre 1.o de 1924. — Miguel R. Freire, Secretario interino. Set.16-1892-v.oct.16.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Edicto

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Oholeguy solicitando autorización para desviar el camino que conduce al Paso de los Loros y del arroyo Grande, empalma con el Departamental del Paso de las Piedras, cruzando campos de su propiedad, sito en la 4.a sección de este Departamento, y el que linda: al Norte, con el Paso de las Piedras y doña Margarita Méndez del Marco; al Sur, con don Domingo F. Tourreilles e hijos, y al Este y Oeste, con campos del peticionante.

Y de acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Setiembre 6 de 1924. — Eustaquio J. Perera (hijo), Secretario Interino. Set.24-2111-v.oct.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

Se hace saber a los interesados que de acuerdo con el artículo 15 de la ley de Marzo 28 de 1912, se ha iniciado ante este Concejo el juicio de expropiación de dos fajas de terreno limítrofes con el camino que conduce al Paso de Palo a Pique, en Olimar Chico, de las siguientes dimensiones: Una faja de metros cuadrados 18.283.50, propiedad de don Luis Miraballes, lindando: por la parte Norte, con el referido camino en toda la extensión que ocupa éste en campo de los señores Luis y Miguel Miraballes. Otra faja de terreno de metros cuadrados 7.277.50, propiedad de doña Angela Miraballes de Sierra, lindando parte al Sud y parte al Norte con el camino actual en toda la extensión que ocupa éste en el campo de la señora Miraballes de Sierra. Los autos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Concejo con el plano corres-

pendiente, por el plazo de ley. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1924. — Carlos Hontou Aguiar, Presidente. — Clodomiro Salbarrey, Secretario. Oct.7_2449-v.oct.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALVEDRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 934, y doña GUMERSILDA LAUREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 997-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO CHENLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 329, y doña RAMONA PAREDES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 995_v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HARRY WALLER DOYLE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad norteamericano, nacido en el Estado de Virginia, domiciliado en la calle Zabala número 1591, y doña MARION GANN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Virginia, domiciliada en la calle Zaballa número 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 974_v.oct.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MANUEL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Turquía el día 25 de Agosto de 1890, domiciliado en la calle Colón número 1226, y doña RAQUEL ABULAFIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Turquía el día 8 de Marzo de 1898, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIZANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el día 8 de Octubre de 1896, domiciliado en la calle Sarandí número 379, y doña MALVINA BALOBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 20 de Setiembre de 1901, domiciliada en la calle Sarandí número 379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 976_v.oct.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre de 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GALINDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 22, y doña LIDIA VICENTA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1001-v.oct.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO BALPARDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1396, y doña MARIA ANGELICA LUISA BLENGIO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1029-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA RIGHETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1437, y doña DELIA ERIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 996-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CROCCE, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña LUISA BALETTA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 973-v.oct.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MAURICIO TOPOLANSKI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Brasil número 2985, y doña DOLORES SIERRA DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1026_v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO HOWARD COSNETT MORTON, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Cabo de Buena Esperanza, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, y doña BLANCA LUZ SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Miguelete número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1025-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle La Paz número 1612, y doña ESTEFANIA DENIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle La Paz número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1024-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IGNACIO LABORDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Mercedes número 1709, y doña FERMINA ANTONIA LANDEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Mercedes número 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1023-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAMPILLON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Gaboto número 1112, y doña ESMERALDA TASSINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1009_v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOS WEISKE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1695, y doña MERCEDES FIGUEROA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1008-v.oct.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ARTURO VOLONTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña ISABEL ROSA LONGONI, de 29 años de edad, de estado solte-

[illegible] de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1030-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GERPE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2360, y doña ASUNCION GARRIDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yí número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 998-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CARLOS MARSHALL, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en Peñarol, y doña CIRIACA RODRIGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 995-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGELINO LALIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Núñez número 4, y doña ASCENSION LEIVAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Venezuela número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 984-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JUSTO SARTORI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 188, y doña MAURA ANA AMELIA MORAES, MAESO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Melo número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 985-v.oct.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR JOSE PEVERINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Colonia número 966, y doña BLANCA AURORA HOBERT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Aldea número 593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1010-v.oct.15.

En Montevideo, y el día [illegible] del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LAYES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la cale La Paz número 1812, y doña ROMELIA SPERANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Macerata, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1011-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO MARCELINO FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Elcano número 1019, y doña MANUELA MARTA GORLERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1012-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 4, y doña CLOTILDE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1013-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estivao número 63, y doña RAMONA BERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estivao número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 990-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PELAEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Malvín, y doña ANGELA ROSSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 989-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO FABRICATORE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Sochantres número 39, y doña TEOTIMA INES ESPINOSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 21 de Abril número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 988-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 24, y doña JUANA MARIA LAZZARINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 987-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO LOZAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1334, y doña CARMEN GUISADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Panela número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 986-v.oct.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO D. MARLETTI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1464, y doña TERESA MARIA STRADA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1017-v.oct.15.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Octubre, del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO R. MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña RAMONA BENTANCUR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Etchegaray número 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1018-v.oct.15.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MACARIO F. CASANOVA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Carrasco, y doña ISOLINA MOLINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umebtro J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 971-v.oct.10.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DAVANT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad

oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 33, y doña CELIA P. MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan T. Núñez número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 969-v.oct.10.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña AMALIA MARIA CHIESA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 970-v.oct.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Setiembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LATORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Caraguatay sin número, y doña CARMEN MARIA MAGDALENA MARMOUSET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CABRILLANO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la Avenida General Flores número 336, y doña LORENZA CARDOSO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó (Departamento), domiciliada en la Avenida General Flores número 336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 978-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LANGONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú (Departamento), domiciliado en la calle Agraciada número 2558, y doña MARIA ANELA DE VITA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.11.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VILLEGAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Perú sin número, y doña DORILA PUCHETA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 992-v.oct.11.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO ARRAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Las Canarias, domiciliado en la calle Turquía número 575, y doña ROSA ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 991-v.oct.11.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALETA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1304, y doña MARIA ELIDA GUERISOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1027-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DELFINO, de 51 años de edad, de estado viudo, de Encarnación García, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Américo Vespucio número 26, y doña CELIA CARDOSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10.50. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BRITOS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Progreso número 884, y doña MARIA MERCEDES LAVANDEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Ramón número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1005-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ECHARRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1312, y doña MARIA MATILDE PARODI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lucas Obes número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1004-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AMERICO CALDERINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1241, y doña MARIA VICENTA PENATTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1007-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOTELES RIOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle India Muerta número 64, y doña PAULA INOCENCIA CUELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 3786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 972-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO BARTORELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 153, y doña ANGELA NELLA CERVI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 965-v.oct.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MESA CARRION, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fuerteventura (Islas Canarias), domiciliado en Sayago, y doña ADELA LARRAMBEBERE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1016-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ANTONIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1939, y doña CARMEN CAPPUCCIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1015-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES DALL'ORTO, de 32 años de edad, de estado viudo de Alda Ferrer, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 1876, y doña MARIA JUANA LABOURDETTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1014-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO SCHROEDER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2514, y doña CARMEN LIA LOPEZ JAUREGUY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Cebollatí número 1815.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 963-v.oct.10.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PERNELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña AMALIA ROSA PASCUA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1021-v.oct.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña INES GADEA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MAÑAS MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Sucre número 19, y doña AMANDA INES AMADO HIRIART, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Temperley, domiciliada en la calle C. Mora número 38.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1022-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BARTOLO VIGNI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estivao número 58, y doña MARIA NICANORA BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Florencio Varela número 119.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1002-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO GIRALDI DE SOCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Belgrano número 21, y doña CATALINA DUARTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Aldea número 123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1003-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON FILIPPELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2231, y doña MAXIMA GAU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Rambla Wilson número 88.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 955-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR ARIZAGA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Solano Antuña número 10, y doña ENCARNACION TABOAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Solano Antuña número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VELAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Porongos número 2405, y doña MATILDE VERA VELLON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2405.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1021-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VALLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Saniceto, domiciliado en la calle Justicia número 2230, y doña ANA MARIA PASSADA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2240.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1019-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARENCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2474, y doña BLANCA FIGUEREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porongos número 2471.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1933, y doña TOMASA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alava, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1933.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 980-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PARIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tarragona, domiciliado en la calle Defensa número 2082, y doña ROSA COROOLL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Defensa número 2083.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELMIRO GOROSTIZAGA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Pagola número 1916, y doña MARIA LUISA ARZARELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1863.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 983-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL NOVAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Coquimbo número 2134, y doña MARIA EMILIA FREIRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coquimbo número 2134.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 968-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO ABALO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Patria número 2025, y doña FRANCISCA GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Patria número 2025.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 967-v.oct.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BURGHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos de la Vega sin número, y doña EDELMIRA LAURA LAURENS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

...lidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 1033-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO TOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Pantanoso, y doña TERESA LAJE, de 45 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 1032-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN NICASIO ROBISON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANA JOSEFA CAVIGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 1031-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL TOMAS ZAMUDIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LUISA FIANCO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión rentista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 982-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GIL, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Martín Berinduague número 48, y doña MAGDALENA BUGALLO, de 41 años de edad, d eestado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín Berinduague, número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 962-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agustín Muñoz sin número, y doña JULIA BARREIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Muñoz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 964-v.oct.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MALACRIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Duque de los Abruzzos número 121, y doña FRANCISCA BAO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mazangano número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil. 1028-v.oct.16.

En Sayago, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SAAVEDRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Miranda número 39, y doña EDUVIGE ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en el camino Castro número 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 966-v.oct.10.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de esta fecha se autorizó al ciudadano don Mario de Vila para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Oct.8-2476-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Mirás y de don José Mirás Andrade o José Mirás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.9-2510-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Scorza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.9-2520-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.8-2455-v.oct.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de Petronila Bentencourt, Bentancur, Bentancor o Bentancourt de Telos o Telis" se ha presentado don Luis Teles, por sí y por sus hijos Luis, Filiberto, Emiliana y Ramón Teles, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionario con la causante doña Petronila Bentancor, por figurar el apellido de ésta como Bentancur, en vez de Bentancor, que es el verdadero, y por decir, también por error, en esta partida Ramón Bentancur y Ramona Latorre, en lugar de Ramón Bentancor y Romana Latorre, respectivamente; 2.o La de bautismo de Lucrecia Teles, pues donde dice Ramona Piña, debe decir Romana Latorre; 3.o La de bautismo de Filiberto Teles, donde dice por error Petronila Bendangura y Romana Bendangura, debe decir Petronila Bentancor y Romana Latorre, respectivamente; 4.o La de nacimiento de Emiliana Teles, donde dice Romana Peña debe decir Romana Latorre; 5.o La de nacimiento de Luis Teles, por figurar, por error, el apellido Teles como Telis, en vez de Teles, que es el real y verdadero; 6.o La de nacimiento de Ramón Eleuterio Teles, por aparecer en ella los mismos errores que en la anterior partida, pues donde dice Telis, debe decir Teles; 7.o La de nacimiento de Petronila Teles, pues donde dice Luis Telis, debe decir Luis Teles, y donde dice José Telis, debe decir José Teles; y 8.o La de nacimiento de Juana Teles, porque donde dice Ramona Latorre, debe decir Romana Latorre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.30-2271-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Alzola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.7-2437-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Pablo César, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.7-2439-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Somma o Vicente Suma o Summa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.7-2438-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Casado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.3-2362-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinent, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Bravo y de Joaquín Bravo (hijo), o Joaquín Bravo y Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.30-2272-v.oct.30.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos del concurso voluntario de don José María Onega, se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, el estado de los créditos presentado por la sindicatura de este concurso, de acuerdo con el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1024 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.20-2194-v.oct.16.

Estado general de activo y pasivo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos del concurso necesario de don Alfredo Catalurda Terrero, se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los interesados (calle Rincón número 472), el estado general del activo y pasivo presentado por el síndico de este concurso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1024 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.29-2260_v.oct.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Magdaleno J. Ibarra, como tutor de los menores Celia Ema, Juan Carlos, Enrique Pablo, Américo Benito, María Ofelia, Raúl Luis y Héctor César Tusso Marabotto, contra Amigel Szende, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Amigel Szende, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 307, inciso 2.o, 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace ésta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.2-2335-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Guyard de Mauger, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.2-2334-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.15-1883-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Elisa Narizano de Aguirre y otros contra Margarita Oribe de Reyes, hoy su sucesión, prescripción", se cita, llama y emplaza, de acuerdo con los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días, a César Agustín, Rafael y Manuel Reyes Oribe, María Teresa Reyes Oribe de Sierra, Elvira Menéndez, María Reyes Oribe de Sierra, Elvira Reyes Oribe de Nicola y Rafael y César Méndez Reyes Oribe, en su calidad de herederos o sucesores de doña Margarita Oribe de Reyes, a cualquier otro causahabiente ó sucesor de dicha señora y a quien quiera que se considere con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en el camino Burgues, de este Departamento, compuesta de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados, más o menos, y que linda actualmente: por el Este, con el camino Burgues; por el Oeste, con don Manuel San Román; por el Norte, con varios terrenos del doctor Jacinto Casaravilla y Pablo Garfiulo, y con la calle Guardia Oriental, abierta hasta dichos terrenos, y por el Sur, con don Guillermo M. Amespil; a fin de que comparezcan a contestar la demanda que sobre prescripción treintenaria de ese terreno han iniciado doña Elisa Narizano de Aguirre y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, y cítase también a las prenombradas personas para que llenen el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.11-1721-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Cecilia C., Cora B. Nadal y otros contra Juan Pedro, Carlos Salvañach y otros, juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: sus herederos o causahabientes: Juan [illegible] Salvañach, don Carlos Salvañach, Cristóbal Salvañach, Manuel Diago, Santiago Lowry, Eleuterio Silveira Cardozo y su esposa Juliana María Silveira, Pedro Joaquín da Silveira, Juan de los Santos Colmán, Pedro Colmán, Manuela Colman, Luisa Balbina Colmán de Ocampo, Francisco Bergara de Castro, Bildebrando o Eldibrando Bergara, Tertuliano Bergara y su esposa Engracia Correa da Silva, Manuel Correa da Silva, Bernardino Correa da Silva, Joaquín Correa da Silva, José María Correa da Silva, Américo Correa da Silva, Manuel Correa Núñez, Américo Techeira Núñez, Antonio da Silva Techera, Manuel Texeira da Silva, Felicia da Silva Reys o Felicia da Silva Texeira, José Tomás Techeira, Francisco Fagúndez dos Reis, Felicísimo o Feliciano Techera Núñez, Memedia Pío, Valentina Yorelo de Chagas, Antonio Yorelo, Paula Pío, María Pío de Varela, Rosa de Oliveira, Quincio Cincinato de Olivera, Serafín Ignacio Javier y su esposa Luisa Olivera de Javier, Lucinda de Olivera u Oliveira, Manuel de Olivera, Rafael Arcángel de Olivera, Victoria Urdín de Márquez, Sinforosa Díaz de Gauna, Higinio Gauna, Salvador Gauna, Victoria Gauna de López, Isaías Gauna, Inocencia Dutilh, Aurea Fanny Dutilh, Armando Dutilh, Ildefonso Dutilh e Inocencia Courrás de Dutilh y a cualquier otra persona que se crea asistida de derechos a unas sobras de campo ubicadas en las secciones segunda, tercera y novena del Departamento de Tacuarembó, compuestas dichas sobras de tres mil trescientas cincuenta y uno hectáreas, cuatro mil ciento noventa y dos metros 33 decímetros cuadrados, y comprendidos, con otra fracción mayor, dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo Batoví y en parte la cuchilla Batoví, que lo separa de campos de la sucesión Ortiz; por el Sur, los arroyos Sauce y Sarandí; por el Sudeste, campos de don Juan Sena y el arroyo Quebrada Chica, que lo separa de campos de don Gabino Suanes y de la sucesión de C. Viera; por el Sudoeste, campos del nombrado don Gabino Suanes y de la sucesión Gauna; por el Este, con el arroyo Sauce, que lo separa de campos de la sucesión Díaz, y en parte con el arroyo Clara, y por el Oeste, con campos de la sucesión Techera, de don A. Rodríguez, de la sucesión Capelli y con la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tambores y Malo; a fin de que se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el juicio referido, el cual tramita ante este Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, sito en la calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se citan o emplazan a las mismas personas para llenar el requisito de la conciliación (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.11-1722-v.oct.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Saul Schteinmaider o Schteinmarder, se cita, llama y emplaza a don Erschel Schteinmarder y a doña Zlata Schteinmarder, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.8-1654-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2515-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2517-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio o Guillermo Jank [illegible], a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2516-v.oct.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Angel Ghione solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de partida de matrimonio del peticionario Angel Ghione con Inocencia Fercero, celebrado el día 6 de Mayo de 1909, donde dice Luis Glione, debe decir Angel Ghione, por ser éste el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.8-2489-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Francisco Lorenzo, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Francisco Lorenzo con Aída Lagomarsino, inscripta con el número 13, a fojas 7, libro B, del Juzgado de Paz de la 18.a sección judicial de este Departamento, donde dice, refiriéndose al peticionario, Francisco Lorenzo Pereira, debe decir Francisco y el apellido Lorenzo únicamente; 2.o En la partida de nacimiento de la hija del peticionario, Aída Lorenzo, inscripta con el número 23, fojas 17 del libro A del Juzgado de Paz de la 18.a sección judicial de este Departamento, donde, refiriéndose al padre, dice Francisco Lorenzo Pereira, debe decir Francisco Lorenzo; 3.o En la partida de nacimiento de Ernesto Lorenzo, inscripto con el número 129, fojas 65, libro A del Juzgado de Paz de la 18.a sección judicial de este Departamento, donde dice, refiriéndose al padre, Francisco L. Pereira, debe decir Francisco Lorenzo, y donde dice, refiriéndose al padre de éste, Joaquín L. Pereira, debe decir Joaquín Lorenzo Pereira; 4.o En la partida de nacimiento de Héctor Lorenzo, inscripto con el número 583, fojas 92 del libro A del Juzgado de Paz de la 15.a sección judicial de este Departamento, donde dice Francisco Lorenzo Pereira, debe decir Francisco Lorenzo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.8_2490-v.oct.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de los sucesiones de don Mateo Francisco Campelo y de Mateo Campelo López o Mateo Campelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante sete Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.8-2482-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Liparini o Lipparini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2347-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.2-2332-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Golia de Messuti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle

Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2378-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Peraza de Piano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2401-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2400-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Cormaci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2399-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dentone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.4-2398-v.oct.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Ignacio Millcua contra la sucesión de Guillermo Coelho, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Ernesto Susnick, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del mencionado término de treinta días comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.1.o-2171-v.nov.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos del concurso de Francisco Lataple, se convoca a los acreedores de este concurso para la junta general que tendrá lugar el día 17 del entrante Octubre, a las 15 horas y 30, en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deben venir munidos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolvera con los que concurran. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.25-2177-v.oct.17.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Nicolás Campodónico", se hace saber al público que por decreto de fecha veintiséis de Setiembre último ha sido declarada incapaz doña Teresa Bianquetti de Campodónico. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2377-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión de **Ramona Hermida Núñez de Pérez Rouco**, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.15-1866-v.oct.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Domínguez y de Manuel Domínguez Pérez o Manuel Domínguez", se cita, llama y emplaza al heredero don Serafín Domínguez Estévez por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.16-1904-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Claudia o Clara Estevan de Pintos, don Cayetano Ventura Braulio o Braulio Pintos Estevan, don Carlos Eugenio Pintos Saavedra y doña Claudia Aurea Pintos Saavedra de Sagnera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.8-2518-v.nov.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Angela Tramútula de Figliuolo y Juan Figliuolo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Figliuolo, estableciéndose que donde figura con el apellido de Tifliolo, debe decir Figliuolo, y donde aparece como casado con Luisa Giorge, debe decir que era soltero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2519-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Etcheverry de Erramouspe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.4-2382-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Casiana Tuduri de Piñeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Al mismo tiempo se hace saber que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, a fin de establecer que donde los nombres de la extinta y del finado esposo de ésta aparecen como Filomena y Ceferino, debe decir Filomena Casiana y José Ceferino, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.4-2167-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Civano o Chivan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.4-2381-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Dolores Collazo de Criyel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.4-2380-v.oct.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Andrés Raimundo Martínez, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Raimundo Martínez, a fin de establecerse que donde el inscripto aparece como Raimundo, debe decir Andrés Raimundo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.4-2379-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Diez Ocampo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.2-2333-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.1.o-2310-v.oct.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julio César Mourigán. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno: Julio César Mourigán, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 2175, a V. S., dice: Que de acuerdo con lo establecido en el decreto-ley de Diciembre 31 de 1878, leyes de Julio 13 de 1897, y Diciembre 15 de 1918, vengo a producir la información que sobre honradez y buenas costumbres exigen para poder ejercer la profesión de Escribano Público. Por tanto, a V. S., pido: A) Disponga la publicación del presente escrito por todo el término de la ley. B) Acreditada la publicación, se reciba con citación del Ministerio Público la declaración de los testigos doctor Luis Bajac y Vicente J. Echezarreta, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1:o Por las generales de la ley. 2.o Qué opinión les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres. 3.o De que concepto gozo y he gozado entre las personas que me conocen. 4.o Den la razón de sus dichos. C) Oído el Ministerio Público sobre el mérito de la información producida, V. S. se servirá aprobarla y declararla bastante, ordenándose me expida el testimonio correspondiente. —Julio C. Mourigán".—Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.1.o-2308-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Francisca Coreale y otros", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a La partida de defunción de Francisca Coreale de Ruggiero, donde ésta figura como Francisca Correales de Roggero, debe decir Francisca Coreale de Ruggiero; 2.a La partida de defunción de María Carmen Ruggiero, donde el apellido de la inscripta y del padre figura como Roggero, debe decir Ruggiero, y donde el apellido de la madre figura como Corralles, debe decir Coreale; 3.a La partida de matrimonio de Francisco Ruggiero con Francisca Coreale, donde los apellidos de los contrayentes y padres aparecen como Rugeri y Correale, debe decir Ruggiero y Coreale; 4.o En las partidas de nacimiento de María Gracia, José Antonio,

María Carmen y Domingo Antonio Ruggiero, donde los apellidos de los padres de los inscriptos aparecen como Roggeri, Roggero, Roggiero y Roggieri, Corriale, Correale, Coriale y Corriale, respectivamente, debe establecerse Ruggiero y Cereale; 5.a La partida de nacimiento de María Rosa Ruggiero Coreale, donde el apellido materno aparece como Corriali, debe decir Coreale. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.27-2230-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Podestá, doña Dolinda Benvenuto de Podestá y doña María Celia Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante éste Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.1.o-2309-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis María Rodríguez y don Hernesto o Ernesto Rodríguez Cúbilo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.23-2075-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Marini de Armanino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.11-1778-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Insua Hnos., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Esteban Armas, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1970, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.8-2484-v.oct.18.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Gumersindo Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, don Esteban Armas, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1970, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.4-2395-v.oct.15.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Charlone y Cía. para una reunión que tendrá lugar el veintisiete de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día doce de Octubre próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.26-2200-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia del titular, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Silvio Artazcoz, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Vicente F. Costa, con domicilio en la calle Sarandí número 633. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.9-2512-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia del titular, en el expediente caratulado "Banco de Seguros del Estado contra la Compañía "Munson Steamship Line, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la citada Compañía "Munson Steamship Line" para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de Seguros del Estado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.4-2371-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peirano de Robello, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.6-2429-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angela Bellami para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Rosario José Belsito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.1.o-2302-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Ferro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña Virginia De Rienzo. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.29-2247-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Benito José Otero solicitando rectificación de su partida de matrimonio con doña Angela Odela, y las de sus hijos Wáshington y María Elena Otero, por existir en ellas los siguientes errores: En la partida de matrimonio referida, donde dice Rodolfo Otero, debe decir Benito José Otero; donde dice María Andrea Gómez, debe decir María Gómez; donde donde dice "dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis", debe decir "catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres", y donde dice Adela Blanque, debe decir Adela Bianqui. En la partida de nacimiento de Wáshington Otero, donde dice Rodolfo Otero, debe decir Benito José Otero; donde dice "treinta y cuatro años", debe decir "treinta y siete años", y donde dice María Andrea Gómez, debe decir María Gómez; y en la partida de nacimiento de María Elena Otero, donde dice Rodolfo Otero, debe decir Benito José Otero; donde dice "treinta y siete años", debe decir "cuarenta años"; donde dice María Andrea Gómez, debe decir María Gómez; donde dice Adela Blanque, debe decir Adela Bianqui. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.1.o-2299-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado doña María Paganini de Baccino solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Juan Baccino y las de nacimiento de sus hijos María Inés Angela y Pablo Baccino, por existir en ellas los siguientes errores: En la de matrimonio referida se ha establecido el apellido de su esposo como Bazzino, siendo, en realidad, Baccino; en la de nacimiento de su hija María Inés Angela Baccino, aparece equivocadamente establecido el apellido del padre cómo Bazzino, siendo Baccino, y en la partida de nacimiento de su hijo Pablo Baccino, se ha establecido erróneamente el apellido de la madre como Pazanini, siendo, en realidad Paganini. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.26-2189-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado doña Celestina Méndez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Nieves, por figurar en ella erróneamente el apellido de la peticionaria como Rodríguez, siendo, en realidad, Méndez. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro Civil. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.26-2179-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o sucesores de don Claudio López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado don Francisco C. Miramonte, por cobro de pesos, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.23-2091-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o sucesores de don Alejandro Machado, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente iniciado por doña Máxima Amarillo contra Jacinta Nistalda Pintos de Machado y los herederos o sucesores de Alejandro Machado, por cesación de condominio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.16-7838-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Antonio Marín para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa, doña Elcira Zuloaga, así como para la audiencia del día diecinueve de Diciembre del corriente año, a las diez horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.19-2007-v.oct.20.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por Gabriela E. Baudet de Daligand contra Carlos D. Daligand, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 25 de 1924. — Vistos: Estos autos, seguidos por doña Gabriela E. Baudet de Daligand contra don Carlos D. Daligand, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada de fojas 1 a fojas 7; Resultando: Que la actora se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizado fué dictada por las autoridades de la ciudad de Buenos Aires

República Argentina, una sentencia de separación de cuerpos con su esposo don Carlos D. Daligand, y que en mérito de haber transcurrido más de tres años de ejecutoriada viene en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil a solicitar la conversión de dicha sentencia en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué substanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 10; y Considerando: Que el instrumento público testimonado a fojas 1 comprueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre doña Gabriela E. Baudet y don Carlos D. Daligand, ejecutoriada hace más de tres años, y que en las causales de divorcio nuestra ley establece la proveniente de sevicias, injurias de uno de los cónyuges con respecto al otro (artículo 148, inciso 3.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que lo haya decretado, siempre que hayan transcurrido tres años de ejecutoriada, y que, habiéndose probado en el caso dichos extremos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial; Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre doña Gabriela E. Baudet de Daligand y don Carlos D. Daligand, testimoniada a fojas 1, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal 3.a del artículo 148 citado. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren, y opertunamente archívese el expediente. — Martín Berinduague. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Carlos D. Daligand de la sentencia transcripta. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.11-1772-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Dolores Facal Núñez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Ramón Rodríguez Pose, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.8-2471-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.9-2531-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elvira Chávez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Telles o Tellez Cronembold, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.8-2492_v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amanda Felisa Gazzola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Svend Aage Svendsen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.7-2448_v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Urban, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.4-2384_v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don (Augustin Pierre Joseph) Agustín Pedro José de Noual de la Billiais, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña (Jeanne Marie Joseph) Juana María José Langlamet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-1802-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Baris o Boris Wainberg o Waimberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alegra Margarite o Alegra o Allegra Marietta Margarita o Marietta A. Kaminitz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.1.o-2314-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.1.o-2324-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don (Enrico) Enrique Pollera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Briccola de Pollera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.3-2350-v.nov.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Cataldo Caffaro se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Carmen Turqui, por haberse padecido error, donde dice: Cataldo Caffa, debe decir, Cataldo Caffaro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.1.o-2290-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Eugenia Bellani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.25-1586-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Enriqueta Caballero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Felipe Benavides, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-2000_v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Barberán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Andrés Persico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-1999-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Magdalena di Palma, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jose Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-2022-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Angela Rosa Gotelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio, le ha iniciado don Carlos Bueno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.17-1945-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gerónima Bassani, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mamerto S. Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.17-1953-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Eugenia Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Letona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.15-1853-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña (Cecile Valérie) Cecilia Valeria Thomas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don (Emile Louis) Emilio Luis Rykers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.26-2203_v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Laborda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Consuelo Fort, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.11-1769-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Payá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.11-1770-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Elie o Ely Wagenheim, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Reitia o Reisa Gorinchtein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.24-2132-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos

seguidos ante este Juzgado bajo la carátula: "La Dirección General de Impuestos Directos contra Carlos Florentino. Propiedad empadronada con el número 65038. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Carlos Florentino o su causahabiente y a todo el que se considere con derecho a la mencionada propiedad para que comparezcan dentro del término de noventa días ante las oficinas de este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664 (Unión), a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará la conciliación. El inmueble se halla ubicado en el Barrio "Joaquín Suárez", jurisdicción de Malvín, con frente al Sudeste, sobre la Avenida Central General Garibaldi, por donde mide 15 metros, por sesenta y cinco metros de fondo; dicho solar lleva el número 30 de la manzana 6, formada por la Avenida Central General Garibaldi, Avenida Aldea, calle Santiago Vázquez y calle General Paz, hallándose aforado para el pago de la respectiva Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos. — Villa de la Unión, Setiembre 27 de 1924. — Luis Citraro. Oct.9-2525-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24041, a nombre de don Manuel Fraga, se cita, llama y emplaza al nombrado Fraga o a quien se considere con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana A 1 de esta Villa del Cerro, compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Grecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las calles Perú y Bélgica; para que dentro del término de 90 días a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Setiembre 15 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Set.17-1925-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Antonio Di Giuli o su sucesión, y a todo aquél que se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 87432, sito en esta sección, con frente al Nordeste sobre la Avenida General Garibaldi, por donde mide veinte metros, en la Avenida 8 de Octubre y el camino Monte Caseros, lindando por el Sudeste con finca de pertenencia del general Corallio Enciso, y por el Nordoeste, de don Juan L. Burnet, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Rivera número 2116, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. —V. Fernández, Juez de Paz. Set.22-2028-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 47369, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al citado inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene un área aproximada de tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y se deslinda así: cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros de frente al Sur sobre la calle o camino Edison, por igual extensión al Norte, donde linda con el inmueble de don Santiago García; ochenta y cuatro metros en la línea Este, lindando con Vicente Abreu, Banco Alemán y Eduardo Juliár Piccardo; por igual extensión al Oeste, don. de linda con Carlos Algorta. — Sayago, Setiembre 6 de 1924. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Set.12 1792-v.oct.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 71096", situada en la manzana 27, solar número 9 del paraje conocido por Nuevo París, de esta sección, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros 17 centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle José Llupes por igual extensión en su contrafrente Norte, en donde linda con José Brandón; treinta y siete metros 96 centímetros, más o menos, en cada uno de los dos lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Bertone Hnos. y Esteban Mamica. Terreno baldío. Area superficial: trescientos ochenta metros cuadrados, más o menos. Aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en doscientos cincuenta pesos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1924. — Julio O. Dieux Set.15 1871-v.oct.15.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 17.a sección de Montevideo, se hace saber que el día 19 de Octubre corriente, a las 16 horas, se procederá a vender en remate público, en la puerta de esta Alcaldía, un caballo y cuatro yeguas que se encuentran depositados por daños. — Miguelete, Octubre de 1924. — El Teniente Alcalde. Oct.9-2495-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Ana Severo de Paz, Francisca Paz de Cardozo, Fortunato Cardozo y Balbina Cardozo de Falco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 17 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Set.25-2156-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 17 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Set.25-2155-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Andrés Pintado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 2 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.8-2451-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Natalio López Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.8-2483-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 23 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.7-2435-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Ci-

...l, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santa Evoli de Arcidiaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se emplaza al heredero Antonio Arcidiaco por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.1.o-164-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber que se ha declarado abierta judicialmente la sucesión intestada de Dionisio Soria, citándose, con emplazamiento, por treinta días, a todos los que se consideren con derechos en los indicados autos para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz. Oct.8-2470-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Battista Arioni, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, a don Fanni Sveppard y don Pedro Verga, sus sucesores universales o singulares, y a los que, a cualquier título, tengan derecho en o contra tres solares de terreno ubicados en el "Recreo de Las Piedras", señalados con los números dos, tres y veintidós de la manzana catorce, empadronados con los números setecientos once y setecientos quince cada uno de los dos primeros, con diez metros de frente por cincuenta de fondo, y el tercero, con diez metros de frente por cuarenta de fondo, lindando, los dos primeros, en conjunto: por el Norte: con el solar número uno; por el Este, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el solar número veinticuatro, y por el Oeste, con la familia de Dellázzari; el tercero: por el Norte, con el solar número veintiuno; por el Este, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el solar número veintitrés, y por el Oeste, con el solar número diecinueve; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimiento se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Las Piedras, Setiembre 12 de 1924. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz. Set.27 2221-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de don José González Díaz, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento, emplazándose especialmente por el término referido a don Lorenzo González para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Pando, Octubre 4 de 1924. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Oct.9-2526-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don G. González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Marelo Santa Cruz contra Feliciana G. de Silveira, por reconocimiento de firma", se cita y emplaza a don Augusto C. Silveira por el término de noventa días para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose saber que dicho emplazamiento responde al hecho de haber firmado como garantía de la demandada un vale por ocho mil cuatrocientos pesos, a favor de don José Gascue, y endosado al señor Santa Cruz, y en cuya ejecución se vendió un terreno y finca sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Ituzaingó y Luis G. Murguis, que se adjudicó al emplazado en la partición practicada de los bienes quedados por óbito de su padre Ignacio E. Silveira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por el tercio del término arriba expresado, siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.8-2521-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juvencio R. Urán z de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier

título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 12 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.

Oct.2-2387-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Melo, Agosto 31 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Set.1.o-1457-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santiago Pons, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 2 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.9-2514-v.nov.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Susana Negrín de Cesan, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Daniel Cesan, por aparecer con el nombre de Juan Daniel Cesan, en lugar de Daniel Cesan, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. —Colonia, Setiembre 26 de 1924. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Oct.8-2494-v.oct.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Antonia Fernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 29 de 1924. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Oct.8-2463-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Adrián Avero y doña Rafaela Avero, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Magdaleno Avero, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Setiembre 23 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.29-2253-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días —Colonia, Setiembre 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.29-2252-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ottati, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.22-2034-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rita Porley de Navarro, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 6 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.

Set.15-1867-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Cayetano Sebastianello, citándose por el término de treinta días a todos los acreedores para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos con excepción de los hipotecarios y prendarios. Se hace presente que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. — Colonia, Octubre 1.o de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2424-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juliana Rosas de Caraballo, citándose a todos los que se encuentren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.15-1868-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Souillier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 17 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.

Set.25-2152-v.oct.25.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los acreedores del concurso Larriera Hermanos que se ha formulado el estado de sus créditos con la producción respectiva, el que se encuentra a disposición de ellos en la Oficina Actuaria por el término de veinte días, pasado el cual, si no fuere observado, se tendrá por aceptado. — Colonia, Setiembre 24 de 1924. — Raúl Barbot Escribano. Set.29-2263-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Juan Sosa, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Camila Sosa de Artigas, y a doña Antonia Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Agosto 30 de 1924. — Miguel Federico.

Set.24-2113-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Moyses Francisco Cardozo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 26 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Oct.8-2467-v.oct.18.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Encarnación Colina contra su esposo Eleuterio Correa, divorcio", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintisiete del corriente se decretó la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal Correa-Colina, y que, por lo tanto, serán nulas todas las enajenaciones que haga don Eleuterio Correa de los bienes de la sociedad conyugal y nulas también las obligaciones que contrajera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Setiembre 30 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Oct.3-2366-v.oct.13.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Héctor Gutiérrez Jauregui, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la persona referida, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de casamiento del peticionante don Héctor Gutiérrez Jauregui con Justa Celliberti, donde dice Héctor Gutiérrez, como nombre y apellido del contrayente, debe decir, como verdadero nombre, Héctor Gutiérrez, y agregarse Jauregui, que es el apellido; donde dice, refiriéndose al propio contrayente, hijo legítimo de Estanislao Gutiérrez y de doña Manuela Jauregui, debe decir hijo natural de doña Manuela Jauregui; y donde dice Héctor Gutiérrez, al establecerse la firma de los contrayentes, debe decir Héctor Gutiérrez Jauregui. En la de nacimiento de Héctor Jauregui, donde dice que es nieto por línea paterna de Estanislao Gutiérrez y de Manuela Jauregui, debe establecerse que el padre del inscripto es hijo natural de Manuela Jauregui, y en la de bautismo del peticionante, donde dice Hector Estevan, debe decir Héctor Esteban Gutiérrez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 15 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.29-2245-v.oct.13.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitando se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de esta quiebra, para la junta que se efectuará el día veintiocho de Octubre a las dieciséis horas. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Setiembre 24 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario

Oct.1.o-2311-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Robano o Angela María Robano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 13 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Oct.1.o-2307-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Bermúdez o Mauricia Bibiana Bermúdez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 15 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Oct.1.o-2306-v.oct.10.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Quiebra de Luis B. Yrouleguy, fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido don Luis B. Yrouleguy, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle General Rivera número 641, a disposición del fallido y los acreedores por el término de ley. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 22 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.26-2191-v.oct.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rodríguez, Ramón Rodríguez y Ramona Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente por el término referido a don Manuel Sosa y doña Teresa Sosa para que comparezcan a estar a derecho en los autos relacionados, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Durazno, Setiembre 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.17-1921-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 11 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.13-1822-v.oct.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la

quiebra. Se ha fijado el término de novent días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-680-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Custodio Delgado para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera. Set.17-1922_v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don León Cabrera para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera. Set.17-1923-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Juan Delgado para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera. Set.16-1900-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Gracia, Juez de Paz. Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa García de Romero, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 4 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Oct.9-2528-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Desiderio José Baltús, Nicomedes Alanís de Baltús e Isabel Maura Baltús, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Florida, Setiembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Oct.9-2527-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Ade, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Oct.4-2388-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.12-264-v.oct.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dominga Curutchet de Deprat, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 16 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario. Set.19-2018-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Estanislada César de Gamarra", se cita, llama y emplaza a la heredera doña Ermenegilda Angela Gamarra de Rodríguez, o a sus representantes legales para que comparezcan en dicho juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). En fe de ello, siento el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de la Florida, a once de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.1.o-1465-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión José Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.3-1521-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Anita Ramírez Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Florida Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán Actuario. Ag.8-772-v.nov.8

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que se ha presentado la señora Bernardina Dutra, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de compra de un inmueble de doña Delfina Lemos de Dutra, autorizada en San Carlos, el día ocho de Junio de mil novecientos quince por el escribano don Alberto I. Vidal, compuesto el referido inmueble de un área de siete hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y ocho decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con Dorotea Martínez; al Sudeste, con Faustino Dutra; al Este, con Aníbal Amorín y Casiano Dutra, y al Oeste, con doña Isidra Dutra de Gatti, y ubicado en La Coronilla, novena sección de este Departamento. — Maldonado, Octubre 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Oct.9-2534_v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Machado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 15 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Oct.9-2533-v.oct.18.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Parada de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 24 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Oct.9-2532-v.oct.18.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Esturla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 9 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.26-2212-v.oct.25.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Velázquez de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 1.o de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.24-2143-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Ademar López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1924. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. Oct.8-2493_v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Perdomo de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1924. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. Oct.7-2443_v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Félix Germano, citándose a los interesados para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 12 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario. Set.24-2124_v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Fleitas para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Mariana Gómez, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Paysandú, Agosto 28 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario. Set.13-1849_v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Roque Timoteo Monfort y María Requiterema de Monfort, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos,

Setiembre 27 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Oct.8-2462-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Frank Cavanagh, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.
Oct.8-2461-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Tomasa Otazú de Urristi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Setiembre 13 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Oct.2-2342-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a don Justo Requiterena y Zugasti para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Isidora Zugasti de Requiterena, actualmente en trámite en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Set.30-2275-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a contar desde la primera publicación de este aviso, a doña Gervasia Juzán de Elizalcin, don Francisco Elizalcin y don Carlos Juzán, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Juan Juzán, Catalina Dualde de Juzán y Vicente Juzán Dualde, actualmente en trámite en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177, 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 12 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Set.19-2021-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Nelcis, citándose a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 29 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
St.10-1705-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don León Barrán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.20-1089-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Pablo Ugarte y Pedro Amaro Ugarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 28 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.
Set.10-1704-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Francisca Teixeira Núñez contra José Lavechia, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al demandado José Lavechia para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.11-825-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Abraham Salomón Kauche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.17-1951-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Placencia Silvera de Lima, Serafín y León Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Y al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a la heredera ausente María Antonia Silvera Lima, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente en los mismos. — Rocha, Setiembre de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.26-2206-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Bibiano Ramón Moreno y Clara Cardozo de Moreno, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Setiembre 23 de 1924. —Juan Cendán, Escribano.
Oct.1.o-2318-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Quintín y Antonio Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Set.26-2205-v.set.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Oliveira Portugal de Carvalho, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Setiembre 26 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.8-2457-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Muguerza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 26 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.8-2485-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Pereira de Collazo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 4 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Oct.8-2458-v.oct.17.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber a doña María Antina Sosa que ha sido declarada rebelde en el juicio que le sigue don Alejandro G. Tate ante este Juzgado, por no haber comparecido dentro del término, por lo que se le transcribe la providencia dictada con este motivo, la cual es del tenor siguiente: "6228. — Salto, Setiembre 9 de 1924. — Vistos: De acuerdo con lo solicitado, declárase rebelde a la demandada y procédase de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Véscovi". — Y a sus efectos se hace la presente. — Bismarck Suárez, Actuario. Oct.7-2433-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Antonio Silva, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que por falta de cumplimiento de un contrato, le ha iniciado ante este Juzgado don Silvio A. Fonseca, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos se hace la presente.— Salto, Setiembre 22 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.1.o-2320-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Juan Bisio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Agosto 14 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Set.11-1752-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Constantino Piacenza, en representación de varios herederos, y en los autos sucesorios de don Luis Merazzi, solicitando la rectificación de varias partidas de estado civil, las que contienen los errores que se detallan a continuación: En la de matrimonio de Elena Borgeaud con el causante, figura el apellido de la contrayente y el de su padre como Bordó, cuando es Borgeaud el verdadero. Aparece también el apellido del padre del causante como Merazzi, y el de la madre como Cavalasca, cuando los verdaderos son Merazzi y Cavallasca. Igualmente se ha escrito el nombre de la madre de la contrayente como María Hagueda, cuando es María Agueda Chervat. En la de nacimiento de Luis Teodoro Merazzi, figura el apellido de la madre y abuelo materno como Bordó; el de la abuela paterna como Amaville Cabalasca, y el de la materna como Agata Jandet, cuando los verdaderos nombres y apellidos son Borgeaud, Amabilia Cavallasca y María Agueda Chervat, respectivamente. En la de nacimiento de Elena María, aparece el apellido materno como Bordó, y el del abuelo materno también como Bordó; el de la abuela paterna como Cavalesca, y el nombre y apellido de la abuela materna como María Haguedas, cuando son los verdaderos Borgeaud, Cavallasca y María Agueda Chervat. La de nacimiento de Alberto contiene los siguientes: Figuran el apellido materno y el del abuelo paterno como Bordó; el apellido de la abuela paterna como Cavalasco; el nombre y apellido de la abuela materna como María Hogueda, cuando los verdaderos nombre y apellidos son Borgeaud, Cavallasca y María Agueda Chervat. En la de nacimiento de Luisa existen los siguientes: El apellido materno, que es Borgeaud, aparece como Bordó; igual error se padeció en el apellido del abuelo materno, que es Borgeaud, y se puso Bordó. El apellido de la abuela paterna aparece como Cavallasca, y el nombre y apellido de la abuela materna María Hagueda, cuando son los verdaderos Cavallasca y María Agueda Chervat. En la de nacimiento de Elisa Dorotea existen los siguientes: Figura el apellido materno Bordó; el del abuelo materno figura también Bordó, cuando los verdaderos son Borgeaud; el apellido de la abuela paterna Cavalasca; el nombre y apellido de la abuela materna como María Hagueda, cuando los verdaderos son Cavallasca y María Agueda Chervat. Partida de nacimiento de Diego Eugenio contiene los siguientes: Aparece el apellido de la madre y abuelo materno como Bordó; el de la abuela paterna como Cabalasca, y el nombre y apellido de la abuela materna como María Hagueda, cuando los verdaderos son Borgeaud, Cavallasca y María Agueda Chervat. En la de nacimiento de Julia Juana existen los siguientes: El apellido de la madre y abuelo materno es Borgeaud, y no Bordó, como allí figura; el de la abuela paterna es Cavallasca, y no Cavalasca, y el nombre y apellido de la abuela materna es María Agueda Chervat, y no María Hagueda, que es como allí figura. En la de nacimiento de Jacinto Fé-

lix existen los siguientes: Figura el apellido de la madre y abuelo materno como Bordó; el apellido de la abuela paterna como Cavalasca, y el nombre y apellido de la abuela materna como María Hagueda, cuando los verdaderos son Bongeaud, Cavallasca y María Agueda. En la de nacimiento de Atilio Bartolomé, la cual contiene también los siguientes: Figura el apellido de la madre y abuelo materno como Bordó; el apellido de la abuela paterna como Cavalasca, y el nombre y apellido de la abuela materna como María Hagueda, cuando los verdaderos son Borgeaud, Cavallasca y María Agueda Chervat. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Setiembre 25 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Oct.2_2325-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco y Cirilo Viera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 25 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.2-2345-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Miguel Atanasio Arroqui y Eugenia Elena Arroqui, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 25 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.1.o-2304-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924. — Número 817.— Sucesión de Rufina Luque de Villalba, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekleton, en la representación que tiene acreditada en estos autos, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Villalba, en cuanto en ella figura con el nombre de Martiniano, en lugar de Pedro, que es el que le corresponde. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 3 de 1924. — Agustín Labadie, Escribano. Oct.9-2529-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Catalina Lopardo de Labriola, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Oct.7-2434-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Santiago Vázquez y Javiera Andino de Vázquez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 1.o de 1924. — Agustín Labadie, Escribano. Oct.6-2419-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Felipe Bertullo y Antonio Bertullo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Mercedes, Setiembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.4-2402-v.oct.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Augusto Busson, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 28 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.4_2403-v.oct.14.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos seguidos por doña Teresa Morasso de D'Acosta contra don José Antonio D'Acosta, por divorcio, se hace saber que ha sido decretada la interdicción de los bienes de la sociedad conyugal con fecha 28 del corriente mes y año. — Mercedes, Setiembre 25 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.1.o-2301-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos caratulados "Sucesiones de Teodoro García e Inocencia Roca, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de matrimonio de Teodoro García e Inocencia Roca, en cuanto ésta y su padre figuran con el apellido de Butiérrez, en lugar de Roca, que es el legítimo y el que le corresponde; y B) De defunción de Inocencia Roca, en cuanto en ella figura la causante con el apellido Gutiérrez, en lugar de Roca, que es el legítimo, y el que le corresponde. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Setiembre 26 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.2_2339-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Castelao o Gastellú y Jacinta Badaró de Gastellú, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.1.o-2298-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos diecisiete, ha sido declarado en quiebra el comerciante don Juan de Dios Castillos, que giraba en esta ciudad, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Se previene: Que está prohibido efectuar pagos o entregas de efectos al fallido, y se intima a los que tengan bienes del mismo para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha fijado el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios o prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, habiéndose nombrado a don Zacarías Roca, del comercio de esta plaza. Y en cumplimiento del auto número 7.628 de fecha 8 del corriente mes, dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 16 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Set.22-2053-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.8-2460-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Piriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario. Oct.7-2440-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silvestre Gil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.1.o-2319-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Banco de la República contra Alfredo Abreu, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Abreu y a su esposa doña Isabel Benitos Guimaraens, a fin de que por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 26 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.9_2523-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isaura J. Plá de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 25 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.3-2348_v.oct.13.

Interdicción

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Severa Martínez de González, divorcio por la sola voluntad de la mujer", se ha decretado la interdicción de bienes de la sociedad legal, lo que se hace saber a sus efectos. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.3-2340_v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Barrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.12-1788-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, quiebra, incidente calificación de quiebra", se cita y emplaza a Isaac Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Ag.9-816-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos iniciados por la "Empresa Juan A. Casterés contra don Ramón G. Zabalegui, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón G. Zabalegui o a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Los terrenos con las mejoras que contienen, ubicados en esta ciudad, que por estar unidos miden en conjunto cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Simón del Pino, lindando: por el Norte, con la sucesión de Alfonsín y Teodora Viera; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria, y por el Oeste, con Martínez Hnos.; manzana número 55, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Oct.2-2343-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Antonia Dittoli o sucesión de Genaro Lacurcia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonia Dittoli, sucesión de Genaro Lacurcia o a quien o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada con el número 290, y situada en esta ciudad, manzana número 11, y entre los siguientes límites: por el Norte, con Isidro Mederos, Adelina A. de Machado y Santiago Peralta; Sur, con Ramón Blanco y Luis Gambardella; Oeste, calle Manuel Oribe, y Este, calle Simón del Pino; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.26-2161-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña María Payano o Cipriano Payano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Payano, o a Cipriano Payano, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número ..., de esta ciudad, lindando: por el Norte, con don José Acevedo; por el Sur, con A. Sierra; por el Oeste, con Camilo Rodríguez, y por el Este, con J. Spikerman. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.26-2162-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Gregoria T. de Chano", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria T. de Chano o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio, con quien se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 49 de esta ciudad, empadronado con el número 1005, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con don Cándido Silva; por el Sur, con la calle Jacinto Trápani; por el Este, con María E. Silva, y por el Oeste, con la calle Simón del Pino; habiéndose aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ochocientos pesos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1443-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Celestino Pintos", se cita, llama y emplaza a don Celestino Pintos o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio, con quienes se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 84, de esta ciudad, y empadronado con el número 922, teniendo los siguientes límites: Por el Norte, con Sinforiano Fernández; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con Modesto González, y por el Oeste, con Dionisio Oribe. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1444-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita y emplaza a don Manuel de la Paz Velazco o a los que se consideren con derecho al bien siguiente: De un terreno empadronado con el número 288, ubicado en esta ciudad, lindando: por el Norte, con Braulio Tanco; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con la calle Dionisio Oribe, y por el Oeste, con Exequiela Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le inicia el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella. Set.1.o-1445-v.dic.1.o.

Remates Judiciales

JUAN J. LAGRILLA IRAZU
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 17 del corriente, a las nueve horas, y en la casa de la calle Uruguay número 739, de esta ciudad, el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al contado, sin base y al mejor postor, hasta su completa terminación, las mercaderías detalladas de fojas 158 vuelta a fojas 165 del expediente caratulado "Francisco Andrioli, quiebra". Se previene que el importe de la compra deberá consignarse en el momento de la entrega de efectos a venderse. — Salto, Octubre 2 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.8-2479-v.oct.17.

HECTOR B. MORATORIO
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, una fracción de campo, ubicada en la primera sección urbana de este Departamento, y señalada con el número setenta y siete en el plano levantado por el agrimensor don Juan H. Jauréche, empadronada con el número dos mil seiscientos noventa y ocho, y compuesta de tres hectáreas, cuatro mil setecientos tres metros seis mil trescientos sesenta y dos milímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Sarandí; al Este, con Pedro Invernizzi; al Sud, con la sucesión de don Camilo Williams, y al Oeste, con don Javier Motta. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Pascual Errandonea contra Juan Penco, ejecución de hipoteca". — Salto, Setiembre 27 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.8-2459-v.oct.23.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El martes 14 de Octubre y días siguientes, a las 14 horas.

De artículos de joyería, relojería, bazar, etcétera.

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos caratulados "Juan Carlos Bacigalupi y Hno., quiebra", se hace saber que el martes 14 de Octubre y días siguientes, a las 14 horas, se procederá, por el martillero José L. Laugarou, a la venta en remate público y al mejor postor, en la calle Río Branco número 1311, entre 18 de Julio y San José, de todas las existencias de joyería, etc.

Detalle. — Cantidad de relojes de oro de bolsillo, ídem de oro y plata, de pulsera, diamantes sueltos, perlas y piedras varias, aros, prendedores, anillos, pendientes, relojes de pared, metales en estuches y otra cantidad que no se detallan y que estarán a la vista.

Garantía de compra: 20 o|o. Comisión: 5 por ciento, a cargo del comprador.

Nota — En exposición el lunes 13 de, 9 a 11 y de 14 a 17 horas. Oct.4-2383-v.oct.14.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El lunes 13 del corriente, a las 17 horas, y en el garage de don Osvaldo Spezia, calle Andes número 1410, venderé, al mejor postor, un auto marca "Haynes", en perfecto estado de marcha y conservación, empadronado con el número 565, económico, como para taxímetro.

El comprador, en el acto del remate, deberá consignar el importe de la compra y más el cinco por ciento de comisión. Esta venta ha sido decretada por el señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, en los autos caratulados "Osvaldo Spezia contra Roberto Hambrook, cobro de pesos".

Domicilio del martillero: calle Rivera número 2347 (1.er piso). Oct.3-2365-v.oct.13.

MANUEL CALVELO MARIÑO
JUDICIAL

Remate de sastrería. — El sábado 11 de Octubre de 1924, a las 14 horas, de las existencias de la sastrería de la calle San José número 1083, en géneros para trajes, armazones, vidrieras, mesas, escritorio, una máquina "Singer" y demás útiles del ramo.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en autos de quiebra del señor Alberico A. Scaravino, el 11 de Octubre de 1924, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias del mencionado comercio.

El comprador dará seña en garantía de su oferta. El 5 por ciento de comisión a cargo del mismo.

Por más datos, escritorio del rematador: Juan C. Gómez 1486. Oct.2-2331-v.oct.11.

VICTOR A. SCHUCH
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Octubre a las 16 horas, y en la Cochería "La Central", ubicada en esta ciudad, en la calle Larrañaga entre las de Uruguay y General Artigas, el martillero don Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al contado, los siguientes semovientes: Un caballo oscuro en $ 70.00, un caballo oscuro, en $ 40.00, un caballo picaso en $ 35.00, un caballo oscuro entero en pesos 110.00, dos caballos oscuros en yunta en $ 70.00, un caballo doradillo en $ 25.00, un caballo oscuro en $ 30.00, dos caballos zainos en yunta en $ 70.00, un caballo barrozo en $ 30.00, dos caballos oscuros en yunta en $ 200.00, un caballo tostado en pesos 50.00, un caballo doradillo en $ 35.00, un caballo oscuro en $ 35.00, una yegua zaina en $ 22.00, una yegua barroza en $ 22.00, un caballo oscuro en $ 8.00, un caballo picazo en $ 8.00, siete animales lanares en $ 6.50 cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el de las dos terceras partes de la referida tasación. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Estanislao Owczarski, quiebra". — Salto, Setiembre 27 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.1.o-2321-v.oct.10.

ARTURO J. PINTO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día dieciséis de Octubre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de un solar, señalado con el número 5 de la manzana letra B, del pueblo de Rodríguez, segunda sección de este Departamento, que mide 20 metros de frente al Norte, lindando con la calle pública; por 38 metros de fondo al Sur, que por ser esquina son también de frente al Este, sobre calle pública, y linda por el Sur, con el solar 6 y por el Oeste, con el 4, encerrando un área de 760 metros cuadrados. Pertenece a doña María J. Figueroa de Laiño y se manda vender en los autos que por ejecución de hipoteca le sigue don Avelino Cuelló, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 26 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.1.o-2317-v.oct.15.

SERVANDO F. ECHEVERRIA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos sucesorios de Miguel Morena y Gualberta Ocampo y de tutela de los menores Margarita Delia Rosa, Evangelina y Gualberto Ocampo, se hace saber al público que el día trece de Octubre y días subsiguientes, si necesario fuere, de la hora diez a la hora doce y de la hora catorce a las diecisiete, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, en el local de la calle Montevideo esquina Maciel, en esta ciudad, procederá a la venta en público remate al mejor postor y dinero de contado, de todas las herramientas y útiles de herrería y carpintería que fué de pertenencia del extinto Miguel Morena. — Florida, Setiembre 26 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario. Oct.1.o-2323-v.oct.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Andrés Malacrida contra Jacinto Origoni, sus herederos o sucesores, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del mes de Octubre próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de la propiedad empadronada en esta ciudad con el número veintiseite mil sesenta y ocho, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el Barrio Buena Vista, paraje conocido por la Aldea, décimaoctava sección judicial de esta Capital, cuyo terreno es el solar señalado con el número cuarenta y cinco de la manzana letra F) del plano levantado en Abril de mil novecientos ocho por el agrimensor Juan Mier, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros, noventa decímetros, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí, por donde la puerta del edificio está señalada con el número doscientos cincuenta y dos, entre las de 5 de Abril y 25 de Agosto; veintiún metros cincuenta centímetros de fondo, y linda: al Este, con el solar número cuarenta y cuatro; al Sud, con el cincuenta y siete; y al Oeste, con el cuarenta y seis de la misma manzana. Se previene: Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central) o 1463 (Aguada). Oct.1.o-2305_v.oct.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dic-

tado en los autos caratulados "Sucesión de Cecilia Braga de Nunes", se hace saber al público que el día 18 de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Arroyo Seco, compuesto de un área superficial de 478 metros, 14 decímetros 422 milímetros, que se descomponen así: 10 metros 308 milímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 2725; por 46 metros 386 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 7 de la sucesión Casares; al Sur con el solar número 2, de don Teodoro Gout, hoy de Luis Cerón, y al Norte, con el solar número 4, hoy de propiedad de don Pedro Churrut. Este inmueble está empadronado con el número 54586, y avaluado, según tasación de los peritos Gomensoro y Castells, en la suma de pesos 33.000.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado también en el Arroyo Seco, 14.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una extensión superficial de 442 metros 38 decímetros 50 centímetros, que se descomponen, así: 10 metros 30 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Jujuy entre las de Entre Ríos y San Fructuoso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar descripto en primer término; por el Sudeste, con el solar número 6, y por el Nordoeste, con el número 8, en el plano respectivo. Este inmueble está empadronado con el número 57808, y avaluado, según tasación de los peritos Gomensoro y Castells, en la suma de $ 9.500.00. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, y 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que el uno por ciento de la comisión del rematador es de cargo de los vendedores, y el otro uno por ciento será por cuenta del comprador; y 5.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc. serán de cargo del comprador. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.30-2268_v.oct.18.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Propiedad calle Blandengues números 1781 y 1783, entre Guaviyú y Porongos.
Excelente ubicación para sacar renta.
El sábado 11 de Octubre, a las 16 horas, en la misma, que se compone de salón para negocio y otra pieza al frente, 3 piezas interiores, patio, cocina, aljibe, parral, galpones y gran terreno al fondo, todo cercado.
Produce actualmente $ 50.00 mensuales.
Léase el siguiente edicto:
JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día once de Octubre próximo venidero, a las dieciséis horas, y en el lugar de la ubicación del bien, los rematadores señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate, al mejor postor, el siguiente bien: La propiedad empadronada con el número dieciséis mil novecientos sesenta y uno, constituída por un terreno con el edificio y demás mejoras que en él existen, situado en la manzana número quinientos veintinueve de esta misma ciudad, y compuesta de una superficie de trescientos noventa metros diecinueve decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Blandengues, a la que el edificio tenía los números ciento dos y cientos dos A, y hoy los números mil setecientos ochenta y uno y mil setecientos ochenta y tres; cuarenta y seis metros cinco centímetros al Oeste, lindando con el solar número seis; cuarenta y un metros al Este, confinando con el solar ocho, y seis metros cuarenta y seis centímetros al Norte, por donde linda con el solar diez; lindando al Nordeste, con el arroyo Seco. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cuenta del comprador; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra José Luciano Otero y Manuel Rico". — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
Set.25-2180-v.oct.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Interino de Comercio de primer turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 20 de Octubre del año en curso, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, el rematador señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente: Una fracción de terreno situada en el paraje llamado Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, señalado con la letra W en el plano del campo destinado a chacras del pueblo Tranqueras, compuesto ese predio de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Manuel Aguirre; por el Este y Sud, con Jaime Price, y por el Oeste, con Cayetano Ricotta. Se previene: A) Que las escrituras de propiedad e hipoteca y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá oblar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Salvo, Campomar y Cía. con Joaquín Adgi", que se tramitan en este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central). Set.13-1854-v.oct.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Máquinas é instalaciones de un biógrafo.
En nuestro salón de ventas Piedras número 318.
El viernes 10 de Octubre, a las 15 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, autos "Miguel Gómez Ares con José María Caldas, cobro ejecutivo de pesos".
Aparato de proyección "Pathé", con lente, accesorios, ventiladores eléctricos, artefactos, arañas, brazos y demás inventariado y en exhibición.
Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.
Set.30-2267-v.oct.10.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca, fracción de campo en Arroyo Grande, 6.a sección del Departamento de Río Negro.
El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio.
El jueves 16 de Octubre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ricardo P. Mongrell, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Octubre, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta ciudad, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en el paraje denominado Arroyo Grande, 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que es parte del bien empadronado con el número 484, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Héctor M. Labonde, de Noviembre de 1921, compuesta de 367 hectáreas, 9.238 metros 73 decímetros, lindando: por el Norte, en 1.815 metros 86 centímetros, con Jacinta Marta Abreu de Moreno; al Sur, en 1.359 metros, con José Solaris; al Este, en 2.301 metros 40 centímetros, con Irma Mongrell, y al Oeste, en 2.532 metros, con la sucesión de Juan Luis da Silva y José Solaris. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento en garantía de su oferta; B) El comprador podrá continuar con el compuesta cada una de esas dos suertes de terreno de chacra, de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas, siendo sus linderos los siguientes: una de ellas linda: por el Norte, con el Camino General de los Saladeros; por el Sur, con la calle Treinta y Cuatro, que divide de la otra chacra que enseguida se describirá; por el Este, con el camino Departamental, límite Este de las quintas (calle San Francisco Chico); y por el Oeste, con la calle de las Canteras. La otra fracción linda: por el Norte, con la calle Treinta y Cuatro por medio, con la chacra anteriormente deslindada; por el Sur, con la calle Treinta y Tres; por el Este, con el Camino Departamental, limigravamen existente en favor del Banco ejecutante, siendo de cargo de aquél los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; C) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en este Juzgado de lo Civil, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador opta por continuar con la hipoteca, sólo abonará al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, que a 31 de Octubre de 1924 estará reducida a $ 10.213.47, debiendo hacer el servicio sobre el monto primitivo de $ 10.500.00 en Títulos V.
Más informes: Piedras 318.
Set.10-1712-v.oct.16.

JOAQUIN JUBIN
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Francisco Nicasio Giulfo contra Medardo Marimpuí, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Joaquín Jubin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de ocho metros catorce centímetros de frente al Norte a la calle Monte Caseros, donde la puerta de la casa ocupa el número treinta y cinco; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sur, con la sucesión Monteverde; al Este, con don Enrique Leal y Villaroma, y al Oeste, con Vergara; encerrando una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros sesenta y un decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1924.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.8-2452-v.oct.23.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Casa de bajos en el Cordón, Magallanes 1340. Base: $ 6.500.00.
El martes 14 de Octubre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Enriqueta Vidal de Reyes y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de seis mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Cordón, novísima ciudad, de esta Capital, manzana número 240, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Magallanes, donde su puerta está designada con el número 1340, por 23 metros 193 milímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Marcos Ayestarán, y por el Norte y Sud, con terrenos que pertenecían a doña Angela Diana. Se previene: Lo Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: Misiones 1365.
Set.26-2186_v.oct.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. Departamental de 2.o turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Sucesión Teresa Bardallo de Zaquieres", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala y Piedras, se va a proceder, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Toledo, y compuesta de ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas y seiscientos veintisiete milímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Francisco Fierro; por el Sud, con don Manuel Almeida; por el Oeste, con doña María Calero, y por el Este, con don Hipólito Calero. Se previene: 1.o que se ha establecido como base de venta del bien descripto la suma de seis mil pesos, y que no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir dicha base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ley; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. —

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Informes: Misiones 1362.
Oct.3-2481_v.oct.23.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Jacinto Sosa, pieza formada por cobro de honorarios de los señores Alberto C. Mullin y Tomás Lucas", se hace saber que el día 17 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario a la venta en almoneda de una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de doce hectáreas más o menos, que linda: al Norte, línea recta, con Manuel Montana de Olivera; al Este, el camino que va de Mangrullo a San Diego, dividiendo de campos de Juan Antonio Lucas; al Oeste, la senda que conduce de Mangrullo al antiguo local de la escuela vieja, propiedad hoy de Higinio Morales dividiendo de campos de esta sucesión, Angel Cantón y Raymundo Lucas, y por el Sur, la unión de los dos caminos descriptos, que lo separan de más campo de la mencionada sucesión. Con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de $ 32.00 la hectárea, así como que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Setiembre 27 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.3-2364-v.oct.17.

GERARDO NOBLIA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Julián Audi contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 21 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la primera sección rural de este Departamento, de cuatro hectáreas, nueve mil ochocientas seis centiáreas, y noventa y siete decímetros, que linda: al Norte, el lote número siete de doña Natalia Carrión de Villar; por el Este, con don Saviniano Pérez; por el Sud, la chacra de don Miguel Cruz, y por el Oeste, un camino vecinal, dividiéndolo con la chacra de don Pablo Furest Soca. Con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Setiembre 18 de 1924. — Juan F. Furno Actuario.
Oct.2-2338-v.oct.16.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad compuesto de diez hectáreas, tres mil ochocientas ochenta y cinco centiáreas, sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, con el camino a la Villa Río Branco; por el Sud, con el camino al Paso de la Arena, en el Chuy; por el Este, con un camino vecinal que une a los otros dos, y por el Oeste, una recta con Juan Antonio Carrión. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Setiembre 22 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2322-v.oct.15.

JOSE D. AYCAGUER
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Tomás Zárate contra Pedro Jacinto Acosta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, situados en la tercera sección: A) Una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de doce hectáreas, seis mil noventa y seis metros cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Basilisio Pensamiento Acosta; por el Sur, Jacinta Valdez; por el Este, Norberto Rómulo Acosta, y por el Oeste, el arroyo Mollles; B) Otra fracción de campo y sus mejoras, compuesta de doce hectáreas, seis mil noventa y seis metros cinco mil doscientos cincuenta centímetros, que linda: por el Norte, Julián Acosta; por el Este, Norberto R. Acosta; por el Oeste, con el arroyo Molles, y por el Sur, con Pedro Jacinto Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, y 2.o Que la escritura, certificados y demás gastos serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 30 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.7-2432-v.oct.22.

GREGORIO BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las quince horas, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de veinticuatro hectáreas y siete mil sesenta sesenta y nueve metros, que linda: por el Norte, el camino departamental a Durazno; por el Sud, con la cañada La Petrera; por el Este, con doña Eleuteria Tapia, y por el Oeste, con don Santiago Decia. Y se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor, y que ésta fué decretada en los autos caratulados "Elías y Saturnino Olarte contra Cruza Domínguez de Tapia y otros, ejecución de hipoteca"; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el postor consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho. — Trinidad, Octubre 1.o de 1924. — José A. Zavalla Muniz, Escribano Actuario.
Oct.7_2445-v.oct.21.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Emiliano Heros, sucesión", se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Octubre, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes, situados en esta ciudad: 1.o Un terreno con pozo de balde y una pieza y cocina de madera, compuesto de una superficie de mil ciento noventa y ocho metros, ubicado en la calle Tapias; y 2.o Un terreno situado en la esquina de las calles Comercio y 25 de Mayo, compuesto de un área superficial de setecientos ochenta y nueve metros, con dos piezas de material, cocina, pozo de balde y excusado. Los inmuebles descriptos pertenecen a la nombrada sucesión, y se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Setiembre 29 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.7_2454-v.oct.21.

LUIS PLANEL
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, recaída en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 3445, de la sucesión de Justo Duoco y María Brumeroto, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Luis Planel, asistido del suscripto Juez y del Actuario especial don Joaquín Brandao Sosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo del bien siguiente: Un terreno situado en esta ciudad, comprendido en la manzana 560, teniendo: al Norte, sobre la calle Río Negro, cuarenta y cinco metros con treinta centímetros; al Sur, cincuenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros; al Este, sobre la calle Mariza, cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros; al Oeste, sobre el río Uruguay, cuarenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros, o sea una superficie total de dos mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de ciento sesenta y seis pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de la que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 22 de 1924. — Pedro A. Vidart (hijo).
Set.27-2234-v.oct.11.

LISANDRO F. LOPEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don José Eula, Cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos correspondientes", se procederá a la venta en remate público por el martillero don Lisandro F. López, el día quince del entrante mes de Octubre a las quince horas en la puerta de este Juzgado de una fracción de terreno ubicada en las proximidades del Cerro del Fortín, tasada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos doce pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes del aforo y que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de la oferta que le haya sido aceptada. — Rivera, Setiembre 24 de 1924. — J. Pachiarotti, Juez de Paz.
Oct.4-2386-v.oct.15.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOZADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos "Francisca Antonia Valiero o sus sucesores, venta judicial de un bien raíz", se hace saber que el día 25 del mes de Octubre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Lozada, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas, siete mil ochenta y cinco metros y ochenta y cuatro decímetros, lindando: al Norte y Oeste, con Clodomiro Valiero; al Este, con el nombrado señor Valerio y Angel P. Guzmán, y al Sur, con Indalecio Núñez. Se previene: Que dicho bien ha sido tasado en la suma de doscientos setenta y dos pesos, setecientos cincuenta y cuatro milésimos; que no se aceptará oferta que no llegue al valor de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Setiembre 22 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.29-2257-v.oct.13.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Jorge G. Betancourt, curador de Crescencia Fernández y defensor de oficio de Toribio y Loreto Aurora Méndez, venta judicial de inmuebles", se hace saber que el día 16 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo ubicada en India Muerta, tercera sección judicial de este. Departamento, compuesta de cuatro hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, que linda: al Norte, con Dolores G. Iraola de Silvera, Toribio y Loreto Aurora Méndez; al Sur, con Pedro C. Fernández, y al Este y Oeste, con Leonardo Fernández; y B) Otra fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ocho mil seiscientos nueve metros, sesenta decímetros, que linda: al Norte y Oeste, con Dolores G. Iraola de Silvera; al Sur, con Crescencia Fernández, y al Este, con Leonardo Fernández. Se previene: Que los referidos inmuebles han sido tasados a razón de cincuenta pesos cada hectárea; que la venta se efectuará en un solo lote; que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación indicada, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Setiembre 16 de 1924. —Juan Cendán, Escribano.
Set.24_2109-v.oct.13.

JOSE IGNACIO GALLO
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en los autos caratulados "M. Jaime Arocena contra

Solano Andrada, cobro de pesos", se hace saber al público que el día trece del próximo mes de Octubre, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por intermedio del martillero público don José Ignacio Gallo, asistido del suscripto Juez de Paz, a la venta en pública almoneda de los siguientes cereales: Trece mil kilos, más o menos, de trigo pelón, de buenas condiciones, en cuanto a tamaño pureza y color, tasado a razón de cinco pesos cincuenta centésimos los 100 kilos, importan setecientos quince pesos; cinco mil kilos, más o menos, de lino, de buena calidad, pero deficiente en cuanto al estado de pureza, tasado a nueve pesos con veinte centésimos los cien kilos, importa cuatrocientos sesenta pesos; seiscientos kilos, más o menos, de avena, de calidad regular, tasada a tres pesos ochenta centésimos los cien kilos, importa veintidós pesos con ochenta centésimos. Siendo su total un mil ciento noventa y siete pesos con ochenta centésimos. Se previene que la venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación; que los compradores deberán abonar el importe íntegro de sus compras en el momento de serle adjudicadas las mismas, y que los cereales mencionados se hallan depositados en la casa de comercio de los señores Ferrara, Mendiondo y Cía., de este pueblo. — Cardona, Setiembre 24 de 1924. —Lorenzo Gubertini.

Oct.2-2340-v.oct.11.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos rotulados "Borda Antonio, por su menor hijo incapaz, mayor de edad, Juan José Borda. Venia para vender", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Octubre, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio, entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en pública subasta por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien, de pertenencia del referido incapaz: Una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ciento treinta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete metros, y seis mil quinientos sesenta y dos centímetros y cincuenta milímetros cuadrados (133 hrs. 4.467 mts. 6.562 cet. y 50 miltros.), designada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Lincoln Beltrán con motivo de la mensura y división que practicó en Diciembre de 1923, y que linda: Por el Nordeste, con la fracción número uno, perteneciente a don Antonio Borda; por el Sureste, con la fracción número tres de su coheredero Alberto Jacinto Borda, y por el Oeste, con la cañada del Sauce, Gajo del Sauce y Camino a Tres Cruces. Se previene: Que la venta se realizará por un precio no menor de cuarenta y un pesos, tres mil trescientos cuarenta y cinco diez milésimos la hectárea ($ 41.3.345). 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 3 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Oct.8-2491-v.oct.22.

CARLOS A. MAESO

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "María Larrat y Juan Inbranegaray, sucesiones", se hace saber al público que el día 20 del mes entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos A. Maeso, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble, de pertenencia de las sucesiones expresadas, a objeto de responder al pago del impuesto adeudado en dichos autos, más la multa respectiva y demás prestaciones legales: Un terreno de chacra, con sus mejoras, compuesto de catorce hectáreas y siete mil quinientos setenta y seis metros, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, en el lugar denominado Las Chacras, cuyos límites son: al Noroeste, la calle Juan Acosta, que lo separa con terreno de propiedad de doña Ramona Iribarnegaray; Nordeste, terreno de la sucesión de don Lorenzo Ferreira; al Sudeste la calle Santiago Nieva, que lo separa con terreno de don Bautista y al Sudoeste, la calle Tomás Gómez, que la separa con terreno de la sucesión de don José M. Lete. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a mil seiscientos pesos, base establecida para el pago del impuesto hereditario; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.30-2276-v.oct.14.

ORLANDO L. OBALDIA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Miguel Zoa Denis contra la sucesión de Calixto Denis, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós del mes entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder, por el martillero don Orlando L. Obaldía, asistido del señor Alguacil de este Juzgado y del suscripto Actuario a la venta en pública subasta, al mejor postor, de una fracción de campo de propiedad hoy de la sucesión del ejecutado, ubicada en la décima sección del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de doce hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, comprendida dentro de una superficie de trece hectáreas setenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas, treinta y seis decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados, que constituye la fracción número uno del plano expedido en Abril del año próximo pasado por el agrimensor don Pedro F. Alvariza y Barrios, y que según ese plano linda: por el Norte, con Juan Techera; por el Este, con el arroyo Corrales; por el Sur, con las fracciones números tres y dos del mismo plano que se adjudican a los coherederos Miguel Zoa Denis y Silvia Denis, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Actuario, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 26 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.4-2391-v.oct.18.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que de la razón social Jaime Esquenazi y Cía. se ha separado desde el 5 de Setiembre próximo pasado el socio David Esquenazi, quedando a cargo de la mencionada sociedad los señores Jaime Esquenazi y Elías Bemaor. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Por Jaime Esquenazi y Cía.: Elie I. Bemaor.

Oct.4-2374v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Esteban M. Maneiros el comercio que en el ramo provisión tengo establecido en la calle Lima número 1406. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924.— Manuel González.

Oct.9-2507-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos, aviso al público que con fecha veintiocho de Setiembre del año corriente, vendí a don Carlos Braga Olivera el comercio que en el ramo de hotel tuve establecido en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Dolores, Octubre 1.o de 1924. — Dionisio Alvante. — Carlos Braga Olivera.

Oct.9-2524-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes hacemos constar que de común acuerdo hemos dejado sin más efecto, y por lo tanto rescindido el compromiso de compraventa que el cinco de Setiembre último habíamos celebrado con respecto al negocio de carnicería denominado "La Segunda Sorpresa", calle Zabala número 1313, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Ramón Domingo Poggio. — Luis Larrosa.

Oct.9-2508-v.oct.29.

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al público y al comercio que por documento suscripto el quince de Setiembre último he prometido vender a los señores Bartolomé, Rafael, Mateo y Lorenzo Barceló, el negocio de panadería denominado "Nueva Senda", que tengo establecido en esta ciudad, calle La Paz número dos mil ciento ochenta y dos, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Los compradores tomarán posesión el día primero del corriente mes, de acuerdo con lo establecido en dicho compromiso. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — José Gamboa.

Oct.9-2509-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don José María Blanco y don Francisco Alvarez la panadería sita en el Pantanoso, camino a La Tablada sin número, quedando el pasivo y los créditos a cobrar a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Miguel Aulet.

Oct.2-2341-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jacinto Borges el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en esta villa, calle Joaquín Suárez esquina Artigas. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Santa Lucía, Departamento de Canelones, Setiembre 26 de 1924. — Alberto Ruiz.

Set.29-2244-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan E. Beltrán el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 4385 (Maroñas). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Jesús Varela.

Oct.2-2329-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Anacleto Baj la fábrica de calzado de nuestra propiedad, situada en la calle José Vázquez Ledesma número 26, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Oscar Brisco. — Francisco J. Rossi.

Oct.1.o-2316-v.oct.21.

VENTA DE PROVISION

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Gumersindo Núñez el negocio de provisión establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 1595, al efecto de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados con sus justificativos correspondientes dentro del término legal. — El comprador tomó posesión del negocio en el día de hoy. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Miguel Laguardia. — Angel Laguardia.

Oct.1.o-2315-v.oct.21.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 58, inciso último de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, se convoca a los suscriptores de acciones del Banco Italiano del Uruguay (Emisión 1921), para el 15 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 432 (altos), para proceder a la elección de un Director y dos suplentes.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro quedará cerrado el día once de Octubre, a las 12 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924.

Oct.1.o-2312-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Sanguinetti y Hermano el almacén de comestibles, ferretería y mercería situado en la calle Independencia número 1650, esquina José L. Terra, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Enrique Castiglioni.

Set.30-2263-v.oct20

NUEVO SOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don Juan Pedro Vallés, la parte que tenía en el negocio que en los ramos de puesto y billar giraba en esta plaza bajo la razón social de Cabrera y Bascou, quedando el activo y pasivo a cargo obsoluto de los nuevos socios señores Juan C. Bascou y Juan Pedro Vallés. — San Ramón, Agosto de 1924.—Eduardo P. Cabrera.

Oct.2-2303-v.oct.22.

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Manuel y Bautista Gerpe Rodríguez el negocio de panadería denominado "La Mundial", establecido en esta ciudad, calle General Prim número 8, a los efectos de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados con sus justificativos correspondientes dentro del término legal. Escribano: Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. —Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Miguel Montero.

Oct.2-2344-v.oct.22.

CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA"
(SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Limitada" para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 20 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la calle Zabala número 1560, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondiente al cuarto ejercicio social e informe del señor Síndico.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 19 del mes de Octubre citado. — El Secretario. Oct.8-2466-v.oct.18.

EMPRESA TEATRO SOLIS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para que concurran el 25 del corriente, a las 16 horas y 30 con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el "foyer" del teatro, para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con tres titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro desde el 9 al 17 del corriente, de las 14 a las 17 horas, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — El Secretario. Oct.8-2480-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos conocidos por modas, confecciones y fantasías, con establecimiento en esta ciudad, calle Vázquez número 1430, la cual sociedad giraba bajo la razón de Francini de Vieira y Echarte, que dando todo el activo y pasivo a favor y cargo de doña María Esther Francini de Vieira. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus cuentas en el establecimiento comercial citado dentro del plazo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1924, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — María Echarte. — María E. Francini de Vieira. Oct.8-2486-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi el que suscribe don José Prieto vendió a la también firmante doña Emilia Conterno de Alujos el negocio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y demás anexos, tenía aquél establecido en la calle Cuareim número 1479, de esta ciudad. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — J. José Prieto. — Emilia Conterno. — C. Alujes. Set.24-2126-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por escritura de venta otorgada hoy por ante el escribano Pedro F. Alburquerque he vendido al señor Bonifacio Izarra el establecimiento tipográfico denominado "La Artística", sito en la ciudad de Durazno, en la calle 18 de Julio esquina Sarandí. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se crean con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el establecimiento. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Alfredo Piquinela. Oct.7-2431-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Pose mi casa de comercio denominada fonda y posada "El Marino" situada en la calle Cerrito número 153. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Manuel López. Set.29-2240-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle Villardebó número 1258, que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Pons y Hermano, quedando a cargo del activo y pasivo la socia Pura Pons. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Pons. — Pura Pons. Set.24-2147-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, participamos al público y al comercio que por escritura que el 11 de Agosto último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Martínez y Cía., quedando con el activo y pasivo social el socio señor José Arijón. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse a la casa sita en la calle Austria esquina Bogotá, Villa del Cerro. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — José Martínez Blanco. — José Arijón. Set.26-2182-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cipriano Ithurralde, propietario de la carnicería y anexos ubicada en la casa Sierra número 1613, de esta Capital, y conocida por "Mercadito Caballero", aviso que he prometido venderla a don Floro Belaunzarán, quedando todo el pasivo de mi cargo y cuenta. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al local del negocio con los justificativos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Cipriano Ithurralde. Oct.3-2361-v.oct.23.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Pascual Arce la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Médanos número 1759, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Portas y González. Oct.3-2368-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de venta de mi casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Cuñapirú número 1302, que prometí vender al señor José Cernadas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Antonio García. Set.26-2211-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he contratado vender a don Andrés González la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Artigas, Setiembre 26 de 1924. — Aquile Luchini. Oct.4-2387-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Vázquez 1138), he contratado vender a favor de doña Dolores Barca de Sanjurjo la casa de compra y venta y préstamos sita en la calle Piedras número 306, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Alberto Sanjurjo. Oct.4-2394-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a la firma Paixao Irmaos todas las existencias de mi casa comercial que giraba en esta ciudad en los ramos de repuestos y venta de autos, sobre la denominación de "Casa Ford", quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Setiembre 29 de 1924. — Antonio Rosa. Oct.4-2385-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a la señorita Elisa Churrut el comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la calle Piedad número 1351. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Vicente Spinelli. Set.24-2088-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha prometí vender a doña Carmen García el puesto de comestibles situado en la calle Galicia número 1275, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Cándido Garabagno. — Carmen García. Oct.4-2376-v.oct.24.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Luciano García la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Garibaldi número 600, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. —Juan Ambrosio. Oct.3-2367-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que con fecha de hoy he vendido por ante el escribano Ramiro Mas y Pardo, al señor Genaro Laudisio el comercio que con la denominación de "Casa Osta" tenía establecido con los ramos de almacén, bazar y ferretería en el cruce de las calles Calleros y Sarandí, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores a la referida casa comercial deben concurrir a la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Florida, Setiembre 1.o de 1924. — Nallib Osta. Set.19-1618-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que Vicente Pose ha vendido a Santos Briz el comercio en el ramo de fabricación de pastas denominado "La Confianza", establecido en la casa 1359 a 1363 de la calle Pérez Castellanos, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía de Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Vicente Pose. — Santos Briz. Oct.7-2453-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe hace público que ha prometido vender al señor Manuel Alonso el negocio de su propiedad en el ramo de restaurant y posada, titulado "La Mallorquina", en la calle Marsellaise número 426, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para hacerlos efectivos. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — José Alonso. Set.26-2201-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a quienes interese que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano José P. Tejero, hemos vendido a favor de los señores Antonio R. Firpo y Firpo y Evaristo Silva nuestra casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería teníamos establecida en esta ciudad, casa propiedad de la sucesión de don Juan Heguy. — San José, Setiembre 16 de 1924. — Camilo S. Jauáriz. — Manuel F. Casotti. Set.26-2199-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Canterussio el comercio que en el ramo de cantina tengo establecido en la calle Canelones número 952. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — José Riso. Set.24-2139-v.oct.14.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO
CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Octubre próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 18.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 11 de Octubre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — El Secretario. Set.27-2188-v.oct.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que haya lugar, hacemos saber que por escrituras de primero del corriente mes, pasadas ante el escribano don Juan Rossi hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, casa número 2757 de la Rambla Sud América, para la elaboración y explotación en los ramos de barraca de carbón, quebracho y demás anexos, bajo la firma de Deambrosi Hermanos y Pessano, y constituído a su vez otra sociedad en el mismo ramo, domicilio y bajo la razón de H. y A. Deambrosi, cuya sociedad la forman sólo dos hermanos Héctor y Américo Deambrosi.— Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Héctor Deambrosi. — Américo Deambrosi. — José M. Pissano. Oct.7-2450-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de escritorio de negocios en general, teníamos establecida en esta ciudad, girando bajo la razón social de Perlhefter y Alamon, según escritura pública autorizada por el escribano señor Fernando Segarra en Abril del corriente año. Comunicamos a la vez que el activo y pasivo de nuestra firma queda a cargo de nuestro socio Teodoro Perlhefter. —Rivera, Octubre 2 de 1924. — César P. Alamon. — Teodoro Perlhefter.

Oct.8-2487-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores Arturo Díaz y Demetrio Alejandro Pisano mi establecimiento de carnicería denominada "La Higiene", establecida en la calle Porongos número 2982. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 6 de 1924.— Emilio A. Barrera. Oct.6-2412-v.oct.25.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que con intervención del contador-perito Felipe S. Grucci, y según contrato extendido en esta fecha, hemos convenido en la separación del socio don Américo Arigoni, componente de la firma Grucci, Filardo y Cía., de esta localidad, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Víctor A. Grucci y Juan B. Filardo, quienes continuarán los mismos negocios bajo la razón social de Grucci y Filardo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rodríguez, 2.a sección de San José, Octubre 1.o de 1924. — Juan B. Filardo. — Américo Arigoni. — Víctor A. Grucci. Oct.6-2428-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a Pablo Imoda nuestra casa de comercio situada en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 960, denominada "Restaurant y Posada Sanpayo". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Manuel García. — Manuel Domínguez. Oct.6-2423-v.oct.25.

COMPAÑIA ANONIMA RIO BRANCO
(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria para Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el día 23 de Octubre, a las 16 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo número 420.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben inscribir las acciones o boletos de depósito de las mismas en el registro respectivo, que se hallará abierto desde las 14 horas y 30 a las 16 horas y 30, hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Tomar en consideración las tratativas de venta de la Compañía.
2.o Determinar la orientación de la Compañía para el futuro.
3.o Nombramiento de un suplente.
4.o Dar cuenta. — El Directorio.

Oct.6-2422-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Exequiel Espina el comercio que en el ramo de barbería y peluquería tenía establecido en la calle Sarandí entre las de 18 de Julio y San José, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a deducir sus acciones. — San José, Octubre 2 de 1924. — Luis Alfano.

Set.6-2421-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley se hace público que de común acuerdo quedó disuelta la sociedad Castro y Vilela, que explotaba el negocio denominado "Café Bolívar", en la Avenida General Flores número 2952, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el socio Gerónimo Castro, quien continuará las operaciones con el mismo título de "Café Bolívar", de Gerónimo Castro. — Gerónimo Castro. — Manuel Vilela.

Oct.6-2425-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don Andrés Aguirre Arregui, el molino de huesos y similares que teníamos establecido en la calle General Freire número 1114, en esta ciudad. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paraguay número 2244. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Lussich y Topolansky. Set.19-1996-v.oct.10.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas de este establecimiento para la reunión general semestral ordinaria que en cumplimiento del artículo 9.o de los Estatutos tendrá lugar el martes 14 del corriente, a las 14 horas y 30, en el salón del Banco.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura y aprobación de la memoria y del balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1924.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el señor Presidente del Directorio y Secretario el acta de la presente Asamblea.

3.o Prórroga del término de la Sociedad.

A los efectos del artículo 41 de los Estatutos, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría del Banco hasta el 9 del corriente para recoger el boleto de entrada. — Montevideo, Octubre 4 de 1924.

Oct.6-2418-v.oct.11.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor José A. Agazzi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pernas sin número, esquina Juan F. Martínez, de la Villa de la Unión, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Prieto y Trillo.

Oct.6-2405-v.oct.25.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Angel San Martín el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Zapicán número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Antonio M. Fernández.

Oct.8-2406-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Juan Musto el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 1436, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Angel Rodríguez.

Oct.2-2336-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Francisco Colombo (hijo), el negocio de carnicería de mi propiedad establecido en la calle Ellauri número 107, (Punta Carretas), de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los acreedores o los que se consideren con derecho se presenten dentro de los treinta días en el mismo establecimiento con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. —Severino Alberto.

Oct.2-2289-v.oct.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Vázquez 1138), he contratado vender a favor de la firma Lorenzo Hnos. el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Pampas número 2049, esquina a la de Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Leonardo Palermo.

Oct.3-2354-v.oct.23.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el viernes 3 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, por la Secretaría a recibir en 151.o dividendo. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. —El Secretario. Oct.2-2382-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Emilio Martinelli el comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecido en la ciudad de Mercedes, calle Coquimbo esquina Ituzaingó. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en el comercio mencionado dentro del término legal. — Mercedes, Octubre 2 de 1924. — Teresa R. Schettini. Oct.6-2420-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 26 de Setiembre pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Enrique González Pose, quedó liquidada la sociedad que en el pueblo del Carmen giraba bajo la razón social de Amiassorho y Pazos, de cuyo activo y apsivo se hizo cargo exclusivamente el que suscribe. — Durazno, Octubre de 1924. — Balldomero Pazos.

Oct.6-2404-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley respectiva se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en la ciudad de Minas autorizó el escribano doctor Francisco Ponce de León el día 27 del corriente mes de Setiembre, se declaró totalmente disuelta la sociedad que en la misma ciudad giraba bajo la firma de Enrique Rubio y Cía. en los ramos de almacén, ferretería, barraca y anexos, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo que corresponda a dicha sociedad el socio don Joaquín Díaz Alonso. — Minas, Setiembre 29 de 1924. — Joaquín Díaz Alonso. Set.30-2280-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos de la misma, hago saber que he prometido en venta a don José Ferreira Espínola todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle José Pedro Ramírez número 133. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el escritorio del escribano don Juan José Bengochea, en esta localidad. — Rocha, Setiembre 6 de 1924. — Osmar Echeverría. Oct.2-2050-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que según escritura que autorizó el escribano público don Luis Q. Cardoso con fecha 15 del corriente mes, ha quedado disuelta por expiración de su contrato la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Senra, Piqué y Cía., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva entidad que girará bajo la razón Piqué, Larrieux y Cía., constituída en el mismo acto, y de la que forman parte los señores Pedro J. Piqué, Alberto Larrieux, Luis Pignli y Ignacio Etchart. Para los efectos legales hacemos esta publicación de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre de 1924. — Senra, Piqué y Cía. — Piqué, Larrieux y Cía. Oct.3-2351-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ante el escribano don Enrique Acosta, don Guarino Valizia prometió vender a don Miguel Roche el almacén y despacho de bebidas situado en esta ciudad en la calle Porongos número 2202, esquina Martín García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Guarino Valizia. — Miguel Roche. Oct.3-2352-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Manuel Valle y Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Millán número 420, esquina Reyes, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Domingo L. Gualnasso. Oct.3-2369-v.oct.23.

VENTA DE TIENDA

En cumplimiento de lo que dispone la ley de la materia llevo a conocimiento del público y a la vez del comercio que en esta misma fecha le he vendido a mi hermano don Adrián Feris la casa de comercio que en el ramo de tienda tenía establecida en esta ciudad, dentro de las calles Héctor Miranda y José Enrique Rodó, y la cual se denomina "La Estrella Asiática", haciéndose cargo el comprador referido del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días a cuantos tengan créditos a cobrar contra la referida casa para que se presenten con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Camelones, Setiembre 26 de 1924. — Eduan Feris.

Oct.4-2397-v.oct.24.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Vázquez 1138), hemos contratado vender a favor de don Manuel Gómez el almacén de comestibles al por menor sito en la calle 18 de Julio número 1550, esquina a la de General Prim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Lemos y Rodríguez. Oct.4-2373-v.oct.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia.

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bassani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gonemeche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Trechi E. y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Salto

Goñi Hnos.

Soriano

Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Juan Mongrell.

Pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 23....	Maldonado	A. de Medina ...	15 Octubre 1924
Rural número 10....	San José	Carreta Quemada	15 Octubre 1924

2327-pte.487.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Minas		
Rural número 29....	Molles de Aiguá ...	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
	Flores		
Rural número 12....	Puntas de Chamangá	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
Rural número 16....	Arroyo Grande	V. y M.	30 de Noviembre de 1924

2328-pte.625.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Filando (hijo), la provisión y puesto de verdura que tengo establecido en en la calle Yaguarón número 1578. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas al local mencionado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Silva. Set.19-1997-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Camilo García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto de 1924. — Antonio Turano. Set.22-1484-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público señor José Balay (Agraciada 2265), hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza (Galicia número 2114, de esta ciudad), bajo la razón Regueira Hnos., haciéndose el socio señor José M.a Regueira cargo del activo y pasivo del referido negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. —Carlos Regueira. — José M.a Regueira. Set.19-2005-v.oct.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Arijón, Bauzá y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que girará bajo la razón social de Arijón, Noli y Cía., la que seguirá los mismos negocios de la extinguida firma. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Arijón, Noli y Cía. Set.26-2181-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Eliseo Sobrino mi taller de sastrería sita en Colón, Avenida General Garzón número 540. Los que se consideren con derecho a reclamos pueden hacerlo dentro de los treinta días. — Colón, Setiembre 25 de 1924. — Sofía Chiarlone de Fabbi. Set.25-2170-v.oct.15.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Vázquez número 1138, he contratado vender a favor de don Andrés Veira el café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida General Flores número ..., esquina Municipio de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores que presenten, en el indicado negocio, los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Setiembre 20 de 1924.. — Andrés S. Hermida. Set.24-2123-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Luis Arena y Nicolás Lecuma (hijo), el comercio que en el ramo de barbería tengo establecido en el pueblo Santiago Vázquez. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Enrique Ferrari. Set.24-2114-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Esteban Riolfo y Francisco Gandini mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1550. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Santiago Rocca. Set.23-2100-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a Guillermo Waller el comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecido en la calle Andes número 1284. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. —Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — G. Berlos. Set.24-2124-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por intermedio del balancealor señor José Balay, calle Agraciada número 2265, me he comprometido a vender al señor Carmelo Guzzo mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas al por menor sito en la calle Figueroa número 2051 de esta ciudad. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Andrés Martínez.

Set.24-2104-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Durich, establecido con bar y provisión de frutas y verduras en el Mercado del Puerto, participa al comercio y al público en general que ha vendido a los señores Juan Gómez y Amador Rodríguez el comercio antedicho. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. —Montevideo, Octubre 1.o de 1924.

Oct.3-2356-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que se ha disuelto la sociedad Carlos Lavesolo y Cía., propietaria del garage establecido en la casa 2727 de la calle Millán, de esta ciudad, y que hemos prometido venderlo a Carlos Lavesolo y Juan Nemesio Renau, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Carlos Lavesolo y Cía.

Set.19-1006-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he contratado vender a don Crispín G. Ponce la casa de comercio que en los ramos de fonda y almacén tengo establecida en Santa Catalina, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Santa Catalina, Setiembre 14 de 1924. — Juan Purriel.

Set.19-1991-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Rodolfo y Radamés Castelli la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Mercedes número 851, esquina a la de Andes, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Cándido Freiría y Cía.

Set.30-2285-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don Vicente Leal el negocio de peluquería, perfumería y anexos que tengo establecido en la calle Uruguay número 846, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores del anterior vendedor don Fermín del Castillo y del actual Rafael Silvera, deberán presentarse al comprador señor Leal en el mismo local dentro del término legal para la anotación y pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar legalmente. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Rafael Silvera.

Oct.7-2447-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Juan Antonio Alonso ha prometido vender a Francisco Danzaro su casa de comercio en el ramo de carnicería, calle Asunción número 1551. El que tuviere algo que reclamar deberá presentar sus créditos en la misma casa, a los efectos de la ley, y para que se le abone de inmediato. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Juan Antonio Alonso.

Set.26-2204-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido comprar al señor José López Díaz el comercio que el ramo de almacén, ferretería y bazar tiene establecido en la ciudad de San José. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en mi escritorio, calle Paraguay número 1480. — Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — José García Mallarini.

Set.22-2040-v.oct.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo el señor Alberto Pajean, componente de la razón social Penela Hermanos y Pajean, que gira en San Ramón, Departamento de Canelones, en el ramo de molino y fidelería, se separa de la misma, quedando el activo y pasivo a favor y cargo de los señores Penela Hermanos, que continuarán con el comercio referenciado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Penela Hermanos y Pajean.

Oct.8-2469-v.oct.28.

EMPRESA URUGUAYA DE NAVEGACION "LA ROCHENSE"

De acuerdo con lo determinado en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Empresa para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, local de la agencia, calle Uruguay número 155, el día 26 del corriente, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Memoria y balance del tercer ejercicio. — Rocha, Octubre 4 de 1924. — El Directorio.

Oct.8-2464-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, la sociedad G. Weil y Compañía ha vendido en favor del señor Jonas Braun la sucursal que tenía establecida en esta Capital, calle Juan Carlos Gómez número 1388, en los ramos de joyería, relojería y anexos. Aunque no existe pasivo, se llama al que se considere acreedor de la razón G. Weil para que concurra a la calle Juan Carlos Gómez 1388, dentro del término de treinta días, a los efecto que previene la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — G. Weil. — Jonas Braun.

Set.29-2259-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma social Granaroli y Compañía, ha prometido vender por intermedio del escribano José M.a Latorre, calle Sarandí número 331, a la firma social Badi, Granaroli y Compañía, todas las maquinarias, enseres, instrumentos y demás anexos, así como el derecho de explotación de las canteras de Malvín, ubicadas en los terrenos conocidos por sucesión Rosas. Y para sus efectos hacemos esta publicación de acuerdo con las disposiciones legales. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Granaroli y Compañía.

Set.27-2223-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Manuel Docampo, Felipe Chao y Antonio Pena nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Congreso", tenemos establecida en la Plaza Libertad número 1124. A fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267, con los justificativos de sus créditos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Manuel Rodríguez. — Francisco Martín. — Manuel L. Haedo.

Set.24-2074-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Juan A. De Luis con fecha 17 del corriente hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el pueblo Libertad, 6.a sección judicial del Departamento de San José, y que giraba bajo la razón social Máximo J. Sáenz y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma el señor Máximo J. Sáenz. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — Antonio Triay Florit. — Máximo J. Sáenz.

Set.19-2010-v.oct.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de electricidad gira bajo la razón de Elena y Fascioli en en el local calle Rivera número 2558, quedando a cargo del socio José P. Elena el referido negocio. Los que se consideren acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos en el expresado comercio dentro de treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — José Pedro Elena. — Rodolfo Fascioli.

Set.19-1994-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a doña Josefa Fernández de González el puesto que en el ramo de verduras y frutas poseo en la calle José L. Terra número 2606. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, emplazando a mis acreedores por el plazo de treinta días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Ventura Rial.

Set.19-2001-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 2001, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Díaz y Foja.

Oct.3-2355-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que la señora Esther Zetune ha prometido vender al señor Rodolfo Costas las instalaciones, muebles, útiles y existencias de la casa de modas "Egipcia Modas", que tiene establecida en la casa número 1307 de la calle Río Branco, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía de Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Esther Zetune. — Rodolfo Costas.

Oct.9-2530-v.oct.29.

AVISO AL COMERCIO
VAPOR "HALESIUS"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el hangar 5 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Los agentes.

Oct.9-2500-v.oct.10.

AVISO AL COMERCIO
VAPOR INGLES "HARMONIDES"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 6 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Los Agentes.

Oct.9-2501-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público que he prometido vender a los señores César Cosse y Cía., 25 de Mayo 734, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Doroteo R. Navarrete esquina Colón. A los efectos de la ley hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores al señor César Cosse, dentro del plazo legal para ser atendidos en sus créditos. — Melo, Octubre 1.o de 1924. — Casiano H. Silva. — César Cosse y Compañía.

Oct.9-2496-v.oct.29.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO NACIONAL DE E. PRIMARIA Y NORMAL

Llamamiento a concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres, para proveer una ayudantía en el curso nocturno para adultos número 14, de la Capital.

Las solicitudes, en papel sellado de pesos 0.50; con un timbre de biblioteca y una hoja en blanco de sellado de $ 0.25, deberán presentarse en esta Secretaría, y se recibirán hasta el día 20 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Octubre de 1924. — V. Stewart, Secretario.

Oct.10-2563-v.oct.20.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS
EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el día 11 del mes corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de cinco milésimos ($ 0.005), impresos en tinta color gris, igual diseño a los emitidos el 25 de Junio de 1923, y de cinco centésimos ($ 0.05), impresos en tinta color celeste, emisiones autorizadas el 24 de Junio próximo pasado, acta 1.886. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — La Secretaría.

Oct.10-2567-v.oct.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la adquisición del material eléctrico que deberá emplearse en las instalaciones del nuevo edificio en construcción para la Se-

ción Correos, de esta Administración, cuyo detalle se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el 17 del corriente mes, a la hora 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados o sus apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, según convenga a sus intereses. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — La Secretaría.

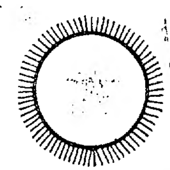
Oct.10-2566-v.oct.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13034

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

ULTRAMAR



para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 6, 7 y 9, clases 1.a a 3.a, 5.a a 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 27.a, 29.a, 32.a, 44.a a 47.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2555-v.oct.27.

ACTA N.o 13029

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eugenio Dupont, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



PIERROT

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2556-v.oct.27.

ACTA N.o 13036

Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deshell Laboratories Inc., de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Petrolagar

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un remedio para el estreñimiento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2578-v.oct.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación, por segunda vez, para la provisión de cubiertas y cámaras para los automóviles de esta oficina.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), dentro del horario de oficina.

Apertura el día 13 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.10-2562_v.oct.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CASTRO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña JUANA FONSECA, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

1040-v.oct.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIÑEYRUA WINTERHALTER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 13 de Marzo de 1894, domiciliado en la calle Solís número 1541, y doña AURELIA MAC-COLL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 7 de Noviembre de 1900, domiciliada en la calle Buenos Aires número 448.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

1034-v.oct.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Millán número 500, y doña MARIA ESTRELLA BALUGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1046-v.oct.17.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONZO DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Suiza número 10, y doña MARIA ANGELICA HERNAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliada en la calle Suiza número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.

1035_v.oct.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ATILIO CACCIATORI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1228, y doña LAURA BENAPRES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1037-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BUZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Perugia, domiciliado en la calle Cebollatí número 2065, y doña CARLOTA CLARA MACEDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 2020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1036_v.oct.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEL CARLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2154, y doña EMILIA FACELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1043-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RODIÑO MUNNE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número ...., y doña ELODIA SANCHEZ SOLARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Vecinal número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1044-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTIÑEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2409, y doña JOSEFA PALLAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1045-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Constitución número 2051, y doña SILVIA D'ALESSANDRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1041-v.oct.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RUIZ DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Juan C. Molina sin número, y doña GENARA BELEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Juan C. Molina sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1039-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en La Teja, y doña MARIA ANTONIA ESCARPA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1038-v.oct.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO CRESPO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle General Antonio Díaz sin número, y doña LEANDRA PABLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Logroño, domiciliada en la calle Duque de los Abruzzos número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil. 1042-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Alfredo Cataluria Terreno para la junta que, a fin de resolver el pedido de carta de pago que hace el concursado, deberá realizarse el día treinta del corriente, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, previniéndose que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2572-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Regalado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo en forma por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y se cita y emplaza especialmente a la heredera doña María Cruzels y a su esposo don Francisco Regalado para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2573-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valeriana Urzanqui de Castillo u Orzanqui de Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2560-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Robaina de Julbara o Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2537-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Laxague, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2538-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymundo Espósito, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.10-2539-v.oct.20.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis del corriente mes de Setiembre, dictada en los autos caratulados "Eustaquia Falero contra Pascual Forlenza, divorcio unilateral", se ha decretado interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de don Pascual Forlenza y doña Eustaquia Falero. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.10-2561-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Valle Bozzano, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Eduardo Rountin, Actuario.

Oct.10-2579-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Hipólito, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2544-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fernanda Amaro de Burguez y Carmen Tomasa Burguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 26 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2545-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luciano Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 19 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2546-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2547-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Imperatore, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 4 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2548-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eugenia Fernández de Gurbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 15 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2549-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 5 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2550-v.oct.20.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Juan M.a Abreu, rectificación de partida", se ha ordenado se haga en la partida que se expresará la siguiente rectificación: Bautismo del interesado Juan María de la Natividad Abreu: Donde se establece Abreo, refiriéndose al apellido del solicitante y al de su padre, debe decir Abreu, por ser este el apellido verdadero. A los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por una sola vez en el "Diario Oficial". — Canelones, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2552-v.oct.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en autos "Castañares Eugenio, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ha sido dejada sin efecto la primera copia de la escritura de venta que en fecha 26 de Febrero de 1917 hizo el citado señor Castañares a don Juan Saldombide por ante el escribano don Alberto B. Pérez, referente a una parcela de terreno señalada con la letra A en la manzana número veinticcho del pueblo Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, en el plano de mensura hecha por el agrimensor señor Fridolín Quincke, en los años 1885 y 1886, terreno que comprende una superficie de dos mil quinientos metros, con cincuenta metros de frente al Nordoeste con calle pública, por igual extensión de fondo al Sudeste, que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste sobre el camino Porongos, lindando: al Nordeste, con otro cuarto de manzana letra R, y por el Sudeste, con otro cuarto de manzana letra C. Ese inmueble lo hubo el solicitante por compra a don Ramón González, en Santa Lucía, en fecha 16 de Setiembre de 1912, y por ante el escribano señor Francisco Márquez. — Canelones, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2553-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Melo Juana Aurora con Manuel Falco, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Manuel Falco para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparece personalmente o por apoderado. — Canelones, Setiembre de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.10-2554-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Augusto Yorcin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 1.o de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.10-2577-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Coronel, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 1.o de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.10-2576-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garderes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.10-2570-v.oct.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Margarita Caniboni de Bianchi, rectificación de partidas", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintidós de Setiembre próximo pasado, se decretó la rectificación de la partida de bautismo de Luis Bianchi, debiendo decir Luis Mansueto Bianchi, donde dice Mansueto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 6 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.10-2571-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Priano, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 30 de 1924. — Agustín Labadie, Escribano.
Oct.10-2557-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Santos Ciganda, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 26 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.10-2558-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela R. de Islas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano.
Oct.10-2559-v.oct.20.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 732. — Luis Reynaldo Troche, declaración de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Leona del Carmen, Domingo Ramón, Clorinda Reducinda, María Elena, Vicente, Guillermo Nieves y Juan de la Cruz Troche, solicitando la declaración de ausencia de su hermano legítimo Luis Reynaldo Troche, el cual, según manifestación, se ha ausentado de esta ciudad y Departamento desde el año 1905, no teniéndose noticias suyas desde el año 1910. — Mercedes, Diciembre de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.10-2540-v.dic.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Elizondo y María Concepción Bengoechea, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 22 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.10-2574-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Aguirrebarrena, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.10-2575-v.oct.20.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "José Altuna contra Pedro V. Sancassaro, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticinco del entrante Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Alberto Fraga Orzábal, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: La propiedad actualmente empadronada con el número ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete, que consiste en un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones de las Tres Cruces, de esta nueva ciudad, señalado con el número nueve en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde de la mensura que practicó en el mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros dieciocho decímetros, con diez metros treinta y un centímetros de frente al Norte a la calle pública denominada Presidente Berro, distante el punto medio de ese frente veintiocho metros cinco centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de General Urquiza, y treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo hacia el Sur, por donde linda con el solar 6, de los sucesores de J. y A. Tálice Hermanos; por el Este, con el solar diez, de Morini y Schiappapietra, y por el Oeste, con el solar ocho, de Juan Antonio D. González. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el 10 o|o en garantía; B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: Misiones 1362.
Oct.10-2580-v.oct.25.

LEOPOLDO R. MACCIO
JUDICIAL

Al mejor postor. El lunes 10 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De dos solares de terreno en la ciudad de Treinta y Tres, y una fracción de campo compuesta de 158 hectáreas, más o menos, en Yerbalito, Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 10 de Noviembre del año en curso, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala número 1539, el rematador señor Leopoldo R. Macció, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes: A) Dos solares de terreno situados en la manzana ciento veintitrés de la Villa de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre, teniendo cada uno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Manuel Freire, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y uno de esos solares hace también frente al Sur a la calle Sarandí. B) Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, paraje conocido por Yerbalito, y compuesta de ciento cincuenta y ocho hectáreas, más o menos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que las escrituras existentes y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; C) Que según tasación que luce de fojas 215 a fojas 216 y vuelta, los bienes descriptos en la letra A fueron tasados en trescientos pesos cada solar, o sean seiscientos pesos, y el descripto en la letra B fué tasado en veinticuatro pesos la hectárea, o sea en tres mil setecientos noventa y dos pesos; D) Que esta venta fué decretada en los autos "Ladislao Rubio, Serra Piqué y Cía. y otros, incidente por cobro de pesos", en los autos Francisco E. Acosta proponiendo concordato preventivo extrajudicial. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.10-2582-v.nov.10.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Nicomedes Melo y Micaela Cuello de Melo", se hace saber al público que el día treinta del presente mes, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el señor Oficial de Justicia de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de una fracción de campo situada en el paraje denominado Canelón Chico, de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de diez hectáreas cinco mil seiscientos cincuenta y siete metros 30 decímetros, la que se encuentra enclavada dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, y en 518 metros con 30 centímetros, con la fracción número 1 del plano de su referencia; por el Este, con campos de Cosme Melo, y por el Sudoeste, con el arroyo Gigante, que lo separa de campos de la sucesión de doña Julia Juanicó de Lerena y con campos de doña Ventura Melo. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada, que lo es la de ciento ochenta pesos por cada hectárea; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle ésta aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener, serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran depositados en esta Secretaría a disposición de los interesados, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 1.o de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.10-2551-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Manuel Antón el café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida 8 de Octubre número 4201, de la Villa de la Unión, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Manuel Soba.
Oct.10-2568-v.oct.30.

COOPERATIVA URUGUAYA DE TABACOS
(SOCIEDAD ANONIMA)

Unica citación

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en el local de la calle Paysandú número 887, para tratar la siguiente orden del día: Dar cuenta de la liquidación de la sociedad y venta de la fábrica al señor Felipe Schelotto, de acuerdo con la autorización conferida por la última asamblea de accionistas. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. —El Directorio.
Oct.10-2581-v.oct.20.